



# **LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**

**ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS  
MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA**

**TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
DOCTORA EN JURISPRUDENCIA**

**TEMA:**

**“NECESIDAD DE REFORMAR LAS MEDIDAS DE AMPARO DEL ART.  
13 DE LA LEY 103 CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA  
FAMILIA”.**

**AUTORA:**

**ROSA MIROSLAVA LEÓN CÓRDOVA**

**DIRECTOR:**

**DR. JOSÉ AURELIO MACAS ILLESCAS**

**LATACUNGA – ECUADOR**

**2010**

## **APROBACION DEL DIRECTOR**

En mi calidad de Director de la tesis de grado sobre el tema “NECESIDAD DE REFORMAR LAS MEDIDAS DE AMPARO DEL ART. 13 DE LA LEY 103 CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA”, presentado por la estudiante Rosa Miroslava León Córdova, para obtener el título de Doctora en Jurisprudencia, considero que dicha tesis reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometida a la evaluación del jurado examinador designado por el Honorable Consejo Directivo, para su correspondiente estudio y calificación.

Latacunga, Noviembre del 2010

f).....

**DIRECTOR**

Dr. José Aurelio Macas Illescas

## **DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

Las ideas emitidas en el contenido de la presente tesis de grado, son de exclusiva responsabilidad de la autora.

f).....

Rosa León Córdova

Yo, Dr. José Aurelio Macas Illescas

DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

**CERTIFICO:**

Que la presente tesis de grado realizada por la estudiante Rosa Miroslava León Córdova sobre el tema: "NECESIDAD DE REFORMAR LAS MEDIDAS DE AMPARO DEL ART. 13 DE LA LEY 103 CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA". Ha sido cuidadosamente revisado por el suscrito, por lo que he podido constatar que cumple con todos los requisitos de fondo y de forma establecidos por la Escuela de Ciencias Jurídicas de la Universidad Técnica Particular de Loja, para esta clase de trabajos, por lo que autorizo su presentación.

Loja, Noviembre del 2010

Dr. José Aurelio Macas Illescas

DIRECTOR

## **CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR**

Yo, Rosa Miroslava León Córdova, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad".

f).....

Rosa Miroslava León Córdova

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco en primer lugar a Dios, por todas las bendiciones que cada día me brinda.

A mi esposo e hijos por su constante apoyo y por constituir la fuerza que me impulsa para seguir adelante.

A la Universidad Técnica Particular de Loja, a la cual expreso mi imperecedera gratitud por brindarme la oportunidad de cumplir con mis objetivos y hacer mi sueño realidad.

A mi Director de tesis, Dr. José Aurelio Macas Illescas, insigne catedrático, quien con sabiduría y espíritu de generosidad me condujo a la culminación del presente trabajo.

Rosa León Córdova

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo dedico con todo mi empeño a usted lector o lectora que, en el afán de investigar, encuentre en el mismo, por lo menos un ligero bosquejo que le sirva de materia de consulta para que pueda continuar adelante en su empeño de superación.

Lo he realizado a base de esfuerzo y sacrificio, y espero que mi pequeño aporte plasmado en este trabajo, constituya un grano de arena más, en la gigantesca biblioteca de la Universidad Técnica Particular de Loja y sea materia de consulta de futuros lectores.

Rosa León Córdova

## **ESQUEMA DE CONTENIDOS**

**TEMA:** “NECESIDAD DE REFORMAR LAS MEDIDAS DE AMPARO DEL ART. 13 DE LA LEY 103 CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA”

### INTRODUCCIÓN

#### CAPÍTULO I

##### LA FAMILIA Y SU IMPORTANCIA

- 1.1. Reseña histórica.
- 1.2. Conceptos.
- 1.3. Evolución de la familia ecuatoriana.
- 1.4. La familia tradicional.
- 1.5. La familia moderna.

#### CAPÍTULO II

##### VIOLENCIA FAMILIAR.

- 2.1. Concepto de violencia.
- 2.2. Clases de violencia.
  - 2.2.1. Violencia social.
  - 2.2.2. Violencia de género
  - 2.2.3. Violencia intrafamiliar.
    - 2.2.3.1. Clases de violencia intrafamiliar.

- 2.2.3.1.1. Violencia física.
- 2.2.3.1.2. Violencia psicológica.
- 2.2.3.1.3. Violencia sexual.
- 2.2.3.2. Fases de la violencia intrafamiliar

## CAPÍTULO III

### LEYES QUE PROTEGEN A LA FAMILIA

- 3.1. Constitución de la República del Ecuador.
- 3.2. Código Civil Ecuatoriano.
- 3.3. Código de la Niñez y la Adolescencia.
- 3.4. Código Penal Ecuatoriano
- 3.5. Código de Procedimiento Penal
- 3.6. Otras Leyes comparadas.
  - 3.6.1. Ley que protege a la mujer y la familia en Ecuador.
    - 3.6.1.1. Medidas de amparo
      - 3.6.1.1.1. Conceder las boletas de auxilio que fueran necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar.
      - 3.6.1.1.2. Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia.
      - 3.6.1.1.3. Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida, en su lugar de trabajo o estudio.

- 3.6.1.1.4. Prohibir o restringir al agresor el acceso a la persona violentada.
- 3.6.1.1.5. Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas realice actos de persecución e intimidación a la víctima o algún miembro de su familia.
- 3.6.1.1.6. Reintegrar al domicilio a la persona agredida, disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratara de una vivienda común, impidiendo que retire los enseres de uso de la familia.
- 3.6.1.1.7. Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Art. 107, regla 6ta. del Código Civil y las disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia; y,
- 3.6.1.1.8. Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere del caso.
- 3.6.2. Ley que protege a la familia en Chile.
- 3.6.3. Ley que protege a la familia en México.
- 3.7. Consideraciones finales

## CAPÍTULO IV

### INVESTIGACIÓN JURÍDICA DE CAMPO

- 4.1. Presentación de trabajo de campo.
- 4.2. Análisis y exposición de resultados de la investigación.
- 4.3. Verificación de objetivos.
- 4.4. Contrastación de hipótesis.

## CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROYECTO DE REFORMA

5.1. Conclusiones.

5.2. Recomendaciones.

5.3. Proyecto de Reforma.

6. BIBLIOGRAFÍA.

7. ANEXOS.

ÍNDICE

## INTRODUCCIÓN

La aplicación de la justicia, se constituye en un arduo trabajo, sobre todo dentro del quehacer jurídico de nuestro país, que por su cosmovisión y cultura eminentemente machista, desproporciona las relaciones dicotómicas de derechos y obligaciones de género, cargando o sobrecargando la tutela jurídica a unas y desprotegiendo a otros.

No podemos negar que el género afecta la distribución de poder y autoridad; pero no justifica que nuestro Ordenamiento Jurídico, tienda a velar únicamente por los derechos y garantías legales de las mujeres desatendiendo o menoscabando los legítimos derechos del hombre, que es lo que realmente ocurre.

Si bien es cierto, la Ley 103 contra la violencia a la mujer y la familia, surge como respuesta a un clamor ciudadano de equiparar la situación de desprotección de la mujer, frente a la arbitrariedad del hombre, se ha constituido paulatinamente con el devenir del tiempo en una eficaz arma para soslayar los derechos del hombre.

Lo que acarrea graves consecuencias negativas y en mucho de los casos la ruptura de la familia, que es el núcleo de la sociedad, misma, que prepara al niño y a la niña, para los roles, que deberán desempeñar de adultos.

Indudablemente la violencia intrafamiliar es un fenómeno que forma parte de nuestras experiencias diarias en las más disímiles circunstancias. Es una presencia invisible que tiñe muchas de nuestras experiencias cotidianas. Lo más preocupante es que, dentro de este problema social, la mayor parte de las víctimas y agresores son mujeres y hombres jóvenes entre 15 y 24 años de edad. Realidad, que nos permite inferir que, las generaciones en formación están germinando día a día cualquier tipo de violencia.

Estos marcados índices de violencia, se van reafirmando, a través de las diversas instituciones sociales, es más los medios de comunicación, llegan a glorificar los actos de violencia, creando paradigmas ensalzados en la crueldad y arbitrariedad.

Lo débil, lo sensible, inclusive lo humano, pasó de moda, los actos de solidaridad y de ternura, hoy por hoy, son mirados como cursilerías, que desdibujan todo acto de afecto. Bien se podría decir, que el amor, sobre todo el de pareja, se cuantifica, a través del dinero. Ello no significa que la violencia dentro del núcleo familiar constituya un problema ni moderno ni reciente, por el contrario ha sido una característica de la vida familiar desde tiempos remotos.

Por lo que se ha venido luchando duramente para correr la imagen idílica que portaba el concepto de familia: “hogar... dulce hogar”, y que oscurecía el reconocimiento de hechos aberrantes cometidos en el seno de la misma.

La realidad, nos obliga a reconocer que la violencia en el interior de la familia es un fenómeno común de nuestra sociedad moderna y que atraviesa todos los niveles socioeconómicos y culturales.

De hecho, las personas (hombres y mujeres) tienen más probabilidad de ser asesinadas, atacadas físicamente, golpeadas, abofeteadas o sexualmente abusadas en sus propios hogares a manos de sus propios familiares, que en cualquier otro lugar o por cualquier otra persona en la sociedad. La violencia intrafamiliar no reconoce edad, sexo o condición económica, afecta a unos y a otros de igual manera. Lo grave es que en ciertos grupos humanos –los hombres– en quienes la violencia doméstica deja de ser una regla y es una excepción, es más difícil erradicarla.

Los aspectos sociales y culturales de la violencia intrafamiliar, los procedimientos judiciales y las leyes dedicadas a la tutela y protección de la familia, no son suficientes, porque tienden generalmente a tutelar a la mujer desconociendo los derechos del hombre, desdibujando en realidad el sentido de la Ley 103 contra la violencia a la mujer y la familia, que era el de equiparar las oportunidades de unos y otros, sin rebasar el límite de la tolerancia.

Haciendo una referencia específica al cuerpo de leyes en mención, debo manifestar que esta contempla ocho medidas de amparo, que a las claras distan las posiciones de

hombres y mujeres, pues se da por sentado que la mujer es víctima y el hombre es el victimario, sin mayor reflexión alguna, dando cabida a más de una injusticia.

Sabido es que las Comisarías de la mujer y la familia, en su mayoría dirigidas por Señoras Comisarias, tratan en lo posible de conducir favorablemente el proceso a favor de la mujer, por el simple hecho de pertenecer al género “débil”, sin establecer un Debido Proceso.

Esta inobservancia, no es gratuita, en gran medida responde a lo tipificado por nuestros legisladores, que en un sentido politiquero y populista se olvidaron de los derechos del hombre, sobre favoreciendo a las mujeres, posición que lejos de ser proba, es marcadamente machista, porque se subraya la condición de “desprotección” del grupo femenino.

A continuación presento un estudio libre de estereotipos, sobre la realidad de la violencia intrafamiliar en nuestro Ecuador y sus verdaderos actores. Sobre esta base realizaré un proyecto de reforma que equipare las condiciones jurídicas de los ciudadanos y las ciudadanas ecuatorianos.

## **CAPÍTULO I**

### **LA FAMILIA Y SU IMPORTANCIA**

#### **SUMARIO:**

#### **LA FAMILIA Y SU IMPORTANCIA**

- 1.6. Reseña histórica.**
- 1.7. Conceptos.**
- 1.8. Evolución de la familia ecuatoriana.**
- 1.9. La familia tradicional.**
- 1.10. La familia moderna.**

### **LA FAMILIA Y SU IMPORTANCIA**

Siempre se ha encontrado al hombre y a la mujer, incorporados a una sociedad, sujetos al complejo sistema de interrelaciones que ella supone, por más simples o complejas que estas sean.

En la familia, el hombre y la mujer encuentran la integración de su vida en sus varias manifestaciones y la posibilidad de alcanzar sus fines, desde los más elementales a los más altos. Precisamente, la existencia de la sociedad es un hecho necesario, que responde a la vigencia perenne de la familia.

La familia, ha cambiado cualitativa y cuantitativamente de acuerdo a las diferentes circunstancias de lugar y de tiempo. Gradualmente ha pasado de la simplicidad a la complejidad, de la homogeneidad a la heterogeneidad, pues todo se transforma, cambia, deviene, deja de ser.

Con estos principios han ido desarrollándose las diversas formas de asociación humana, cada vez más extensas y complicadas, hasta llegar al Estado, que es sin duda la estructura socio-política más perfecta, de cuantas ha producido el ser humano (hombre y mujer), a través de las interrelaciones familiares, o si se quiere de la vinculación de una familia con otra.

### **1.1. RESEÑA HISTÓRICA**

El origen de la familia arranca de las naturales y biológicas relaciones sexuales del hombre con la mujer, mediante la generación de la especie, en un estado de entera promiscuidad, cuya etapa corresponde al período de la horda; a lo largo de cuyo lapso la única relación permanente y cierta entre los descendientes y sus antecesores es la

que se establece con la madre, mediante el parentesco uterino, por la misma indeterminación de su propio padre, frente al cual aparecen los descendientes como otros congéneres de su especie, formando parte de esa agrupación de carácter propiamente nómada, por el simple hecho de su nacimiento en el seno de ella.

Con la Liga de Hordas<sup>1</sup> se inicia la exogamia, como fenómeno sociológico generado por la fragmentación de su unidad orgánica en clanes<sup>2</sup>, que asocian a grupos consanguíneos y políticos cuyas relaciones se establecen con otros grupos similares, produciéndose una primitiva forma de matrimonio que se concreta en: la poligamia y la poliandria.

En los clanes ya se observa el apareamiento de una nueva relación que se fija por el parentesco uterino, umbilical o maternal, como la primera y fundamental expresión de la familia, a lo largo de su evolución.

La organización social en esta etapa corresponde al matriarcado<sup>3</sup> y su imperio es el de la ginecocracia, con la total sumisión del macho a la voluntad de la hembra.

---

<sup>1</sup> El número de sus asociados no excede a un centenar, fuertemente unidos entre sí, pero totalmente aislados de los demás grupos análogos a los suyos.

<sup>2</sup> Producto de la unión de varias ligas de hordas, como consecuencia del parentesco establecido por la agnación (parentesco político) y a fuerza de la práctica de la exogamia.

<sup>3</sup> “...Hasta la publicación de “El matriarcado” (1861), obra del filósofo suizo Johann Jakob Bochofen, se creía que el patriarcado era un sistema político familiar exclusivo a la humanidad. Desde ese momento comenzaron a estudiarse etnográficamente los innumerables casos de pueblos en los que encontramos

El paso del antiguo parentesco matriarcal al nuevo masculino patriarcal lleva a una transformación que cambia radicalmente las relaciones del Derecho Civil, en sus expresiones orgánicas de la familia y el matrimonio, creándose la sumisión de la mujer al hombre, la autoridad marital y la patria potestad.

Con la constitución de la familia aparece el parentesco, que por la forma de su estructura y organización, en la actualidad puede ser de consanguinidad o de afinidad, según que provenga de los vínculos de la sangre que los une entre sí o de las relaciones que se establecen entre uno de los cónyuges con los consanguíneos del otro, mediante el matrimonio, respectivamente<sup>4</sup>.

De allí surge la hipótesis matriarcal propuesta por Bachofen y Mac Lennan,<sup>5</sup> quienes sostienen que se produjo una evolución a partir de la primitiva promiscuidad sexual en la que la paternidad era insegura y solamente era notoria la maternidad, es decir el centro y el origen de la familia giraba alrededor de la madre.

Para tratar de probar su teoría del origen de la familia en la promiscuidad sostiene que la forma primitiva de conciencia humana se halla representada por las hordas salvajes

---

**este tipo de sistema político. Los wayúu/guajiros y los mapuche/araucanos son sus más notorios ejemplos en América Latina...".- "Matriarcado" Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2000. © 1993-1999 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. Sin pp.**

<sup>4</sup> MORA BOWEN, Alfonso: "La Educación cívica"; Edt. Olmedo, Quito, 1982, Pág. 536.

<sup>5</sup> BACHOFEN, Johann: "El Matriarcado", <http://www.es.wikipedia.org/wiki/matriarcado>

que vivían en promiscuidad sexual. Que las necesidades de la guerra obligaron al infanticidio de la descendencia femenina y la consiguiente escasez de mujeres, lo que a su vez generaría la poliandria, que afectaba la tranquilidad interna de la tribu, por lo que comenzó a recibirse mujeres de otros grupos, originándose la exogamia y la prohibición de mantener relaciones sexuales con mujeres de la misma horda, lo cual representa el primer atisbo de limitación sexual, para paulatinamente pasar de allí a la monogamia. En ese punto se habría producido el tránsito de la familia matriarcal a la patriarcal.

Una segunda hipótesis propugnada por Summer Maine<sup>6</sup> niega la existencia de una promiscuidad primitiva y sostiene que desde los tiempos más remotos el padre fue el centro de la organización familiar, el origen de la sociedad estaría en la unión de distintas familias, bajo la autoridad y protección del mayor de edad. En definitiva, parece que a comienzos de la humanidad existió promiscuidad sexual, entre otras razones, por la necesidad de poblar la tierra y de contar con un buen número de guerreros, el proceso de selección comienza prohibiendo la unión sexual de hermanos uterinos entre sí, prohibición que se extendió posteriormente a los otros hermanos y luego a los primos.

---

<sup>6</sup> **SUMNER MAINE, Henry James: “Lecturas sobre la historia temprana de las Instituciones”(1875) <http://www.es.wikipedia.org/wiki/Henry-James-Sumner-Maine>**

La familia monogámica, o cuando menos la fidelidad de la mujer, tienen una preponderante razón económica y de parentesco, el padre tenía que ser conocido para poder establecer con seguridad su filiación y transmitir sus bienes.

Siglos adelante, en el Derecho Romano, la familia fue la más fundamental y trascendental de las instituciones romanas. La familia natural estaba compuesta por individuos ligados por vínculos de consanguinidad y otras personas, formaban parte de ella el padre, la madre, los hijos varones solteros y casados y sus esposas, los esclavos y los clientes, todos bajo la autoridad del paterfamilias, la familia era pues, una organización patriarcal formada por personas agrupadas alrededor de un antepasado común, dueño de todos los bienes. Un organismo complejo y único en la historia, constituido para fines de orden y defensa social.

Paulatinamente esta institución ha ido transformándose hasta ser considerada actualmente como la célula fundamental de la sociedad y del Estado, una nación vale lo que valen las familias que la componen.

La familia contemporánea es de tipo patriarcal, el padre es normalmente, el jefe de familia, aún tomando en cuenta las consideraciones que se han incorporado en los sistemas normativos de conceder derechos igualitarios al hombre y a la mujer, tanto en la sociedad como en la familia, tendencias que son justísimas, pero que no dejan de crear serios conflictos respecto a la estabilidad y administración familiar.

La igualdad del hombre y de la mujer que se unen para conformar una familia, constituye un derecho irrenunciable de la mujer. Pero se requiere de armonía y comprensión para evitar un descalabro familiar y social.

Lo que se quiere en la actualidad es que hombres y mujeres biológicamente diferentes y opuestos, tengan iguales oportunidades y sobretodo sean tratados ante los ojos de la justicia como iguales, sin superioridad o inferioridad alguna de unos u otras. Lamentablemente, nuestro Ordenamiento Jurídico Nacional, en la actualidad, se muestra, a través de la Ley 103 contra la violencia a la mujer y la familia, más favorable a la mujer, pues da por sentado su calidad de víctima, por ser débil, frágil y dependiente.

## **1.2. CONCEPTOS**

A continuación presento una variedad de conceptos sobre la familia, para posteriormente emitir mi propio concepto:

### **CONCEPTOS DE FAMILIA:**

- ❖ Etimológicamente familia viene del latín “famulus”, que significa sirviente o esclavo, es decir es el conjunto de personas que viven bajo el mismo techo y a base de los mismos recursos<sup>7</sup>.
- ❖ En el Derecho Romano, el término familia designaba al grupo de personas sujetas de hecho y de derecho a la autoridad actual y soberana de un jefe. Significaba también, en una acepción más extensa, un grupo integrado por todos aquellos que estaban sujetos a una autoridad única, en caso de que viviese el pater familias (padre de familia) común<sup>8</sup>.
- ❖ San Agustín, por su parte manifiesta: “... la familia es tan antigua como la humanidad, porque en ella se reaviva la llama de la vida”<sup>9</sup>.
- ❖ El Jurista Díaz de Guijarro, en su Tratado de Derecho de Familia la define como: “la institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación”<sup>10</sup>.
- ❖ El maestro Galindo Garfías señala que “la familia está constituida por el grupo de personas que proceden de un progenitor o tronco común y que las relaciones jurídicas que existen entre sus miembros tienen como fuente el

<sup>7</sup> <http://etimologías.dechile.net?familia>

<sup>8</sup> <http://www.elergonomista.com/derechoromano/familia.htm>

<sup>9</sup> SAN AGUSTIN. <http://ecaciprensa.com/v/vidaagustin.htmActual>

<sup>10</sup> DIAZ DE GUIJARRO, “Tratado de Derecho de Familia”. Pp.2  
<http://www.cndh.org.mx/viofam/material/formularios/sanluispotosi.pdf>

matrimonio, la filiación matrimonial o extramatrimonial”.<sup>11</sup>

- ❖ Savigny, manifiesta: “La familia es el conjunto de relaciones supletorias, el matrimonio, el poder paterno y el parentesco la constituyen y la institución que la regula se llama Derecho de Familia”.<sup>12</sup>
- ❖ La Declaración Universal de los Derechos del Hombre de las Naciones Unidas, de 1948, en su Art. 16 dice: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”<sup>13</sup>.
- ❖ Según Guillermo Cabanellas, sobre la familia dice: “Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados”<sup>14</sup>
- ❖ Para la Real Academia de la Lengua Española, familia es: “... la gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella”<sup>15</sup>.

---

<sup>11</sup> DIAZ DE GUIJARRO, “Tratado de Derecho de Familia”. Pp. 2  
<http://www.cndh.org.mx/viofam/material/formularios/sanluispotosi.pdf>

<sup>12</sup> SAVIGNY, Sistema del Derecho Romano, Tomo I, Parte 2.  
<http://scribd.com/doc/34500183/Savigny-Sistema-Del-Derecho-Romano-Actual-Tomo-I-Parte2>

<sup>13</sup> DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.  
[http://es.wikipedia.org/wiki/La\\_familia](http://es.wikipedia.org/wiki/La_familia)

<sup>14</sup> CABANELLAS DE TORRES, Guillermo: "Diccionario Jurídico Elemental"; Edt. Heliasta, Buenos Aires, 1997, Pág.166.

<sup>15</sup> CABANELLAS DE TORRES, Guillermo: "Diccionario Jurídico Elemental"; Edt. Heliasta, Buenos Aires, 1997, Pág.166.

Para nosotros la familia, se consagra en una unidad vinculativa que rebasa los lazos consanguíneos y de afinidad, pues une a varios seres humanos a través de fuertes sentimientos de amor, cariño y solidaridad. Por lo que nos llama la atención que de acuerdo a sendas encuestas, se registre más índices de violencia en el seno del hogar que en otras partes, es decir que en el lugar donde aparentemente más segura se debe sentir una persona, más riesgos corre.

Analizando los conceptos anteriores puedo llegar a una definición actual de lo que significa esta institución. Así expreso que “Familia es el elemento fundamental de toda sociedad humana, integrada por el padre, la madre, los hijos, ascendientes y descendientes, la misma que proporciona derechos y obligaciones a todos sus miembros”.

De este concepto, se desprende la necesidad de una familia ecuánime, que germine igualdad de oportunidades para todos sus miembros, no podemos ni debemos confiar en que nuestros legisladores, cuál Mesías rediman las inobservancias históricas a través de leyes, imprácticas y desiguales, por tanto es nuestro deber construir una familia proba, que vea en sus miembros más que a mujeres y hombres, a seres humanos que requieren amor, cariño y afecto. Sin desconocer los derechos de las mujeres para favorecer a los hombres, o viceversa.

Nada sacamos promoviendo tipificaciones injustas, que residan en leyes parcializadas como la Ley 103, que mira a las mujeres como víctimas eternas y al hombre como el verdugo perpetuo, sin juicio previo y sin un coherente Debido Proceso.

### **1.3. EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA ECUATORIANA**

El origen de la familia arranca de las naturales y biológicas relaciones sexuales del hombre con la mujer, mediante la generación de la especie, en un estado de entera promiscuidad, cuya etapa corresponde al período de la horda; a lo largo de cuyo lapso la única relación permanente y cierta entre los descendientes y sus antecesores es la que se establece con la madre, mediante el parentesco uterino, por la misma indeterminación de su propio padre, frente al cual aparecen los descendientes como otros congéneres de su especie, formando parte de esa agrupación de carácter propiamente nómada, por el simple hecho de su nacimiento en el seno de ella.

“Con la Liga de Hordas se inicia la exogamia, como fenómeno sociológico generado por la fragmentación de su unidad orgánica en clanes, que asocian a grupos consanguíneos y políticos cuyas relaciones se establecen con otros grupos similares, produciéndose una primitiva forma de matrimonio que se concreta en: la poligamia y la poliandria.

En los clanes ya se observa el apareamiento de una nueva relación que se fija por el parentesco uterino, umbilical o maternal, como la primera y fundamental expresión de la familia, a lo largo de su evolución.

Consecuentemente como el único vínculo consanguíneo posible de establecerse entre los padres y los hijos es el que se determina por el parentesco uterino, la forma social que así surge es de tipo y carácter maternal, con exclusiva restricción a las relaciones consanguíneas de esta, porque son las únicas que se precisan en la esfera de la procreación de la especie. La organización social en esta etapa corresponde al matriarcado y su imperio es el de la ginococracia, con la total sumisión del macho a la voluntad de la hembra.”<sup>16</sup>

El paso del antiguo parentesco matriarcal al nuevo masculino patriarcal lleva a una transformación que cambia radicalmente las relaciones del Derecho Civil, en sus expresiones orgánicas de la familia y el matrimonio, creándose la sumisión de la mujer al hombre, la autoridad marital y la patria potestad.

Con la constitución de la familia aparece el parentesco, que por la forma de su estructura y organización, en la actualidad puede ser de consanguinidad o de afinidad, según que provenga de los vínculos de la sangre que los une entre sí o de las relaciones que se establecen entre uno de los cónyuges con los consanguíneos del otro, mediante el matrimonio, respectivamente<sup>17</sup>.

Esta cosmovisión europea se hace eco en los colonizadores de la América del Sur, sobre todo en los europeos que admitieron como natural la fusión de la raza

---

<sup>16</sup> BACHOFEN, Johann: “El Matriarcado”, <http://www.es.wikipedia.org/wiki/matriarcado>

<sup>17</sup> MORA BOWEN, Alfonso: “La Educación cívica”; Edt. Olmedo, Quito, 1982, Pág. 536.

conquistadora con las razas aborígenes, nutrida por las corrientes migratorias europeas.

Así, se fusionó de un lado la alta cultura de los Incas y de otros pueblos aborígenes, pueblos americanos autóctonos que practicaban una especie de monogamia en las clases populares, durante largos períodos de su historia, con la visión patriarcal de los europeos.

Cabe destacar que con la visión europea implementada en nuestro actual Ecuador, se fraguó una familia patriarcal que reprodujo directamente las características de las familias labradas en Europa.

La intolerancia, de los cónyuges germinada en gran medida por los movimientos sociales en boga del viejo mundo, dio cabida a una marcada diferencia entre hombres y mujeres, teniendo mayor prestigio social lo masculino, en desmedro de lo femenino, concebido como débil, impropio y hasta pecaminoso.

Esta posición, floreció en una desproporción de oportunidades entre hombres y mujeres, permitiéndose que el hombre conduzca a las buenas o a las malas la familia, haciendo derroche de su posición éste germinó un fuerte ambiente interpersonal de violencia. Sin embargo, con el paso del tiempo, y las conquistas internacionales logradas, lentamente la mujer ganó más espacio y mejores condiciones de vida, aunque no de manera generalizada. En la actualidad, las posiciones han cambiado,

ahora es la mujer quien puede hacer frente al atropello del hombre, mediante disposiciones legales que equiparan condiciones. Lo lamentable es que en nuestra sociedad se desdibujó la tutela hacia la mujer a través de la promulgación de la Ley 103, sobreprotegiendo y desconociendo los derechos del hombre.

#### **1.4. LA FAMILIA TRADICIONAL**

La política demográfica de los colonizadores de la América del Sur, produjo la fusión de la raza conquistadora con las razas aborígenes, a lo que debe sumarse las corrientes inmigratorias europeas.

Se fusionó de un lado la alta cultura de los Incas y de otros pueblos aborígenes, pueblos americanos autóctonos que practicaba una especie de monogamia en las clases populares, durante largos períodos de su historia.

El indio del pueblo recibía el usufructo de una porción de tierra suficiente sólo para alimentar una mujer y una familia, lo que evitaba de hecho la poligamia. Los incas dignatarios y los componentes de la clase alta practicaban la poligamia.

El matrimonio era un acoplamiento utilitario, un simple contrato de procreación y asistencia mutua, cuya duración era igual al de la voluntad y afecto de las partes, la unión no era indisoluble.

La costumbre había impuesto en la meseta andina un tiempo de prueba o matrimonio de ensayo durante el cual los esposos hacían vida común.

Todo ello se fusionó con la legislación de los conquistadores basada fundamentalmente en el Derecho Canónico, especialmente desde 1564 en que Felipe II dicta una Cédula Real aceptando las disposiciones tridentinas mediante las cuales se introduce el matrimonio católico con arreglo a lo dispuesto en el Concilio de Trento.<sup>18</sup>

Durante la época colonial, el matrimonio se gobierna por las leyes de la metrópoli sin perjuicio de ciertas cédulas reales u ordenanzas que contemplan situaciones especiales y adecuadas para los pueblos americanos.

Durante cinco centurias, aproximadamente, la familia ecuatoriana se revistió de las siguientes características:

---

<sup>18</sup> <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/200/20000402.pdf>

- ❖ Carácter eminentemente católico, de rasgos patrimoniales. La unión de los creyentes era un sacramento según las reglas del Derecho Canónico y por lo mismo indisoluble.
  
- ❖ Gran respeto a la autoridad paterna. Los padres podían oponerse en forma absoluta al matrimonio de sus hijos.
  
- ❖ La mujer muy respetada dentro del hogar, pero sometida a la autoridad marital.
  
- ❖ El Estado tenía una intervención muy limitada en la vida familiar.

### **1.5. LA FAMILIA MODERNA**

En la actualidad la familia es un núcleo jurídico, una organización natural y una sociedad legal, reconocida y protegida por el Estado en el Art. 67 de nuestra Constitución vigente como núcleo fundamental de la sociedad. Como agrupación natural tiene un profundo arraigo biológico que surge como consecuencia de los instintos genéticos y maternos, que luego se transforman en vínculos de unión sólida y de ayuda recíproca.

La familia engendra relaciones jurídicas de gran trascendencia tanto entre la pareja con las personas que se han originado en ella, o se relaciona directamente, relación jurídica en cuya organización interviene el Estado. La familia contemporánea como

célula fundamental del Estado, es de tipo patriarcal. El padre es normalmente, el jefe de familia, aún tomando en cuenta las tendencias que se han incorporado en los sistemas normativos de conceder derechos igualitarios al hombre y a la mujer, tanto en la sociedad como en la familia; tendencias que son justísimas, pero que no dejan de crear serios conflictos respecto a la estabilidad y administración familiar.

La igualdad del hombre y la mujer que se unen para formar una familia, constituye un irrenunciable derecho de la mujer. Pero se requiere de armonía y comprensión para evitar el descalabro al interior del hogar.

Los hijos están unidos por lazos de filiación con el padre y la madre. Por más que por esos lazos, que tienen hasta cierto punto un origen legal creado por los hombres, un profundo sentimiento de amor, especialmente de los padres hacia sus hijos. (Por eso el Decálogo, el mayor de los monumentos morales de la humanidad, no dijo, por innecesario: “padre amad a tus hijos”. Más bien, con profunda realidad mandó: “hijos, amad y honrad a vuestros padres”. Y sin embargo, como si Dios se hubiese podido equivocar, hay padres que no aman a sus hijos, los niegan o desconocen; hay madres que los arrojan en las puertas de los orfanatos; hay padres y madres que de consuno asesinan al hijo con el aborto intencionalmente provocado).

Como característica fundamental de la familia contemporánea, debe citarse al sistema monogámico: un solo hombre se une a una sola mujer. Uniones de otra clase son

inadmisibles para nuestra cultura; constituyen prácticas antivaliosas y aún delictivas contrarias a la moral, al orden público y a las buenas costumbres. Esas prácticas podrían ser: la unión de un hombre con más de una mujer; la unión de una mujer con más de un hombre; la unión de dos o más mujeres con dos o más hombres, o la unión de personas del mismo sexo.

Aún las uniones libres, para ser protegidas por el Estado, deben tener ese carácter monogámico, además de su cierta estabilidad, como lo exige el Art. 68 de la Constitución Ecuatoriana vigente. Otra clase de uniones libres representa el vicio o la degeneración de la sociedad.

Al hablar de cierto respeto necesario y forzoso a la unión libre, como forma de constituir una familia, no se quiere sostener, ni por un momento, que sea una forma adecuada, sino un mal, que por existir en altos porcentajes, debe ser jurídicamente reglamentado.

La mayor parte de los aspectos familiares son de carácter moral y por eso en ciertos casos, la ley civil resulta impotente e inferior a la norma religiosa que regula el régimen familiar. Y no es que la ley civil sea amoral o inmoral, sino que, la Moral y el Derecho no han seguido nunca caminos paralelos.

Siendo la principal causa de los problemas surgidos al interior de una familia, su estructura jerárquica y asimétrica, pues dificulta el diálogo en la pareja. Es difícil llegar

a acuerdos cuando una de las partes considera que puede finalmente imponer su decisión. Por ello, un cambio social significativo está ligado a un nuevo modelo de familia en la que primen las relaciones democráticas que hacen posible el diálogo y el respeto mutuo. Reconocer que el otro, mi pareja, es igual que yo, es condición básica para el desarrollo pleno de todos los seres humanos. Sin embargo de ello, en los últimos años las normas legales han cambiado, se han incorporado en los sistemas normativos tendencias de conceder derechos igualitarios al hombre y a la mujer. En la actualidad, en gran número de familias, ambos cónyuges dirigen el hogar coordinadamente y ha sido eliminado el derecho de corrección.

Ambos tienen igualdad de derechos y responsabilidades en la familia matrimonial, la mujer puede denunciar al marido violador y también al mal tratador. Pero cabe subrayarse que esta evolución jurídica, si bien es cierto ha contribuido a una vivaz actualización de los preceptos del derecho, por otro lado ha representado una oportunidad mal enfocada de soslayar los derechos de legítima defensa, presunción de inocencia y debido proceso del hombre.

## **CAPÍTULO II**

### **VIOLENCIA FAMILIAR**

#### **SUMARIO:**

## **VIOLENCIA FAMILIAR.**

- 2.3. Concepto de violencia.**
- 2.4. Clases de violencia.**
  - 2.4.1. Violencia social.**
  - 2.4.2. Violencia de género**
  - 2.4.3. Violencia intrafamiliar.**
    - 2.4.3.1. Clases de violencia intrafamiliar.**
      - 2.4.3.1.1. Violencia física.**
      - 2.4.3.1.2. Violencia psicológica.**
      - 2.4.3.1.3. Violencia sexual.**
    - 2.4.3.2. Fases de la violencia intrafamiliar.**

## **VIOLENCIA FAMILIAR**

La violencia intrafamiliar hacia los miembros de la familia es un tema que tiene un alto costo económico y social para el estado y la sociedad, pudiendo transformarse en una barrera para su desarrollo económico, comprenderlo e identificarlo puede ser tarea fácil, pero hasta una simple palabra puede causar un daño irreparable.

Disminuir la incidencia y prevalencia de la violencia intrafamiliar es posible por medio de planes, programas y actividades en conjunto con la secretaria de Estado y la sociedad civil.

## 2.1. CONCEPTO DE VIOLENCIA

Violencia es: “Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento / Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilegalidad.”<sup>19</sup>, también se caracteriza como la acción contra el “natural modo de proceder”. De esta manera se define a la violencia como el uso de la fuerza abierta u oculta, con el fin de obtener de un individuo, de un grupo o de ciertas cosas, lo que no quieren consentir libremente.

Es un acontecimiento que se produce como resultado de una relación, no es un proceso de comunicación, no es un acontecimiento individual, debido a que es el resultado de un proceso de comunicación particular entre dos o más personas.

En una relación, todos los que están involucrados, están comprometidos en el resultado de la misma, de hecho quién provoca es a su vez provocado dependiendo de la respuesta que emite quien devuelve.

Todo individuo adulto con capacidad suficiente para vivir de manera autónoma, es el garante o responsable de su propia seguridad o sus propios hechos, y si no asume esta

---

<sup>19</sup> CABANELLAS DE TORRES, Guillermo: "Diccionario Jurídico Elemental"; Edt. Heliasta, Buenos Aires, 1997, Pág.410.

responsabilidad, se alimenta una relación de carácter violento en la que se produce una lucha de poder pasivo o activo, que convierte la relación en un círculo vicioso.

“Hay que diferenciar a la persona violenta por naturaleza de aquella en que su violencia aparece según su ambiente en el que se rodea”<sup>20</sup>.

Constituye violencia intrafamiliar, toda conducta que produce daño físico, psicológico, sexual a los miembros de la familia, llámese padres, madres, abuelos, hijos, sobrinos, cónyuge, hermano que se encuentren bajo su dependencia y cuidado del grupo familiar que viven bajo el mismo techo.

En nuestro Ordenamiento Jurídico como es el caso de la Ley 103 Contra la violencia a la mujer y la familia, lamentablemente se concibe a las mujeres como seres débiles y dependientes, pues en forma repetida la trata como sujeto de protección. En cambio, los varones, son definidos como seres fuertes que no deben expresar debilidad. Estos estereotipos culturales y jurídicos favorecen a la utilización de la violencia para resolver conflictos familiares. Sin que puedan obtener de este un remedio para la violencia intrafamiliar valedero y perdurable.

## 2.2. CLASES DE VIOLENCIA

---

<sup>20</sup> MARCHIORDI, Hilda: “Curso de Postgrado en Victimología”; Págs. 45 – 56.

Reflexionar sobre la violencia conduce a caer en la tentación de un discernimiento aprobatorio y desaprobatorio, inmerso en variantes como violencia justa o injusta, racional o irracional, buena o mala, legítima o ilegítima. La violencia en nombre del Estado y el Derecho, no es menos violencia que aquella que ejerce un ciudadano, sin embargo, es importante excluir de la discusión la capacidad de ejercer violencia desde la legalidad. Por lo tanto, se colige que existe violencia legítima e ilegítima.

En sociedades como las nuestras, habría que anotar que el margen de discusión no solo ha quedado establecido por la ideologización de una pretendida diferencia entre violencia legítima e ilegítima, otro factor ingresa en la subjetividad en forma manipuladora: el miedo, tornándose éste en un problema político de consecuencias fundamentales, y ello quizá porque se instala en las vivencias cotidianas de los individuos. Aquellos que causan miedo individual o colectivo, siguen controlando a los demás, los cuales claudican a sus posibilidades de libertad, convirtiendo su resistencia en un asunto de reducción de riesgos.

### **2.2.1. VIOLENCIA SOCIAL**

Todos los días la prensa y la televisión nos sirve una dosis de violencia, la ofuscación del mundo moderno se ha agudizado, asesinatos, ataques suicidas terroristas, torturas,

es el pan del día actualmente, nadie puede prever si hoy o mañana será la próxima víctima casual, inevitable e inocente.

La violencia es un recurso disponible en la experiencia humana, todos potencialmente podemos ejercer violencia, sin embargo, factores culturales determinan bien la maximización de este recurso, la direccionalidad hacia determinados sujetos, su reducción al percibirlo como recurso innecesario o constituirlo como principio rector de una sociedad.

### **2.2.2. VIOLENCIA DE GÉNERO**

El género es el conjunto o agrupación de varios seres que poseen características comunes. Así distinguimos socialmente el rol que desempeña el hombre y la mujer dentro de la sociedad ecuatoriana.

El género como sabemos, afecta la distribución de poder y autoridad; teniendo lo masculino más valoración frente a lo femenino. Así la diferencia entre hombres y mujeres se convierte en desigual, en detrimento del género femenino. Lo que acarrea graves consecuencias negativas y en mucho de los casos la ruptura de la familia, que es el núcleo de la sociedad, misma, que prepara al niño y a la niña, para los roles, que deberán desempeñar de adultos. Por ello el género se construye mediante procesos

sociales y es transmitido en la crianza y educación<sup>21</sup>. Decimos entonces que el género es un elemento que constituye las relaciones sociales. Se basa en las diferencias que distinguen a los sexos, en este sentido el género no se desprende mecánicamente de tales características, sino que las interpreta y define dentro de un marco social.

Tomando como referentes la moda en sus diferentes manifestaciones, las costumbres cada vez más dispersas y la forma de comportamiento en los muchos medios en los que interactúa el ser humano para demostrar su individualidad, las definiciones de masculinidad y feminidad se han convertido en conceptos situacionales y muy íntimos que se ven definidos por experiencias del pasado, la herencia genética, valores adquiridos en la formación, la brecha generacional entre otras variables que hacen más dispersa la medida de comportamiento, por ende las respuestas al trato en sociedad.

Dentro de la concepción del género, no debemos olvidar que en nuestro país el fenómeno migratorio ha dado como resultado una gran cantidad de familias monoparentales e hijos con poca estima familiar, además de un arrebato de roles en los que predomina un matriarcado, ocasionándose así un vuelco social y disciplinario para las futuras generaciones.

La violencia de género ha sido definida y clasificada en varios estudios y cuerpos legales normativos, bajo la denominación de violencia intrafamiliar, lo cual resta

---

<sup>21</sup> **TALLERES SOBRE STANDARDIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, Quito, 2003.**

importancia al factor género, la violencia de género se presenta no solamente al interior de la familia sino en todos los ámbitos de nuestra vida, político, económico, laboral, social, etc., por lo cual la violencia de género, debería ser considerada y estudiada como un fenómeno social independiente de la violencia intrafamiliar.

Entendemos la violencia de género como una forma de relación donde se utiliza la fuerza física o psicológica para imponer, desde una posición de superioridad, frente a alguien que no se reconoce como igual.

En la violencia de género al interior de la familia, la comunicación no se usa, sólo cuenta la imposición, la fuerza sustituye a la razón. La pareja se vuelve un territorio donde no se consensa, ni se discute, donde solo se dan ordenes, donde la comprensión ha sido sustituida por la intimidación, un sentimiento de que: “El que no está conmigo, está contra mí y el que no está completamente conmigo, no está conmigo”. Cabría remarcar que en la violencia de género, se puede sopesar las diferencias corporales del hombre y la mujer, dándole al uno mayor capacidad de ataque que al otro género, aunque esta no es una regla, pues algunas mujeres por su composición física o actividad cotidiana pueden superar físicamente a cualquier representante del sexo opuesto.

### **2.2.3. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

La violencia intrafamiliar es la realización de actos impetuosos, realizados por uno de los miembros de la familia, para vencer alguna resistencia, es decir para atentar contra el derecho de integridad tanto física, psicológica como sexual, de un integrante del grupo familiar al que pertenece.

Según el tratadista Martínez (1997) “es un atentado a la integridad física y síquica del individuo, acompañado por un sentimiento de coerción y de peligro.”<sup>22</sup>

La violencia intrafamiliar es definida por María Cleves (1991) “como una manifestación familiar disfuncional, abuso de poder, que lesiona a otro física, sexual y psicológicamente, donde se han agotado otra posibilidad de interacción y comunicación.”<sup>23</sup>

Podríamos expresar que la violencia doméstica es toda conducta que produce daño físico, psicológico, sexual a los miembros de la familia, llámese padres, madres, abuelos, abuelas, hijos, hijas, sobrinos, sobrinas, cónyuges, hermano y hermana, que se encuentren bajo la dependencia y cuidado del grupo familiar que viven bajo el mismo techo.

Es un problema social de grandes dimensiones que afecta sistemáticamente a importantes sectores de la población especialmente a mujeres, niñas, niños, ancianos y ancianas. Una forma endémica de la violencia intrafamiliar es el abuso a las mujeres por parte de su pareja. Otra forma silenciosa de violencia doméstica, es la irrogada en

---

<sup>22</sup> <http://www.monografias.com/trabajos14/violenciafam/violenciafam/.shtm>

<sup>23</sup> <http://www.monografias.com/trabajos14/violenciafam/violenciafam/.shtm/>

contra del hombre, que por razones sociológicas se esconde bajo la impunidad de ser catalogado despectivamente como debilucho o dependiente de la súper mujer que ha llegado a dominarlo.

La historia personal de quienes están involucrados en situaciones de violencia intrafamiliar, muestra que la violencia se aprende de modelos de familias que utilizan la violencia en sus relaciones de familias (víctimas en su infancia de maltrato y testigo a la vez).

Según el Art. 2 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, violencia intrafamiliar es toda acción u omisión consistente en maltrato físico, psicológico o sexual, efectuado por un miembro de la familia.

#### **2.2.3.1. CLASES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

De acuerdo con la ley contra la violencia a la mujer y a la familia existen tres clases de violencia que son:

“Art. 4.- Formas de violencia intrafamiliar.- Para los efectos de esta Ley, se considera:

**a) Violencia Física.-** Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación;

**b) Violencia Psicológica.-** Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado;

**c) Violencia Sexual.-** Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo”<sup>24</sup>.

Hay autores que señalan que la violencia intrafamiliar se da básicamente por tres factores; uno de ellos es la falta de control de impulsos, la carencia afectiva y la incapacidad para resolver problemas adecuadamente; y además en algunas personas podrían aparecer variables de abuso de alcohol y drogas, cuando nos preguntamos qué

---

<sup>24</sup> **CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES: “Ley contra la violencia a la mujer y a la familia”;** Edt. Profesional, Quito – Ecuador, 2005, Art. 2.

entendemos por violencia, la asociamos generalmente a la producida por la agresión física. Sin embargo, en nuestro país la violencia tiene diferentes manifestaciones, las cuales podríamos clasificar de la siguiente manera:

#### 2.2.3.1.1. **VIOLENCIA FÍSICA.**

La violencia física constituye cualquier tipo de agresión corporal evidente que se ejerce en contra de una persona como: golpes, puñetazos, tirones de cabello, puntapiés, quemaduras, mordidas, bofetadas, etc., valiéndose de instrumentos como piedras, palos, armas de cualquier tipo, o con las propias manos, esta forma de violencia es la más reconocida porque deja evidencias corporales en la persona agredida, que trae consigo un sentimiento de miedo, de temor de denunciar al agresor o agresora, porque teme que la siguiente agresión será igual o mayor.

Las acciones de violencia se las ejerce cotidianamente en diversos espacios tanto público como privado, además adquieren diferentes formas específicas de manifestación dependiendo de las condiciones culturales, económicas y sociales de la persona agredida.

Las acciones de violencia pública se ubican en las relaciones sociales que se desarrollan fuera del hogar, violencia contra la cual se produce la indignación general cuando se trata de casos especiales y son muy evidentes, las acciones de violencia en el ámbito

privado se enmarcan en cambio en la intimidad del hogar, siendo excluida del campo socio-político.

La división entre la vida pública y privada le interesa a este sistema de violencia en la que viven generalmente las mujeres, de esta forma la violencia contra la mujer se la ha vivido no como un problema social, sino como un problema individual, aislado o en medio del silencio. Igual, pesadumbre rige las relaciones interpersonales de los hombres sometidos a duros episodios de violencia doméstica, quienes, a más de soportar todo tipo de agresión deben callar por no ser estereotipados. Sociológicamente, hablando es más aceptado “ayudar, proteger y tutelar” a la mujer maltratada que al hombre maltratado, pues su calidad social de sexo fuerte impide entender que ellos, también son víctimas de agresión.

Como cuadro común ante la violencia física sufrida, las primeras manifestaciones se centran en la resignación y sometimiento, utilizando como medio de defensa la distancia emocional y física, para mostrar su dolor y resentimiento.

La agresión física a manos de el o la cónyuge responde a las características del modelo tradicional del hombre, que en nuestra sociedad aún se llega a calificar de natural, y se atribuye su violencia a los celos, al alcohol, a la presión laboral, a la crisis económica o simplemente a su debilidad por las mujeres, actuando todos como detonantes para el

castigo físico a sus mujeres e hijos, causas que harían pensar que la agresión fue cometida sin voluntad ni conciencia por el agresor.

Ante la agresión, los sentimientos negativos afloran como manifestación espontánea, el rechazo a su propia persona, la frustración de no tener una vida normal afectiva llevan a la persona agredida a tomar una actitud similar, no frente a su agresor, pero sí frente a quienes se presentan más débiles a él o a ella: los hijos, en esta disfuncionalidad surge el rompimiento de la escala de valores familiares y por consiguiente de la sociedad, sin contar con la vergüenza ante el resto de los miembros de la familia o del vecindario que se convierten en muchos de los casos en testigos silenciosos.

#### **2.2.3.1.2. VIOLENCIA PSICOLÓGICA.**

La violencia psicológica se manifiesta a través de insultos, amenazas, críticas, desprecios, burlas, acusaciones sin fundamento, represión de la libertad, prohibiciones, restricción económica y de las actividades sociales necesarias para un ser humano.

También constituye agresión psicológica, las ofensas por medio de gestos que redundan en una agresión, la indiferencia, el rechazo, la desvalorización que constantemente va minando el autoestima de la persona agredida convirtiéndose los

agredidos en seres inseguros, temerosos, frustrados y fácil presa de otro tipo de violencia.

Quizá este tipo de violencia no se sienta de inmediato y sea difícil de apreciar el daño, es su continua repetición lo que origina traumas de conflictiva solución, es este daño psicológico que aflora aunque se halle en el interior del ser humano, las injurias o falsas acusaciones provocan no solo frustración sino dolor y minimizan su autoestima.

La intimidación o amenazas contra un miembro de la familia de la agraviada, constituye así mismo violencia psicológica, el infundir temor de un mal grave, en los padres, hijos, sobrinos y aún en los parientes por afinidad.

#### **2.2.3.1.3. VIOLENCIA SEXUAL.**

La agresión sexual no se refiere únicamente a las relaciones sexuales, ésta atraviesa el hostigamiento o acoso sexual, miradas, gestos, palabras, chistes morbosos u ofensivos, actos lascivos, cualquier acto de índole sexual que no necesariamente compele la cópula carnal, manoseos, etc.

Este tipo de violencia, por tratarse de una agresión a lo íntimo de la persona, es de difícil conocimiento

El abuso sexual por ejemplo, es poco apreciado como una forma de violencia o agresión, esto se explica porque la sociedad ha conferido al hombre el derecho de presionar a la mujer en sus requerimientos sexuales o porque las mujeres han sido tomadas como cosas u objetos donde los atributos físicos son parte de una escala de valor social.

De las denuncias presentadas por violencia doméstica, durante los tres últimos meses del 2008 y todo el año 2009, en la Comisaría Nacional del cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, entidad encargada de conocer los casos de violencia intrafamiliar en esta ciudad, pues en la provincia de Cotopaxi no se cuenta con la Comisaría de la Mujer y la Familia, casi ninguna o muy pocas se refieren a violencia sexual y por regla general son más conocidas cuando estas infracciones traspasan los límites de la competencia de esta ley y encajan en la ley penal por la tipicidad del delito, como por ejemplo en los casos de estupro, atentado contra el pudor, incesto y violación.

Resulta también agresivos los carteles pornográficos, afiches, calendarios, actualmente el internet en los que irrespetan la sexualidad, que presentan a la mujer en una posición denigrante en términos sexuales.

Todas estas formas de violencia intrafamiliar, trae como consecuencia el deterioro y finalmente la ruptura familiar, a veces las parejas no se separan y sufren en silencio por

miedo a perder su seguridad económica y la de sus hijos. Otras veces no se separan debido a las amenazas de más violencia o de muerte, si intentan separarse. "Si le dices algo a la policía te mato". Cuando se pregunta a algunas personas por qué aguantaron maltrato durante años, la respuesta más común es ésta: "Por mis hijos; no quería que se criaran sin un padre o madre".

Parece una respuesta válida, pero si la analizamos profundamente descubrimos su inconsistencia. Sucede que en una situación de violencia los hijos también sufren. El crecimiento en una atmósfera de miedo, tensión y terror influirá negativamente en su desarrollo emocional y más tarde se manifestará en el abandono escolar, en el uso de drogas, en desórdenes psicológicos y en violencia y delincuencia.

En muchos casos influye el factor económico. Soportan cuanta vejación venga con tal de no perder la seguridad económica para sí y sus hijos. Se trata generalmente de parejas con poca preparación académica, conscientes de que sin su pareja no podrían vivir cómodamente.

Lo peor es que la mujer y el hombre, maltratados se destruyen psicológicamente. Su yo, su identidad individual. Eso los incapacita para tomar las decisiones correctas. Caen en la ambivalencia afectiva; su autoestima queda por los suelos hasta creer que merecen tales insultos y golpes.

Cuando una persona se encuentra en este nivel con su capacidad de decisión prácticamente anulada, porque el principio vital está herido de muerte, y si a esto se suma una amenaza de: "Si me denuncias, te mato", se sentirá paralizada. Quizás en un

último intento de supervivencia reaccione, pero usando las mismas armas que le han destruido.

El amor no debe doler. El amor implica confianza, protección, respeto a los gustos del otro, comunicación, caricias, ayudas al crecimiento emocional y espiritual. Consiste en compartir la vida con alegría, dialogar sobre las diferencias y preferencias, y respetar la integridad física, moral y espiritual de la persona amada.

Las personas que aguantan una relación abusiva indefinidamente acaban perdiendo su salud física y mental, se enferman, toda la familia termina enferma, pierden su autoestima, no saben protegerse, ni se dan cuenta del peligro que corren.

#### **2.2.3.2. FASES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

Las fases o ciclos de la violencia constituyen el conjunto de etapas por las que atraviesa una pareja, que tienden a repetirse periódicamente, por su cotidianidad resulta difícil salir cuando se ha adoptado esta manera de relacionarse.

Mediante este círculo vicioso, la pareja llega a cimentar una relación co-dependiente, en la cual el lazo que los une fuertemente es la violencia y los malos tratos. Tanto el hombre como la mujer, ven en la violencia íntima, la única manera de comunicarse, por lo que su cotidianidad es muy peligrosa y dañina, la misma que atraviesa por tres

fases: acumulación de tensiones, crisis o episodio agudo de violencia y arrepentimiento y reconciliación<sup>25</sup>.

### **FASE 1: AUMENTO DE LA TENSIÓN.-**

En esta fase, las tensiones acumuladas en la relación de pareja, se manifiestan a través de incidentes menores de violencia como lanzar cosas, azote de puertas, etc., la persona agredida intenta mantener una situación de calma forzada: tranquiliza al agresor, recurre constantemente a la negación como mecanismo de defensa y justifica la agresión: tuvo problemas en el trabajo, está cansada, yo tengo la culpa, ya cambiará con el tiempo.

### **FASE 2: EXPLOSIÓN O CRISIS AGUDA DE VIOLENCIA.-**

La tensa calma de la primera fase se rompe a partir de un hecho que actúa como detonante; es la descarga de la presión acumulada caracterizada por el descontrol y la destructividad.

---

<sup>25</sup> <http://www.crecimiento-y-bienestar-emocional.com/abuso-físico.htm/>

Para la persona que agrede (en el caso que nos ocupa, la mujer), le es difícil describir lo que sucedió en esta fase, aunque sabe que su comportamiento fue inapropiado. La persona agredida por su parte, pierde la noción del tiempo, y se limita a esperar a que pase el acceso de violencia y vuelva la calma a su hogar, pues se siente incapaz de huir o reaccionar por temor a que el incidente se vuelva a repetir con mayor gravedad.

### **FASE 3: ARREPENTIMIENTO Y RECONCILIACIÓN.-**

Es la fase del arrepentimiento y las disculpas. La persona agresora se muestra cariñosa, arrepentida, suplica perdón y promete no volver a repetir su conducta, se le conoce como la etapa de la "luna de miel", por el aparente cariño y preocupación que el agresor muestra hacia su pareja. Ambos actúan como si nada hubiese pasado, la persona que agrede cree sinceramente que en posteriores ocasiones será capaz de controlarse y no volver a causar daño; espera a su vez, que la otra persona haya aprendido la lección y que nunca más se comporte así. Cambia temporalmente ciertos comportamientos: deja de exigir, de gritar, etc.

La persona agredida cree que el comportamiento adoptado por su pareja es su verdadera forma de ser y que por lo tanto será permanente en adelante. Tiene la ilusión de que podrán iniciar una nueva relación en la que el agresor no volverá a hacerle daño.

Lo importante de esta fase, es que constituye el momento justo para negociar formas de convivencia más satisfactoria para los dos. Es también la ocasión para una intervención terapéutica que produzca cambios más profundos en el diario vivir de la pareja.

Es difícil definir el tiempo en que termina una fase y se comienza la otra, lo que sí está claro por la experiencia, es que conforme la relación se deteriora, las explosiones se vuelven cada vez más frecuentes e intensas y las reconciliaciones duran poco.

Al comienzo la violencia es ejercida para dejar claros los roles de cada miembro, luego esta se perpetúa y se cotidianiza reforzando las relaciones de poder. En los casos en los cuales el hombre es la víctima de violencia intrafamiliar, suele salir a flote la supremacía económica, social o profesional de la mujer frente a su cónyuge, razón por la cual el hombre se siente inferior, subordinado ante el poder impuesto, en tanto la mujer se asume como dueña de la situación y evidencia la violencia como forma de sometimiento.

En los casos de violencia intrafamiliar ejercida en contra de hombre, la mujer ha resuelto entablar simultáneamente, otra relación con una nueva pareja, ve en ella una oportunidad renovada de ser feliz. En contra posición, siente que su antigua pareja es un atado de defectos y que su vida a lado de él es un laberinto sin salida.

Muy a menudo, la mujer, no puede por distintas razones dar por terminada su relación, es ahí cuando avizora en la violencia intrafamiliar, la mejor manera de dar por terminado un vínculo infructífero, por lo menos para ella. De allí que las escenas de violencia sean diarias y devastadoras.

Para salir de este círculo de la violencia es necesario cambiar conceptos y actitudes de cada integrante de la pareja o separarse definitivamente, de lo contrario al acumularse nuevamente las tensiones el círculo se volverá a repetir.

Por otra parte, frente a la sobre tutela contenida en la Ley 103 a favor de la mujer, de una u otra manera se ha inclinado la balanza de la justicia en desmedro del hombre, quien no encuentra un óptimo asidero legal que le impida ser presa de violencia íntima.

## **CAPÍTULO III**

### **LEYES QUE PROTEGEN A LA FAMILIA**

#### **SUMARIO:**

#### **LEYES QUE PROTEGEN A LA FAMILIA**

- 3.8. Constitución de la República del Ecuador.**
- 3.9. Código Civil Ecuatoriano.**
- 3.10. Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.**
- 3.11. Código Penal Ecuatoriano**
- 3.12. Código de Procedimiento Penal**
- 3.13. Otras Leyes comparadas.**
  - 3.13.1. Ley que protege a la mujer y la familia en Ecuador.**
    - 3.13.1.1. Medidas de amparo.**
      - 3.13.1.1.1. Conceder las boletas de auxilio que fueran necesarias a la mujer o demás**

**miembros del núcleo familiar.**

**3.13.1.1.2. Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia.**

**3.13.1.1.3. Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida, en su lugar de trabajo o estudio.**

**3.13.1.1.4. Prohibir o restringir al agresor el acceso a la persona violentada.**

**3.13.1.1.5. Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas realice actos de persecución e intimidación a la víctima o algún miembro de su familia.**

**3.13.1.1.6. Reintegrar al domicilio a la persona agredida, disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratara de una vivienda común, impidiendo que retire los enseres de uso de la familia.**

**3.13.1.1.7. Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Art. 107, regla 6ta. del Código Civil y las disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia; y,**

**3.13.1.1.8. Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere del caso.**

**3.13.2. Ley que protege a la familia en Chile.**

**3.13.3. Ley que protege a la familia en México.**

**3.14. Consideraciones finales**

## **LEYES QUE PROTEGEN A LA FAMILIA**

Nuestro Ordenamiento Jurídico, alrededor de la violencia intrafamiliar, ha sido abundante al tutelar, a la mujer y a los llamados grupos vulnerables, desatendiendo correlativamente las necesidades de otros grupos, correspondientes a otros géneros.

Nuestra legislación resulta inequitativa, ya que se parcializa hacia la mujer, haciendo parecer que lo femenino es frágil y necesita de extrema tutela en desmedro de otras muy fundadas posibilidades en las cuales el género masculino también pueda ser objeto de violencia doméstica.

De esta manera se quiere, si cabe el término igualar el desfase social, entre el hombre y la mujer.

En otras palabras, podríamos decir que nuestra ley nacional, quiere igualar la condición social de hombres y mujeres a través de la ley, sin llegar a comprender que las desigualdades no residen en la ley sino en esquemas sociales bien cimentados, que solo a través de una educación apropiada pueden ser derrotadas.

En Ecuador no existen estadísticas oficiales a nivel nacional sobre la violencia intrafamiliar y de género en contra de los hombres, sin embargo un sinnúmero de

estudios demuestran que uno de cada veinte ecuatorianos<sup>26</sup> han sido víctimas de violencia, siendo la violencia doméstica la más frecuente.

Sumado a ello el Código Penal ecuatoriano no tipifica específicamente la violencia intrafamiliar como un delito, lo cual implica en cierta medida la no valoración real de la violencia intrafamiliar como violación de los derechos de hombres y mujeres consagrados en la Constitución de nuestra república; la Ley 103 procesa la violencia intrafamiliar como una contravención que tiene categoría inferior a delito<sup>27</sup>.

El Art. 22 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia manifiesta: “Sanciones.- El Juez al resolver la causa, de probarse la responsabilidad, sancionará al agresor con el pago de indemnización de daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, de acuerdo con la gravedad de los resultados, que **será causal de divorcio**. Cuando la violencia hubiere ocasionado pérdida o destrucción de bienes, el agresor **será obligado a reponerlos en numerario o en especie**. Esta resolución tendrá el valor de título ejecutivo.

En el evento de que el sancionado careciera de recursos económicos, la sanción pecuniaria se sustituirá con trabajos en las redes de apoyo comunitario que mantiene el Ministerio de Bienestar Social, por el tiempo mínimo de uno a dos meses, dentro de un horario que no altere sus labores remuneradas”.

---

<sup>26</sup> CONAMU.- Informe 2006.

<sup>27</sup> CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES: “Código Penal”; Edt. Profesional, Quito – Ecuador.- Art. 10.- Son infracciones los actos imputables sancionados por las leyes penales, y se dividen en delitos y contravenciones, según la naturaleza de la pena peculiar.

Debido a que nuestra sociedad ecuatoriana ha dado claras muestras de ser eminentemente violenta, la violencia intrafamiliar se ha convertido en un problema social de grandes dimensiones que afecta sistemáticamente a importantes sectores de la población sean hombres, mujeres, niños, niñas, ancianos y ancianas. Es pues sin duda alguna una forma endémica de abuso.

La prevalencia significativa de la incidencia de la violencia intrafamiliar, constituye un serio problema de salud, un obstáculo oculto para el desarrollo socioeconómico y una violación flagrante a los derechos de los seres humanos.

La violencia intrafamiliar tiene un alto costo económico y social para el estado y la sociedad, constituyendo una barrera para el desarrollo económico. La violencia doméstica tiene larga trayectoria y muchas facetas, en las sociedades subdesarrolladas se manifiesta en formas más abiertas desde el insulto y la humillación hasta las palizas, el acoso sexual, violación u otras agresiones físicas.

Motivo por el cual considero que si bien es cierto un nutrido grupo de juristas, sumado a un número importante de legisladores y legisladoras promovieron e impulsaron la promulgación y vigencia de la Ley 103, con la finalidad de tutelar el derecho a una vida digna de todos los miembros de la familia, finalidad que no se ha cumplido o se cumple a medias, por falta de una real voluntad de cambio de todos y todas, con su cometido de romper la cadena de violencia.

Además, es obvio que una ley, por más bien constituida que se encuentre por sí sola no va a motivar una transformación social, es deber de todos nosotros gestar día a día una sociedad sin violencia, mediante actos cotidianos de convergencia, de paz y de diálogo.

Es también responsabilidad de nuestras autoridades y representantes, librarnos de sus conductas y comportamientos amarillistas, de violencia, crimen y corrupción, y por ende es nuestra obligación castigarlos severamente cuando cometan alguna arbitrariedad.

Finalmente recordemos que nuestro Ecuador es de todos y todas, por ello es el reflejo de todos nuestros comportamientos violentos o pacíficos, nosotros decidimos que tan bueno o tan malo será su destello.

### **3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Las leyes son el conjunto de normas que nacen de una realidad social que en esencia es dinámica y dialéctica, es difícil entender la existencia de las normas jurídicas como un reflejo mecánico de la estructura económica, aunque esta influya de manera determinada en la conformación del aparato jurídico; por tanto, las leyes deben estar siempre al servicio de los seres vivos y no a la inversa, de tal manera que permita el ejercicio y cumplimiento de los derechos humanos.

Es así que la Asamblea Nacional Constituyente reunida en Montecristi, expidió mediante Registro Oficial número 449 de 20 de Octubre del 2008, una nueva Constitución de la República del Ecuador, en la cual se agregó el reconocimiento de varios derechos en favor de la familia. Esta normatividad Constitucional ha apoyado y reforzado la existencia de leyes como la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia y el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.

Entre los anteriores y actuales derechos referente al tema que nos ocupa, se pueden apreciar los siguientes:

La Carta Magna de la República del Ecuador en el Capítulo Sexto Derechos de Libertad en su artículo 66 reconoce y garantiza a las personas en sus respectivos numerales, los siguientes derechos:

- Numeral. 1.- La inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
  
- Numeral 3.- La integridad personal, que incluye:
  - a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
  - b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de

violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

- Numeral 4.- La igualdad formal, igualdad material y no discriminación.
- Numeral 5.- Al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que el derecho de los demás.
- Numeral 9.- A tomar decisiones, libres, informadas, voluntarias y responsable sobre su sexualidad, y su vida y su orientación sexual....
- Numeral 18.- Al honor y al buen nombre.
- Numeral 29, literal a).- El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.
- Numeral 29, literal b).- La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas....

El artículo 67 de la Carta Magna, manifiesta que: “Se reconoce a la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basará en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de los contrayentes y en la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal”.

El artículo 68 del mismo cuerpo legal expresa: “La unión estable y monogámica entre dos personas libres del vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio...”

La Constitución de nuestro país, en el artículo 69 para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia establece los siguientes numerales:

- Numeral 1.- “Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentre separados....”
- Numeral 3.- “El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes”
- Numeral 4.- “El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.”
- Numeral 5.- “El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos”.

De las disposiciones anotadas se colige que la Constitución “Ley de leyes”, reconoce, protege y garantiza:

- La unión de pareja entre un hombre y una mujer por ende les brinda la protección debida para su desarrollo armonioso y normal, sin distinguir el estado civil que puedan tener entre sí; esto es, la unión libre o el matrimonio, según el caso.
- Establece y garantiza la igualdad entre el hombre y la mujer en la toma de decisiones al interior de la familia.
- Establece la corresponsabilidad materna y paterna en el desarrollo integral de los hijos.
- Reconoce de forma expresa la igualdad entre el hombre y la mujer respecto a los derechos inherentes al ser humano, eliminando toda clase de discriminación.

### **3.2. CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO**

Díaz de Guijarro define al Derecho de Familia como: “... el conjunto de normas que, dentro del Código Civil y de las leyes complementarias, regula el estado de familia, tanto de origen matrimonial como extramatrimonial, los actos de emplazamiento en ese estado y sus efectos personales y patrimoniales”.<sup>28</sup> Las dos instituciones fundamentales, aunque no las únicas a las que se refiere el Código Civil, tal como está vigente actualmente, son la familia y la propiedad. Pero el Código no denomina a estas instituciones con tales nombres: al Derecho de Familia se lo estudia como “La

---

<sup>28</sup> DIAZ DE GUIJARRO, “Tratado de Derecho de Familia”. Pp. 3  
<http://www.cndh.org.mx/viofam/material/formularios/sanluispotosi.pdf>

Personas”, y a la propiedad, como “Los bienes”, su dominio, posesión, uso, goce, y limitaciones; y, sucesión por causa de muerte y donación entre vivos”.

El Derecho de la Familia está constituido por el conjunto de principios y reglas de orden personal y patrimonial cuyo objeto es la organización, funcionamiento, desarrollo, cumplimiento de altos fines y disolución de la familia.

Por lo expuesto sintetizaremos las materias que regulan las relaciones existentes en la familia.

- 1.** La regulación de las relaciones personales que se originan de la unión sexual y de las relaciones patrimoniales que ella impone.
  
- 2.** La organización de la sociedad familiar, tanto matrimonial como extramatrimonial o basada en la unión libre.
  
- 3.** La relaciones entre cónyuges o los convivientes: derechos y obligaciones de cada uno de ellos.
  
- 4.** Las relaciones paterno filiales. El establecimiento de la filiación para los hijos nacidos fuera de matrimonio. Deberes y obligaciones entre padres e hijos, patria

potestad, guardas, alimentos, protección de los incapacitados y fundamentalmente la educación y formación moral de los hijos.

- 5.** Relaciones de parentesco, tanto de consanguinidad como de afinidad.
  
- 6.** Relaciones de carácter patrimonial: sociedad o comunidad de bienes o estado de separación total o parcial o patrimonio familiar. Se sostiene que la propiedad familiar, como intermedia entre la privada y la social, debe sustituir al sistema vigente.
  
- 7.** Terminación o disolución de la familia, por la muerte de uno de los cónyuges o convivientes, la nulidad del matrimonio, el divorcio, la separación o presunción de muerte por ausencia.
  
- 8.** Regula las relaciones originadas en la adopción.

En definitiva podemos manifestar que el Código Civil establece los lineamientos específicos que van a regir las relaciones familiares, más específicamente el Libro Primero, que en sí habla de la familia.

En sentido amplio la familia, según Planiol y Ripert es: “el conjunto de personas que se hallan vinculadas por el matrimonio, por la filiación o por la adopción”.

Se puede decir que es un punto definitivamente adquirido por la ciencia el de considerar a la familia como institución natural, con derechos anteriores a los del Estado. Aun las constituciones de tipo socialista como la de Weimar de 1919, la Española de 1931, o la Yugoslava de 1945 han tenido que reconocer el valor fundamental de la familia como verdadera célula vital de la sociedad, y de allí que el Estado debe toda la protección necesaria para que la familia se desarrolle sana y pujante, aunque dicha protección no debe traspasar los justos límites que la harían degenerar en tiránica intervención.

El carácter natural de la familia trae consigo una consecuencia de suma importancia: que ningún poder humano puede restringir arbitrariamente sus derechos, modificar su estructura esencial o privarle del ámbito de libertad y de los medios adecuados para su cabal desenvolvimiento.

La tendencia constante de los estados totalitarios será siempre la de invadir la esfera del hogar doméstico, absorber las funciones propias de la familia controlar indebidamente su vida íntima. De allí lo injusto de la intervención desmedida del Estado en la formación de los hogares, en la educación de los hijos o en la economía doméstica, que son los grandes caminos del absolutismo estatal para privar de la auténtica libertad a los hombres.

Se puede decir que en el justo y ponderado equilibrio entre los poderes y funciones del Estado y la familia radica buena parte de la recta constitución y conformación del Estado.

Está comprobado que la familia dotada de unidad y permanencia es la más apta para el buen desarrollo de la especie y para el progreso mental y cultural, material y aún económico de los pueblos.

El matrimonio unitario e indisoluble crea el clima más propicio para el equilibrio moral de los individuos, fomenta la paz entre las personas y las familias, asegura la buena educación de los hijos.

Nuestro Código Civil no define la familia, (salvo para el derecho de habitación) pero se refiere numerosas veces a ella y en unos casos se da un alcance mayor y en otros uno menor a la institución familiar.

Cuando el Código Civil se refiere a "los parientes de una persona", no dice exactamente lo mismo que la "familia de una persona", pero si algo que más o menos coincide, y se enumeran allí a los cónyuges, los ascendientes y descendientes, los colaterales legítimos hasta el cuarto grado (primos hermanos), y los afines hasta el segundo grado (cuñados).

El Código Civil en el Libro II, Título X, Art. 829, para los efectos de los derechos de uso y habitación señala quiénes se comprenden incluidos en la familia de una personas: la mujer y los hijos que existen al momento de su constitución como los que sobrevengan después, aún cuando el usuario o habitador no esté casado, ni haya reconocido hijo alguno, comprende además las personas que vivan con el usuario o habitador, y los alimentarios que dependan de él. Esta familia, en sentido bastante amplio, se reconoce para sólo esos efectos del derecho de uso o de habitación, pero también en el concepto social se considera que esa es la familia de una persona, en sentido amplio, y puede este concepto tener otras aplicaciones jurídicas.

En todo caso, podemos manifestar que el Código Civil, posee esencialmente el objetivo de cuidar y tutelar a la familia, obviamente librándola de la violencia doméstica, aun cuando no se refiera a ella específicamente. Se debe precisar que este cuerpo de leyes en reiteradas ocasiones habla de la homologación de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres.

### **3.3. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**

Proteger a la infancia implica, sin más, la defensa de la sociedad, este es el criterio que prevalece en la mayoría de cuerpos legales, principalmente en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.

Sin embargo cabe destacar que este cuerpo de leyes entró en vigencia el 3 de julio del 2003, en reemplazo del Código de Menores, cuerpo cuyas últimas reformas se encuentran publicadas en el Registro Oficial Nro. 643 de fecha 28 de julio del año 2009, mediante la cual se sustituye todo el Título V, del Libro II, del Derecho de alimentos, del referido Código Orgánico, constituyéndose en una norma de gran impacto social, que atiende prioritarias disposiciones constitucionales, por lo mismo establece garantías indispensables para el reconocimiento de los derechos de niños – niñas y adolescentes de nuestro país, quienes deben disfrutar de la convivencia familiar libre de violencia y así constituir una sociedad más justa y estable, en la cual la familia cumple con la función primaria.

El artículo 22 de este Código proclama el derecho de los niños y adolescentes a tener una familia y a la convivencia familiar, para lo cual el Estado, la sociedad y la familia deberán adoptar medidas apropiadas para esta sana y cordial convivencia, debiendo, la familia proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral, con igualdad de género.

El artículo 96 del mismo cuerpo legal manifiesta que la familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente de los hijos, teniendo la protección del Estado que garantiza que cada uno de sus miembros pueda ejercer sus derechos y asumir sus deberes y

responsabilidades. Estas relaciones jurídicas internas son de carácter personalísimo, por lo cual son irrenunciables, intransferibles e intransmisibles.

El artículo 97 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, prescribe que el Estado deberá adoptar y ejecutar políticas, programas, acciones y planes políticos, económicos y sociales que aseguren a la familia los recursos necesarios para cumplir con sus deberes y responsabilidades tendientes a la formación integral de todos sus miembros.

Así mismo los artículos 100 y 101 de este cuerpo legal conceden para el padre y la madre la igualdad de responsabilidades tanto en la dirección y mantenimiento del hogar como en el cuidado, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes. Debiendo los progenitores y sus hijos guardarse mutuamente afecto, solidaridad, socorro, respeto y las consideraciones necesarias para una convivencia estable y afectiva.

Por lo que se colige que el Código de la Niñez y la Adolescencia busca a ultranzas el desarrollo pleno y feliz de niños, niñas y adolescentes, en el marco de cordialidad, paz y armonía del hogar.

Sin embargo, y pese a la nutrida legislación vigente en nuestro país sobre la tutela a la vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes, la realidad es otra, la desproporcionalidad de género en beneficio o perjuicio de unos y otras es abismal, para citar un ejemplo, cuando se hace referencia a la violencia íntima se infiere de primera mano que la niña o la adolescente es, si cabe el término, más afectada que el niño y el adolescente, sosteniendo que la “sensibilidad y/o fragilidad” propia del género femenino la hacen más vulnerable, cuando en realidad producen el mismo dolor a ambos géneros.

### **3.4. CÓDIGO PENAL ECUATORIANO**

Este cuerpo legal tiene una valía preciada en el global ordenamiento jurídico ecuatoriano, pues a través de él se amparan los legítimos derechos y garantías de los ciudadanos ecuatorianos, de los residentes y de quienes se encuentre en tránsito o turismo por nuestro país, se penalizan los delitos por los cuales la sociedad se subsume en la más indeseable de las condenas como es el irrespeto a los valores inalienables del ser humano, como son la integridad física, psicológica, sexual, la vida misma, la libertad, valores incalculables, absolutos, independientes, propios del ser mismo. Es por ello que el Código Penal, sin desmerecer las demás normas del derecho, juega un papel preponderante en las relaciones interpersonales de los seres humanos agremiados en el Estado ecuatoriano. El Código Penal en su artículo 596 define a la violencia física y psicológica como “apremio físico ejercido sobre las personas” y añade

“por amenazas se entienden los medios de apremio moral que infunden el temor de un mal inminente”<sup>29</sup>.

En lo que respecta a la violencia sexual, este cuerpo legal contempla el atentado contra el pudor<sup>30</sup>, el estupro<sup>31</sup>, violación<sup>32</sup> y homosexualismo.

De acuerdo al Código Penal las infracciones: “... son los actos imputables sancionados por las leyes penales, **y se dividen en delitos y contravenciones, según la naturaleza de la pena peculiar**”.

En virtud a tal división se considera a la violencia doméstica o intrafamiliar como una **contravención** muy a pesar de su trascendencia jurídica – social, de allí que nosotros, consideramos se revela esta jerarquía jurídica que lejos contrarrestar estos actos ilegítimos, los estimulan.

---

<sup>29</sup> CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES: “Código de Procedimiento Penal”; Edt. Edijur, Quito – Ecuador, Art. 596.

<sup>30</sup> Nuestra legislación, tratando de ser práctica, da un concepto demasiado general y sin concreción al decir que los delitos contra el pudor constituyen “todos” los actos impúdicos. Quiere decir actos que lastiman el honor y el sentimiento de moralidad sexual. Tales actos significan, pues, falta de respeto al decoro y a la dignidad personal.

<sup>31</sup> Federico Puig Peña afirma por su parte, que es imposible dar una definición del delito de “estupro” con la que se abarquen todas las figuras, que bajo este título, contienen los Códigos Penales, entendiéndose eso si como: “todo acceso carnal ilegítimo no acompañado de violencias”. Dice este autor que las notas características y tradicionales del estupro son: el “engaño” y la “seducción”.

<sup>32</sup> El delito de violación, se enmarca dentro de los actos antijurídicos que atenta la libertad sexual cuya acción consiste en el acceso carnal llevado a cabo en circunstancias tipificadas por la ley.

Por otra parte, tanto Comisarios como Comisarias, anteriormente denominados Jueces de Instrucción, en la actualidad Jueces de Paz, se ven huérfanos de normas coercitivas que en efecto aseguren el fiel cumplimiento de sus resoluciones, pues más de una sanción no ha logrado trascender por el flagrante irrespeto a ellas, por parte de la Policía Nacional y la ciudadanía en general.

### **3.5. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO**

El Código de Procedimiento Penal, es un cuerpo legal sistemático que permite la aplicación de la Ley Sustantiva Penal.

En su Art. 4 establece firmemente la presunción de inocencia al manifestar que “Todo imputado es inocente, hasta que en la sentencia ejecutoriada se lo declare culpable”.

En la presente investigación se establece que es precisamente este principio fundamental el que está siendo continuamente violentado, puesto que en las Comisarías de la mujer y la familia, así como en las Comisarías Nacionales se dictan ciertas medidas de amparo en ausencia del demandado, privándole de derechos tan importantes como son el debido proceso y el derecho a la defensa.

Con la promulgación de la actual Constitución y la Ley 103 contra la violencia a la mujer y la familia, se replantearon los artículos 45 y 53 del Código de Procedimiento Penal, permitiendo la denuncia y/o acusación particular entre cónyuges.

El artículo 45 del Código de Procedimiento Penal, dispone: “No se admitirá denuncia de descendientes contra ascendientes o viceversa, ni de un cónyuge contra el otro, ni de hermano contra hermano, salvo los siguientes casos.

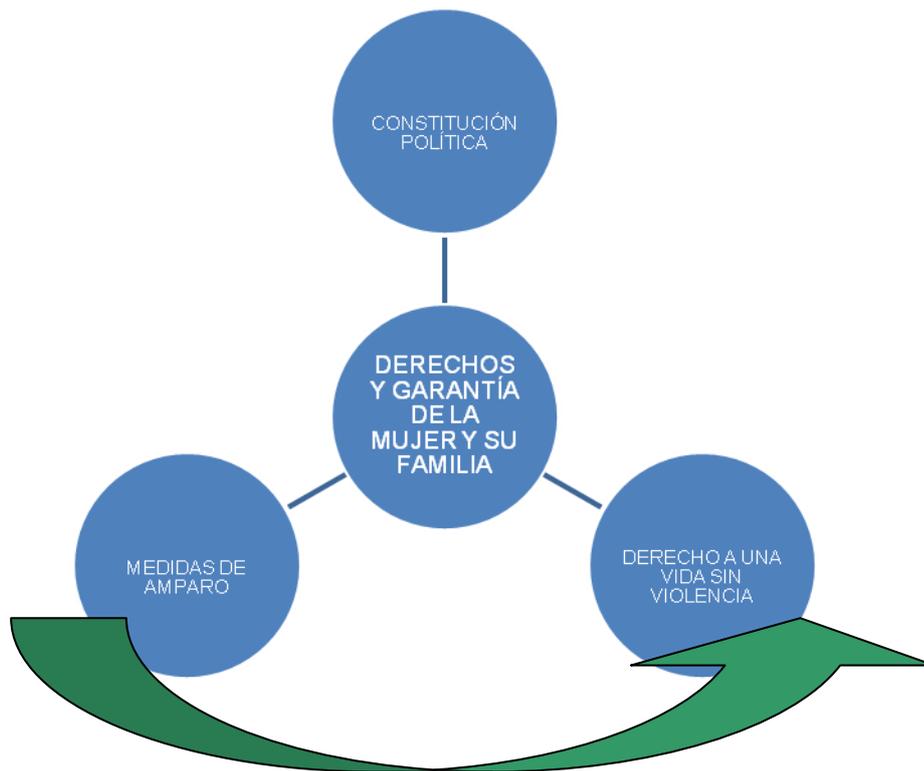
- a) Los previstos en las leyes de protección de la mujer y la familia; y,....”

Así mismo el artículo 53 del Código de Procedimiento Penal, dispone: “No podrán acusarse particularmente, unos contra otros, los ascendientes, los hermanos, los descendientes y los cónyuges.

Se exceptúan, así mismo, de esta prohibición los casos citados en el Art. 45 de este Código.”

### **3.6. OTRAS LEYES COMPARADAS**

#### **LEY QUE PROTEGE A LA MUJER Y A LA FAMILIA EN ECUADOR**



### **3.6.1. LEGISLACIÓN NACIONAL AL RESPECTO: LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA.**

Esta Ley surge motivada por un nutrido grupo de juristas, sumado a un número importante de legisladores y legisladoras quienes promovieron e impulsaron la promulgación y vigencia de la Ley 103 Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, cuya finalidad principal fue la de tutelar el derecho a una vida digna de todos los miembros de la familia, finalidad que no se ha cumplido o se cumple a medias, por falta de una real voluntad de cambio de todos y todas, con su cometido de romper la cadena de violencia.

Además, es obvio que una ley, por más bien constituida que se encuentre por sí sola no va a motivar una transformación social, es deber de todos nosotros gestar día a día una sociedad sin violencia, mediante actos cotidianos de convergencia, de paz y de diálogo.

A continuación me referiré a los artículos relacionados con el presente trabajo investigativo establecidos en la Ley 103 que pudieran ser objeto de reforma; y, particularmente de las medidas de amparo contenidas en el artículo 13 de la misma Ley; medidas, que a mi criterio son discriminatorias, pues menoscaban los derechos y garantías constitucionales de los hombres.

**Art. 1.- “Fines de la Ley.-** La presente Ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia.

Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia.”

En este artículo es evidente que la Ley 103 protege como así lo manifiesta expresamente: “...a la mujer y los miembros de su familia”, desestimando el derecho

de igualdad del que gozamos hombres y mujeres según nuestra Carta Magna. Considero que para garantizar la igualdad de derechos que tenemos tanto mujeres como hombres, se debería sustituir los términos "...de la mujer..." por la frase "... por los miembros de la familia..."

**Art. 2.- "Violencia intrafamiliar.-** Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar."

Nuevamente en este artículo se generaliza a la mujer como objeto de violencia intrafamiliar, puesto que en forma textual manifiesta: "...en contra de la mujer o...", es decir, es evidente la sobreprotección establecida en la Ley 103 a favor de la mujer, menoscabando los derechos fundamentales de los hombres como es el derecho a la igualdad y la no discriminación. Lo que no ocurre en otras legislaciones que posteriormente analizaré como la Ley 20066 de Chile y la Ley 126 de México, en las cuales se protege a "la familia", no a un miembro específico de ella como erróneamente lo hace nuestra Ley 103 contra la violencia a la mujer y la familia.

Acerca de las medidas de amparo del Art. 13 de la Ley 103 Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, me referiré a ellas en la siguiente página en un análisis más extenso, puesto que por ser objeto del presente trabajo de proyecto de reforma, merece especial tratamiento.

**Art. 14.- “Allanamiento.-** Si para la aplicación de medidas de amparo solicitadas por la víctima de conformidad a lo previsto en el Código de Procedimiento Penal, la autoridad que conociera el caso lo podrá ordenar mediante oficio, sin que sea necesario dictar providencia en los siguientes casos:

1. Cuando deba recuperarse a la agredida o a familiares y el agresor los mantenga intimidados; y,

2. Para sacar al agresor de la vivienda. Igualmente cuando éste se encuentre armado o bajo los efectos del alcohol, de sustancias estupefacientes o drogas psicotrópicas, cuando esté agrediendo a la mujer o poniendo en riesgo la integridad física, psicológica o sexual de la familia de la víctima.”

Como lo he expresado anteriormente, la Ley 103 en repetidos artículos como es el caso del presente, ubica ya de una manera anticipada al hombre como agresor y como agredida a la mujer, violando así Principios Universales como son el derecho a la presunción de inocencia y al debido proceso, lo que desvirtúa el objeto de la Ley 103 contra la violencia a la mujer y la familia, pues fue creada para proteger a la familia equiparando derechos y obligaciones tanto de hombres como también de mujeres.

Es lógico y pertinente que en los casos señalados en el artículo anterior, la autoridad que tenga conocimiento de estas infracciones, dicte una orden de allanamiento que permita proteger a la víctima, pero en su texto no debería establecer como lo hace “...cuando esté agrediendo a la mujer o poniendo ...”, sino que debería manifestar “...cuando esté agrediendo a un miembro de la familia o poniendo...”, para que de esta manera no se viole los derechos antes indicados.

#### **3.6.1.1. MEDIDAS DE AMPARO**

La Ley 103 Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, en su Art. 8 expresa: “... cuando de cualquier manera llegará al conocimiento de las autoridades como son: los Jueces y Comisarios de la Mujer y la Familia, los Intendentes, Comisarios Nacionales y Tenientes Políticos y los Jueces y Tribunales de lo Penal, los mismos que se encuentran ampliados en su competencia prevista en el Código de Procedimiento Penal, procederán a imponer una o varias de las medidas cautelares establecidas en esta ley”.

Estas medidas de amparo se encuentran establecidas en el Art. 13 de la antes referida Ley, el mismo que textualmente dispone:

**Art. 13.- “Medidas de amparo.-** Las autoridades señaladas en el artículo 8, cuando de cualquier manera llegare a su conocimiento un caso de violencia intrafamiliar, procederán de inmediato a imponer una o varias de las siguientes medidas de amparo en favor de la persona agredida:

1. Conceder las boletas de auxilio que fueren necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar;

2. Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia;

3. Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio;

4. Prohibir o restringir al agresor el acceso a la persona violentada;

5. Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia;

6. Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratara de una vivienda común, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia;
7. Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Artículo No. 107, regla 6a. del Código Civil y las disposiciones del Código de Menores; y,
8. Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere del caso.”

**3.6.1.1.1. CONCEDER LAS BOLETAS DE AUXILIO QUE FUERAN NECESARIAS A LA MUJER O DEMÁS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR**

A TRAVÉS DE LAS BOLETAS DE AUXILIO LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR AUXILIO INMEDIATO A LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR



La boleta de auxilio es conminante para un patrullero, policía u oficial, presentada la boleta, el agente debe proceder, inmediatamente, a favor de la persona que solicita el auxilio.

La concesión de BOLETAS DE AUXILIO, son el primer paso en la tramitación de conocimiento, juzgamiento y sanción de la violencia intrafamiliar. Por lo tanto son medios legales de información que dan a conocer de manera pública actos de violencia íntima, con la imputación directa y específica del agresor.

Las boletas de auxilio constituyen un documento público, otorgados por autoridad competente que radica en el lugar de comisión de la infracción o el domicilio de la víctima (“Art. 8.- El juzgamiento por las infracciones previstas en esta Ley corresponderá a: 1. Los jueces de familia; 2. Los comisarios de la Mujer y la Familia; 3. Los intendentes, comisarios nacionales y tenientes políticos; y, 4. Los jueces y tribunales de lo Penal”) cuya finalidad es dar a viso a los miembros de la Policía Nacional de la situación de violencia doméstica está siendo víctima la mujer y su familia, para que estos a su vez presten su apoyo rápido y oportuno.

La boleta de auxilio trae aparejado la imputación directa e inequívoca del agresor, y establece la condición de víctima para la mujer, puesto que como su texto lo expresa en la parte pertinente “ Conceder las boletas que fueran necesarias **a la mujer o...**”, razón por la cual varios tratadistas opinan al respecto que en este punto se está violando el derecho constitucional de legítima defensa y de presunción de inocencia – a favor del hombre -, debido a que de manera inmediata una vez presentada la denuncia es emitida esta boleta sin mayor indagación, la Comisaría encaja o encasilla al hombre como el agresor y de ante mano lo condena. Pero, por otro lado no es menos cierto que el indagar, lleva mucho tiempo, sobretodo en nuestro Ecuador donde todo trámite, por pequeño que sea se torna engorroso y burocrático. En otras palabras, hasta implementar una investigación minuciosa del caso, se orilla a que el agresor tenga más tiempo de maltratar a su víctima, de allí la inmediación de esta primera medida de amparo.

Lo lógico a nuestro parecer sería establecer un tiempo bien delimitado y racional para verificar en primer lugar la existencia real de la violencia y su autor o autora.

Finalmente debemos considerar a la boleta de auxilio que funciona como un conminante, pues ante ésta el patrullero, policía u oficial, está en la obligación de una vez presentada la boleta, proceder, inmediatamente, a favor de la persona que solicita el auxilio, sea hombre o mujer.

Su acción inmediata se justifica solamente en la inminencia de la violencia y en la flagrancia del acto violento que se está denunciando.

**3.6.1.1.2. ORDENAR LA SALIDA DEL AGRESOR DE LA VIVIENDA, SI LA CONVIVENCIA IMPLICA UN RIESGO PARA LA SEGURIDAD FÍSICA, PSÍQUICA, O LA LIBERTAD SEXUAL DE LA FAMILIA**

Aquí se puede presentar conflicto con el Juez de la Niñez y la Adolescencia; en decisiones contrarias, de esta manera se presenta un problema, puede la Comisaría de la Mujer o Comisaría Nacional, ordenar la salida de la vivienda al cónyuge y quizá el Juez pueda estimar, al mismo tiempo, que éste se quede con los hijos. Nada dice la ley sobre el Consejo Nacional de Niños, Niñas y Adolescente, a quien lo ignora.

Por otra parte, ¿cuánto tiempo debe estar fuera de su residencia el agresor? ¿una semana? ¿un mes? No se estaría atentado contra la solidez de un hogar, con un tiempo imprudentemente largo. Entre los problemas que afloran de esta salida repentina e incuantificable del agresor del seno familiar, se circunscriben varios problemas sociales.



Para que esta medida de amparo sea otorgada se requiere, obviamente un examen exhaustivo que determine el grado de riesgo que corre la víctima y su familia al convivir con el agresor. Puesto que al ser implementada sin un estudio pormenorizado se estaría violando más de un derecho constitucional del agresor, que a final de cuentas también es un ser humano.

Si bien es cierto, que el agresor, por su personalidad desvirtuada, generalmente va a constituir un riesgo para los miembros de su familia, no es menos cierto que personas ambiciosas hacen uso de esta medida de amparo para despojar a sus parejas de su patrimonio, incluso llegan al descaro de albergar a sus nuevas parejas en el haber conyugal.

Por lo que, en este sentido si sería oportuno replantear esta medida de amparo, para evitar su uso doloso. De allí que considero oportuno que antes de conceder esta medida se realice una evolución del riesgo que corre la víctima y su familia y una Inspección Judicial de la vivienda.

En cuanto a la tramitación de la segunda medida de amparo, podemos manifestar que una vez solicitada por escrito se debe de justificar el hecho de la convivencia real y evidente de la agredida y el agresor, así como también el grado de alto riesgo que corre la mujer al estar junto a su pareja, pues no se puede a través de esta medida de amparo mandar a desalojar al agresor de otra vivienda que no sea la común de la pareja.

Para facilitar la salida del agresor la Comisaría de la Mujer y la Familia o Comisaría Nacional, ordena a los miembros de la Policía Nacional que hagan conocer su decisión

al agredido, leída que fuere su resolución de manera inmediata el agredido debe de abandonar la vivienda común, con sus bienes estrictamente necesarios.

Esta segunda medida de amparo puede, acarrear indirectamente un conflicto legal pues el Juez de la Niñez y la Adolescencia puede disponer que por diversas razones sea el hombre quien obtenga la patria potestad de los menores, mientras que el Comisario de la Mujer, puede ordenar la salida de la vivienda al cónyuge.

### **3.6.1.1.3. IMPONER AL AGRESOR LA PROHIBICIÓN DE ACERCARSE A LA AGREDIDA, EN SU LUGAR DE TRABAJO O ESTUDIO**



Como sabemos el agresor es una persona que padece la patología de codependencia<sup>33</sup>. Es decir que para nutrir su personalidad agresiva debe estar cerca de la persona que

---

<sup>33</sup> En todas las familias existe cierta disfuncionalidad en mayor o menor grado. A menudo las personas codependiente han sido objeto de algún tipo de abuso físico o verbal, o sufrieron el abandono de uno de sus padres o de ambos. El codependiente busca alivio en alguna adicción para "anestesiarse" ante su dolor. A veces lo hace a través de relaciones personales disfuncionales y muchas veces dañinas; o mediante adicciones al dinero, el sexo, la ira, las drogas, la bebida, etc. El codependiente está atado a lo que le sucedió en su

estimula sus índices de agresividad. De allí que va a tender, generalmente a perseguir a su víctima para agredirle.

Además, en sus momentos de lucidez, el agresor sabe sobradamente que su conducta violenta hiere y busca frecuentemente ser perdonado, aunque este perdón le encierre en el círculo vicioso de maltratar buscar el perdón y volver a maltratar, pero la nueva agresión será cada vez más fuerte, dañina y peligrosa.

Para obtener esta tercera medida de amparo no se requiere mayor justificación, basta la insinuación de la demandante para ser inmediatamente concedida.

Sin embargo una vez concedida es necesario dar a conocer a los miembros de la Policía Nacional, para que ellos a su vez implementen las medidas de seguridades necesarias y oportunas.

Cabe destacar que a través de esta medida de amparo se reduce al mínimo la posibilidad de una reconciliación, pues como queda indicado el “agresor” no podrá acercarse a la víctima. El sentido jurídico, que se infiere es que los legisladores consideraron que la pareja debe aprovechar la Audiencia de Conciliación, Prueba y Juzgamiento, para estrechar los lazos de una probable armonía, antes de ella imposible, en razón o en atención a la analizada medida de amparo.

En cuanto a mi posición, al respecto considero que la parcialidad de la Ley 103, vuelve a hacer de las suyas, estableciendo la posibilidad legal pero inconstitucional de que el

---

**familia de origen y se siente internamente torturado por ello, aunque la mayoría de las veces no se da cuenta de lo que le está sucediendo.**

hombre – probable víctima y no victimario – pueda acudir ante su cónyuge en busca de una solución.

Claro está, que los y/o las defensoras de la constitucionalidad de la Ley 103, pueden mantener que esta medida trata de evitar posibles agresiones futuras, aduciendo que el ciclo de violencia entre más se gesta más dañina y peligrosa es, pero se desatiende la posibilidad de que el hombre sea la víctima, y que la mujer implemente esta medida con el fin de disponer del patrimonio de la familia para sí o inclusive para ella y su nueva pareja. Otro punto en contra es la vigencia de esta medida, temporal y jurídicamente infinita.

#### **3.6.1.1.4. PROHIBIR O RESTRINGIR AL AGRESOR EL ACCESO A LA PERSONA**

##### **VIOLENTADA**

Esta cuarta medida de amparo posee íntima relación con su antecesora, ya que por su esencia, va encaminada al mismo fin, evitar por todos los medios que el agresor tenga contacto con la víctima.

Sin embargo al respecto cabe el siguiente cuestionamiento, si bien es cierto que a través de la tercera y cuarta medida de amparo se busca alejar a la víctima de su agresor, nada se dice de las parejas que trabajan o estudian juntas, cómo evitar que tengan algún tipo de roce. En este punto se debe de ampliar y aclarar casos muy frecuentes de parejas que pueden encontrarse en situaciones incómodas como compañeros de trabajo, o de

estudios, o en situaciones aún más comprometedoras como de subalternos el uno del otro.

**3.6.1.1.5. EVITAR QUE EL AGRESOR, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE TERCERAS PERSONAS REALICE ACTOS DE PERSECUCIÓN E INTIMIDACIÓN A LA VÍCTIMA O ALGÚN MIEMBRO DE SU FAMILIA.**



Esta medida impone un trabajo arduo y difícil para la Policía Nacional, autoridad llamada a velar por el respeto a la integridad física de la agredida, para evitar que el agresor persiga o intimide a la víctima; ya que al existir violencia la autoridad policial no tiene otra alternativa más que arrestar al agresor y conducirlo al centro de detención de la respectiva Comisaría Nacional de la Mujer y la Familia, para su juzgamiento.

A pesar de que esta medida de amparo se centra en la no intimidación de la víctima sea por acción del agresor o por terceras personas que a nombre de este construyan un infierno para la mujer y su familia. Es realmente imposible, por lo avanzado de la tecnología y sobretodo de las telecomunicaciones resguardar a la persona agredida. Ya que en la actualidad con la telefonía celular todo es posible incluso la intimidación, la violencia verbal y psicológica.

En este punto se debe hacer hincapié en la escasa tecnología de la Policía Nacional, escaso personal capacitado y la poca regularización de las telefonías móviles, que dan cabida a insospechados ilícitos.

Para conseguir esta medida de amparo, basta con solicitarla de manera escrita a él o la Comisaría.

**3.6.1.1.6. REINTEGRAR AL DOMICILIO A LA PERSONA AGREDIDA, DISPONIENDO LA SALIDA SIMULTÁNEA DEL AGRESOR, CUANDO SE TRATARE DE UNA VIVIENDA COMÚN, IMPIDIENDO QUE RETIRE LOS ENSERES DE USO DE LA FAMILIA**



**Es obligación del Estado**

**velar por los**

**legítimos derechos**

**de la agredida**



En cuanto a esta medida de amparo es necesario justificar al igual que en la tercera medida de amparo que la vivienda sea común de la pareja, de no ser común, obviamente será imposible su implementación.

Para reintegrar a la persona agredida a su hogar se requiere de la presencia de los miembros de la Policía Nacional, para evitar nuevas y futuras agresiones. Asimismo su presencia es vital para evitar que el agresor saque del hogar enseres comunes de la familia, la ley es muy clara al respecto, pues solo se permite que el agresor saque sus bienes propios y necesarios. Para obtener esta medida basta solicitarla en forma escrita justificando la calidad de común del hogar.

Aun cuando lo común es que el hombre “saque” a la víctima de la residencia familiar, no es menos cierto que varios cónyuges – varones – han sido víctima de este desalojo impulsado por la mujer.

#### **3.6.1.1.7. OTORGAR LA CUSTODIA DE LA VÍCTIMA MENOR DE EDAD O INCAPAZ A PERSONA IDÓNEA, SIGUIENDO LO DISPUESTO EN EL ART. 107, REGLA SEXTA DEL CÓDIGO CIVIL Y LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**

La Autoridad que tenga conocimiento de la violencia ejercida en la persona menor de edad, sean estas agresiones físicas, psíquicas o sexuales, dispondrá la custodia del

menor agredido a una persona idónea, para lo cual se fundamentará a lo señalado en el artículo 107 numeral sexto del Código Civil, que entre otras facultades del Señor Juez expresa claramente que cuando los hijos se encontraren en abandono deberán ser entregados a un establecimiento de Asistencia Social Público o Privado, o en colocación familiar, con el fin de garantizar la existencia de la vida de la víctima de violencia familiar.

Esta medida de amparo se implementa solo si la pareja tiene hijos menores de edad o discapacitados, por lo general no da pie a mayor controversia, pues el agresor, por lo general no quiere tener a cuesta la responsabilidad de cuidar a los miembros de su familia, se conforma con maltratarlos.

Sin embargo es prudente considerar que la Ley 103 es parte del Derecho de Familia, y por ende tutela y custodia a todos los miembros de la misma, haciendo mayor énfasis en los niños y niñas víctimas de la violencia intrafamiliar, para obtener esta medida de amparo se requiere justificar la existencia de hijos menores de edad o discapacitados, mediante partidas de nacimiento y certificados de salud, según sea el caso.

**3.6.1.1.8. ORDENAR EL TRATAMIENTO AL QUE DEBEN SOMETERSE LAS PARTES Y LOS HIJOS MENORES DE EDAD SI FUERE DEL CASO**

Esta es sin lugar a dudas la medida de amparo menos acatada a pesar de que la Ley 103 en su Art. 17, dispone: “Los jueces de instrucción vigilarán y exigirán el cumplimiento de sus disposiciones de amparo, aun con la intervención de la fuerza pública.

La violación de las órdenes de los jueces de instrucción sobre esta materia se considerará infracción punible y pesquisable de oficio, será reprimida con prisión correccional de uno a seis meses, según la gravedad de la infracción y su juzgamiento corresponderá a los jueces y tribunales de lo Penal”.

Esta disposición es coherente y podría ser efectiva, si se prestaran condiciones para ello, lo que en la práctica no ocurre excepto en las ciudades grandes, pues en los cantones y parroquia en donde ni siquiera se cuenta con las Comisarías de la Mujer y la Familia, mucho menos se podría disponer de personal e infraestructura que permitiera el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad.

### **3.6.2. LEY QUE PROTEGE A LA MUJER Y A LA FAMILIA EN CHILE.- LEY DE VIOLENCIA**

#### **INTRAFAMILIAR Nro. 20066**

A partir del 07 de Octubre de 2005 entró en vigencia en Chile la nueva Ley de Violencia Intrafamiliar (LVF), a la que ha introducido ciertas reformas mediante la Ley 20427 de 18 de marzo de 2010, la misma que establece como delito el maltrato habitual físico y psíquico al interior de los hogares. El mismo es castigado con penas de cárcel, ya sea que se produzca entre cónyuges, convivientes, padres o hijos. Por otra parte, la ley promulgada modifica el Código Penal, aumentando en un grado las penas de cárcel en caso de lesiones causadas por violencia intrafamiliar y eliminando la facultad judicial de calificar esas lesiones como leves. Amparadas en esta ley se pueden incluir varias demandas como, por ejemplo, de divorcio, de violencia doméstica y por pensión de alimentos para los hijos<sup>34</sup>.

Me permitiré transcribir ciertos artículos de esta norma jurídica, los mismos que considero guardan relación con el tema tratado en el presente trabajo investigativo.

**Artículo 1°.- “Objeto de la ley.** Esta ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de la misma.”

El presente artículo guarda cierta similitud con la legislación ecuatoriana referente al tema de violencia intrafamiliar respecto a la prevención y sanción de la violencia, sin hacer mención a la erradicación de la misma entre sus fines, pero mientras nuestra Ley tiene por objeto proteger a la mujer y los miembros de su familia, la Ley Chilena se

---

<sup>34</sup> [http://www.centroreinasofia.es/admin/leyes/3/chile\\_ley.pdf](http://www.centroreinasofia.es/admin/leyes/3/chile_ley.pdf)

encuentra un paso adelante puesto que protege a toda víctima de agresión doméstica como su texto expresa: “Esta ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de la misma.”

**Artículo 5º.- “Violencia intrafamiliar.** Será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente.

También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad, adulto mayor o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar”.

Trata sobre lo que constituye Violencia Intrafamiliar, refiriéndose a ella como el maltrato que afecte la vida y la integridad física y psicológica de la persona agredida, sin hacer alusión alguna a la violencia sexual, menciona la calidad o parentesco que podría existir entre agresor y víctima para que se considere violencia intrafamiliar. Nuestra ley por su parte al referirse violencia intrafamiliar, en su Art. 2 manifiesta que es toda acción que consista en maltrato físico, psicológico y sexual, ejecutado por

un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Como se observa anteriormente, la norma legal Chilena aparece menos discriminatoria, pues nada dice sobre género y por el contrario en su disposición legal se encuentran incluidos los derechos de hombres y mujeres.

**Artículo 8°.- “ Sanciones.** Se castigará el maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, atendida su gravedad, con una multa de media a quince unidades tributarias mensuales a beneficio del gobierno regional del domicilio del denunciante o demandante, para ser destinada a los centros de atención de víctimas de violencia intrafamiliar existentes en la región respectiva y que sean de financiamiento público o privado” .

El artículo precedente trata sobre las sanciones de carácter pecuniario, para los casos de violencia intrafamiliar menos grave que consiste en multas dirigidas a programas de atención para víctimas de violencia doméstica, pero al tratarse de infracciones más graves como es el caso del maltrato habitual considerado actualmente como delito, se establece otro tipo de sanciones, personales como la prisión dependiendo de la gravedad de cada caso y pecuniarias como explicaré más adelante en la parte pertinente.

**Artículo 9º.- “Medidas accesorias.** Además de lo dispuesto en el artículo precedente, el juez deberá aplicar en la sentencia una o más de las siguientes medidas accesorias:

a) Obligación de abandonar el ofensor el hogar que comparte con la víctima.

b) Prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de trabajo o estudio, así como a cualquier otro lugar al que ésta concurra o visite habitualmente. Si ambos trabajan o estudian en el mismo lugar, se oficiará al empleador o director del establecimiento para que adopte la medida de resguardo necesario.

c) Prohibición de porte y tenencia y, en su caso, el comiso, de armas de fuego. De ello se informará, según corresponda, a la Dirección General de Movilización, a la Comandancia de Guarnición o al Director de Servicio respectivo, para los fines legales y reglamentarios que correspondan.

d) La asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar. Las instituciones que desarrollen dichos programas darán cuenta al respectivo tribunal del tratamiento que deba seguir el agresor, de su inicio y término.

El juez fijará prudencialmente el plazo de estas medidas, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a un año, atendidas las circunstancias que las justifiquen. Ellas podrán ser prorrogadas, a petición de la víctima, si se mantienen los hechos que las justificaron. En el caso de la letra d), la duración de la medida será fijada, y podrá prorrogarse, tomando en consideración los antecedentes proporcionados por la

institución respectiva .

Sin perjuicio de lo anterior, el juez, en la sentencia definitiva, fijará los alimentos definitivos, el régimen de cuidado personal y de relación directa y regular de los hijos si los hubiere y cualquier otra cuestión de familia sometida a su conocimiento por las partes”.

En el artículo precedente se establecen cuatro medidas de amparo:

- Abandono de hogar por parte del agresor.
- Prohibición al agresor de acercarse a la víctima a su vivienda, lugar de trabajo o estudio,
- Prohibición al agresor de portar armas.
- La obligación de asistir a programas terapéutico de rehabilitación.

Considero que para la erradicación de la violencia intrafamiliar, no es necesaria la sobre implementación de medidas que tiendan a sobreproteger a un género determinado como ocurre en nuestra legislación, por el contrario, creo que eso nos lleva de una situación extrema a otra, del machismo al feminismo, como lo he manifestado anteriormente las posiciones unilaterales no son siempre justas y si nuestra Ley puede ser objeto de una reforma más incluyente y equitativa para los dos géneros podremos a obtener mejores resultados, claro está, siempre

acompañada de una política de concientización social acerca de nuestros deberes y derechos.

**Artículo 12.- “Registro de sanciones y medidas accesorias.** El Servicio de Registro Civil e Identificación deberá llevar un Registro Especial de las personas que hayan sido condenadas, por sentencia ejecutoriada, como autoras de violencia intrafamiliar, así como de las demás resoluciones que la ley ordene inscribir. El tribunal, ejecutoriada que sea la sentencia, deberá oficiar al Registro Civil, individualizando al condenado y la sanción principal y las accesorias aplicadas por el hecho de violencia intrafamiliar, con excepción de la prevista en la letra d) del artículo 9°, circunstancias que el mencionado Servicio hará constar, además, en el respectivo certificado de antecedentes. Este Registro Especial será puesto en conocimiento del tribunal a solicitud de éste, en los casos regulados en la ley.”

Una forma efectiva de erradicar la violencia intrafamiliar en nuestro país, o por lo menos disminuir su índice a nivel nacional, considero que sería implementar en nuestra legislación esta disposición de la norma legal chilena, pues si efectivamente el Registro Civil pudiera contar con una base de datos en la que consten los nombres de las personas sancionadas por la infracción de violencia intrafamiliar, se sabría de antemano si la persona con quien alguien va a unir su vida, efectivamente es la persona que cree y se evitarían así sorpresas futuras.

**Artículo 14.- “Delito de maltrato habitual.** El ejercicio habitual de violencia física o psíquica respecto de alguna de las personas referidas en el artículo 5º de esta ley se sancionará con la pena de presidio menor en su grado mínimo, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste.

Para apreciar la habitualidad, se atenderá al número de actos ejecutados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferente víctima. Para estos efectos, no se considerarán los hechos anteriores respecto de los cuales haya recaído sentencia penal absolutoria o condenatoria. El Ministerio Público sólo podrá dar inicio a la investigación por el delito tipificado en el inciso primero, si el respectivo Juzgado de Familia le ha remitido los antecedentes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la ley N° 19.968”

Con las reformas incluidas mediante la Ley 20427 de 18 de marzo de 2010, que establece como delito el maltrato habitual físico y psíquico al interior de los hogares, se fijaron penas que van de 10 a 15 años de prisión para quienes perpetren lesiones gravísimas, 541 días a tres años para lesiones graves y de 61 a 541 días para menos graves, con el agregado de multas de entre 660 y 1.200 dólares en los casos mayores y de 60 a 240 dólares en las penas menores.

La violencia psicológica (la más frecuente y que afecta a cuatro de cada 10 mujeres), considerando su combinación con maltrato físico, tiene un tratamiento distinto en esta ley y está sancionada penalmente con penas que se han aumentado en nueve veces del castigo de cárcel y multas máximas que podrán llegar a unos 1.000 dólares.

### **3.6.3. LEY 126 QUE PROTEGE A LA MUJER Y A LA FAMILIA EN MÉXICO**

En México se encuentra en vigencia la Ley de prevención, atención y asistencia de la violencia intrafamiliar dirigida a sancionar a quien a través de sus actos domine, someta, controle o agreda física, verbal, psico-emocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad, tenga o lo haya tenido por afinidad, civil, matrimonio o concubinato, o mantenga una relación de hecho y que tienda a causar daño, consistente en cualquiera de las siguientes clases:

I.- Maltrato Físico,

II.- Maltrato Psicoemocional,

### III.- Maltrato Sexual<sup>35</sup>

Algunos artículos cuyo contenido guarda relación con el tema tratado son:

**Artículo 1.-** “Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para prevenir y atender la violencia familiar en el Estado de México.”

Esta disposición se refiere al objeto de la Ley 126 que no es otro que prevenir y atender la violencia familiar a través de una atención especializada que se proporciona en México, en materia de violencia intrafamiliar se concreta a través de cualquier institución privada o de la Administración Pública, pues su objetivo radica en la protección de los receptores de la violencia y reeducativos, respecto de quien la provoque en la familia, ausente de prejuicios sexistas, de patrones estereotipados de comportamiento, de prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación.

**Artículo 2.-** “Los bienes jurídicamente tutelados y protegidos por la presente Ley son la integridad física, psicológica y sexual de las personas.”

---

<sup>35</sup> LEY 126. <http://www.paho.org/Sapanish/AD/GE/Leymodelo.pdf>.

La presente disposición guarda mucha similitud con nuestra legislación ecuatoriana referente a este tema, puesto que el Estado persigue fundamentalmente precautelar la integridad física, sexual y psicológica de los miembros de la familia, núcleo fundamental de la sociedad.

El art. 4 se refiere a una serie de definiciones de los términos usados en forma general en la presente Ley 126, tales como: violencia familiar, maltrato físico, maltrato emocional, maltrato sexual y sobre Generadores y Receptores de violencia familiar, sobre los cuales manifiesta: “**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley se entienda por:

I. Generadores de Violencia Familiar: Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional y sexual, así como el daño patrimonial a las personas con la que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar;

II. Receptores de Violencia Familiar: Los individuos que sufre el maltrato físico, verbal, psicoemocional y sexual, así como el daño patrimonial que pueden ser:

a) El cónyuge;

b) La persona con la que tiene relación de concubinato o de pareja unida fuera de matrimonio;

c) Los parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados;

- d) Los parientes consanguíneos colaterales, hasta el cuarto grado;
- e) Los parientes por afinidad hasta el segundo grado;
- f) Los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la pareja a la que esté unida fuera de matrimonio;
- g) Los parientes civiles;
- h) Cualquier miembro de la familia, sin importar edad y condición, con capacidades diferentes y adultos mayores, que estén sujetos a patria potestad, tutela, guarda, protección, educación, cuidado o custodia;
- i) La persona que tuvo relación conyugal, de concubinato o de pareja unida fuera de matrimonio, en época anterior; y
- j) La persona que aún cuando no tenga parentesco, haya habitado por cualquier razón en el ámbito del núcleo familiar y que se le haya dado trato de familia;....”<sup>36</sup>

Es notorio en el artículo que antecede, que al referirse a generador y receptor de violencia, lo hace en forma general, no especifica género alguno, puesto que “quienes realizan actos de maltrato” o “los individuos que sufren maltrato”, abarca tanto a hombres como mujeres, es en esta forma como debería referirse nuestra legislación ecuatoriana, específicamente la Ley 103 cuando trata sobre agresor y víctima, puesto que como queda demostrado a continuación, en reiteradas ocasiones

---

<sup>36</sup> LEY 126. <http://www.paho.org/Sapanish/AD/GE/Leymodelo.pdf>.

encontramos frases que ubican a la mujer como la víctima y al hombre como agresor, lo que no siempre es apegado a la realidad, así citaré ciertos ejemplos:

“La presente ley tiene por objeto proteger la integridad.....de la mujer y los miembros de su familia.....” ( Art. 1, Ley 103)<sup>37</sup>

“...ejecutada por un miembro de la familia en contra de la mujer...” (Art. 2, Ley 103)<sup>38</sup>

“Conceder las boletas de auxilio que fueren necesarias a la mujer o...” ( Nral. 1, art. 13, medidas de amparo de la Ley 103.<sup>39</sup>

“...cuando deba recuperarse a la agredida...” ( Nral. 1, art. 14 de la Ley 103)<sup>40</sup>

“... Cuando esté agrediendo a la mujer...” (nral. 2, art. 14 de la Ley 103)<sup>41</sup>.

Posteriormente la referida Ley 126, Contra la Violencia Familiar en México trata sobre disposiciones inherentes a las autoridades administrativas encargados de conocer sobre este tipo de infracciones, las políticas a seguir en este tema relativas a la prevención, atención y asistencia de violencia familiar por parte de las instituciones correspondientes. Hasta llegar al Art. 37, en el cual se encuentran una serie de medidas que pueden ser consideradas de amparo, pues protege a la víctima, en igual forma que en disposiciones anteriores sin distinción de género, es decir sin discriminación alguna, como a continuación se muestra.

---

<sup>37</sup> CALLE MOSQUERA, Carlos. Comentarios a la Ley contra la violencia a la mujer y la familia. 2001, PP.97

<sup>38</sup> IBIDEM. PP 97

<sup>39</sup> IBIDEM. PP 102

<sup>40</sup> IBIDEM, PP.103

<sup>41</sup> IBIDEM. PP 104

**Artículo 37.-** “En el procedimiento las autoridades administrativas estarán facultadas para:

I. Llevar un registro de las quejas a solicitudes;

II. Elaborar el convenio que ponga fin al procedimiento;

III. Promover ante la autoridad judicial competente la adopción de medidas de seguridad para proteger a los receptores de violencia familiar, que podrán ser:

a) El otorgamiento de la custodia de los menores a terceras personas o a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y Municipales;

b) La prohibición para el generador de la violencia de perturbar o intimidar a cualquier integrante de la familia afectada;

c) La salida inmediata del generador de violencia familiar del domicilio que comparta con los receptores de la misma;

d) La prohibición al generador de violencia para disponer de los bienes que pertenezcan al receptor de la misma;

e) La reincorporación al domicilio de quien haya salido por seguridad personal.

IV. Aplicar, para el cumplimiento de sus funciones, las siguientes medidas de apremio:

a) Multa de hasta noventa días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado;

b) El auxilio de la fuerza pública, y

c) Arresto hasta por treinta y seis horas.”<sup>42</sup>

### 3.7. CONSIDERACIONES FINALES

En distintos países de la región se ha impulsado legislación y se han tomado medidas relativas a la protección frente a la violencia contra la mujer, a continuación enumeraré algunas de las legislaciones de América Latina que tratan sobre el tema de violencia familiar<sup>43</sup>.

1. En Argentina en 1994 se sancionó la Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar, y se ratificó la Convención de Belém do Pará en 1996.<sup>44</sup>
2. En Belice se sancionó legislación específica sobre violencia doméstica en 1992 (Domestic Violence Act), ratificándose la Convención de Belém do Pará en 1996.<sup>45</sup>
3. En Bolivia se adoptó la Ley 1674 sobre Violencia Familiar o Doméstica en 1995.<sup>46</sup>

---

<sup>42</sup> LEY 126. <http://www.paho.org/Sapanish/AD/GE/Leymodelo.pdf>.

<sup>43</sup> <http://www.oas.org/cim/Spanish/LeyesdeViolencia.htm>

<sup>44</sup> <http://www.oas.org/cim/Spanish/LeyesdeViolencia.htm>

<sup>45</sup> **IBIDEM**

<sup>46</sup> **IBIDEM**

4. En Brasil la Constitución Federativa de 1988 incorporó el compromiso explícito del Estado de crear mecanismos para abordar y repudiar la violencia dentro de la esfera familiar, y se ratificó la Convención de Belém do Pará en 1995.<sup>47</sup>
  
5. En Chile se sancionó la Ley de Violencia Intrafamiliar que protege a todos los miembros del grupo familiar que hayan padecido agresión o maltrato de parte de cualquiera de sus integrantes.<sup>48</sup>
  
6. En Colombia existe legislación específica para sancionar la violencia contra la mujer dentro de la familia, habiéndose adoptado la Ley 294 de 1996 que tiene por objeto prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. También ratificó la Convención de Belém do Pará en 1995.<sup>49</sup>
  
7. En Costa Rica se sancionó la Ley 7586 en 1996 sobre Violencia Doméstica en el ámbito nacional, y se ratificó la Convención de Belém do Pará en 1995.<sup>50</sup>
  
8. En Ecuador en 1994 se crearon las Comisarías de la Mujer, se sancionó la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia en 1995, y se ratificó la Convención de Belém do Pará en 1995.<sup>51</sup>

---

<sup>47</sup> **IBIDEM**

<sup>48</sup><sup>48</sup> **IBIDEM**

<sup>49</sup> <http://www.oas.org/cim/Spanish/LeyesdeViolencia.htm>

<sup>50</sup> **IBIDEM**

<sup>51</sup> **IBIDEM**

- 9.** En Guatemala la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar fue sancionada en octubre de 1996, y se ratificó la Convención de Belém do Pará en 1995.<sup>52</sup>
- 10.** En Guyana la violencia contra la mujer está tipificada como delito y sancionada a través de la Ley de Violencia Doméstica de 1996. También ratificó la Convención de Belém do Pará en 1996.<sup>53</sup>
- 11.** En Honduras se ratificó la Convención de Belém do Pará en 1995, y a la fecha de respuesta al cuestionario de la Comisión estaba en proceso de aprobación una ley sobre violencia doméstica o intrafamiliar.<sup>54</sup>
- 12.** En México una Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar fue promulgada en 1996.<sup>55</sup>
- 13.** En Panamá se ratificó la Convención de Belém do Pará en 1995, y por Ley 27 de 1995 se tipificaron los delitos de violencia intrafamiliar y maltrato de menores.<sup>56</sup>
- 14.** En Paraguay se ratificó en 1995 la Convención de Belém do Pará<sup>57</sup>.

---

<sup>52</sup> **IBIDEM**

<sup>53</sup> **IBIDEM**

<sup>54</sup> <http://www.oas.org/cim/Spanish/LeyesdeViolencia.htm>

<sup>55</sup> **IBIDEM**

<sup>56</sup> **IBIDEM**

<sup>57</sup> **IBIDEM**

**15.** En Perú se ratificó la Convención de Belém do Pará en 1996, y se sancionó la Ley 26260/93 que regula el tema de la violencia familiar<sup>58</sup>.

**16.** En El Salvador se dictó el Decreto 902 de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, en 1996.<sup>59</sup>

## CAPÍTULO IV

### INVESTIGACIÓN JURÍDICA DE CAMPO

#### SUMARIO:

#### INVESTIGACIÓN JURÍDICA DE CAMPO

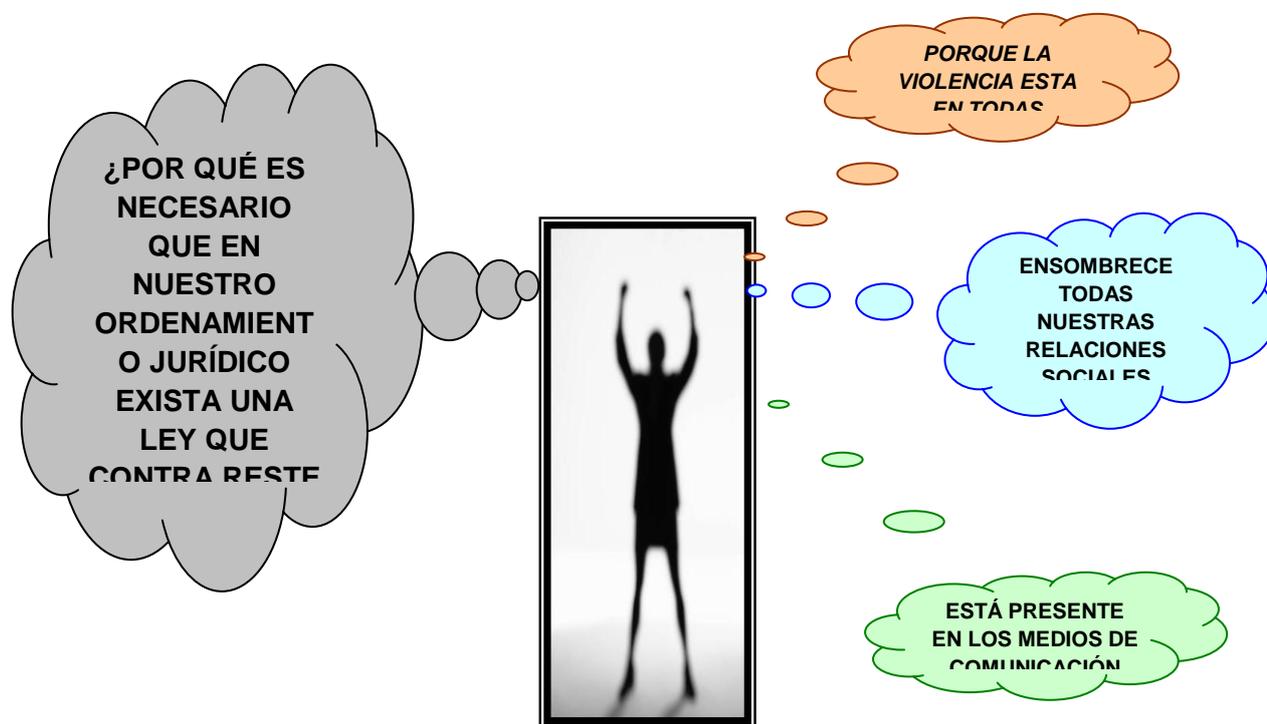
- 4.5. Presentación de trabajo de campo.**
- 4.6. Análisis y exposición de resultados de la investigación.**
- 4.7. Verificación de objetivos.**
- 4.8. Contrastación de hipótesis.**

---

<sup>58</sup> **IBIDEM**

<sup>59</sup> **IBIDEM**

## INVESTIGACIÓN JURÍDICA DE CAMPO



Durante mucho tiempo nuestra sociedad se ha consolidado como machista, ello ha contribuido a que el hombre se convierta – sino de hecho, por lo menos como una regla social, que no admite excepción – en el “abusador” irrefutable de la mujer y de los hijos.

Nuestro Ordenamiento Jurídico, que nace como respuesta a este estigma social, jurídicamente condena al género masculino, tipificando una ley inequitativa, injusta, inconstitucional y parcializada, hecha con dedicataria en contra del hombre. A mi modo de ver como una respuesta inequitativa, en la cual se considera que la violencia intrafamiliar se combate con la represión jurídica del hombre, cuando la solución está en la revolución educativa de género en la cual se eduque y forme con equidad, sin súper posición de géneros, a las presentes y futuras generaciones.

#### 4.1. PRESENTACIÓN DE TRABAJO DE CAMPO

Con la finalidad de recoger el parecer de la ciudadanía en general sobre la incidencia de la violencia intrafamiliar emprenderé el siguiente trabajo investigativo de campo<sup>60</sup>, haciendo uso de las más importantes técnicas de la Investigación Científica tales como:

**LA OBSERVACIÓN:** Es una técnica dedicada a ver y oír los hechos o fenómenos que se desean estudiar.

**LA ENTREVISTA:** Consiste en plantear una serie estructurada de preguntas a personajes que han sido protagonistas.

**LA ENCUESTA:** Consiste en formular una serie limitada de preguntas, referentes a un tema importante.

Para iniciar el trabajo de campo, iniciaré con la entrevista, pues como se sabe es una técnica de la investigación científica que sirve para investigar, conocer, informarse de la fuente misma la temática requerida y planteada en el proyecto de investigación.

Razón por la cual he considerado prudente entrevistar a las siguientes personas:

---

<sup>60</sup> Sirve para verificar los hechos o fenómenos que se producen, dentro del campo de acción.

**DRA. PAOLA GALARZA**

**EX COMISARIA PRIMERA DE LA MUJER Y LA FAMILIA**

**PICHINCHA - QUITO**

**¿Según su criterio qué es la violencia intrafamiliar?**

Es toda agresión que cause daño, sea: físico, psicológico o sexual que siendo ejecutada por un miembro de la familia se produzca en la intimidad del hogar.

**¿Considera Usted, qué la violencia intrafamiliar está presente en la gran mayoría de hogares ecuatorianos?**

Considero que el mal existe en la gran mayoría de hogares ecuatorianos, es una disfuncionalidad que aflora por falta de educación, por la errónea aplicación de la Constitución Política y de la Ley 103, y por un inadecuado entendimiento de los roles sociales que el hombre y la mujer cumplen en el hogar.

**¿En sus funciones como Comisaria, se han presentado denuncias de violencia intrafamiliar en contra de los hombres?**

En su gran mayoría las denuncia son por mujeres violentadas en contra de sus cónyuges o convivientes, sin que esto sea una regla general, pues se presentan también un significativo número de denuncias de hombres que han sido objeto de

violencia doméstica, pero en su mayoría concluye con la simple denuncia, pues ya sea por vergüenza o temor al qué dirán, pues supuestamente se vería afectada su condición de varón, no continúan con el respectivo proceso.

### **¿Qué causa motiva el afloramiento de una conducta agresiva?**

Hay muchas causas de las que se pueden hablar dentro del contexto social, sin embargo la más común es el uso frecuente e irracional del alcohol, práctica social que se encuentra tan enraizada en nuestra cotidianidad, que bien se puede decir que se trata de una mala herencia que ha ido pasando de generación en generación. Otro factor es la marcada aceptación de la violencia intrafamiliar. Lamentablemente en este mundo globalizado, tendemos a asimilar lo malo sobre lo bueno.

### **¿Incide de alguna manera la violencia intrafamiliar a las relaciones interpersonales de los ciudadanos ecuatorianos?**

Totalmente, como Usted sabe la familia es el núcleo de la sociedad, de allí que, lo que le suceda a este núcleo se hará eco en el resto de ramales y arterias sociales. Así, sí yo tengo una familia disfuncional, con padres separados, hijos descuidados, que seguramente se dedican al consumo de drogas, forman pandillas y desarrollan actos delincuenciales, sin ninguna duda el entorno social que se interrelaciona con este núcleo será día a día más violento.

**¿Nuestro Ordenamiento Jurídico puede ser calificado como un medio para limitar la proliferación de la violencia intrafamiliar?**

Sabe que sí. Personalmente yo confío mucho en nuestro Ordenamiento Jurídico, el error que yace dentro de nuestra sociedad es que desconocemos nuestros derechos, de allí que yo considero que se debe propender a educar a las personas, a difundir las leyes y lo que dentro de ellas está establecido, todos sus conceptos y la manera como deben ser aplicados; a la vez de conocer qué autoridades y organismos son los encargados de velar por su fiel cumplimiento. Finalmente soy partícipe de la concepción de que solo conociendo nuestros derechos, si bien no vamos a conseguir el sueño utópico de erradicar la violencia intrafamiliar, por lo menos la disminuirémos.

**¿La calidad jurídica constitucional de grupo vulnerable, en la práctica sirve a la mujer como escudo para evitar las arbitrariedades de los ciudadanos varones?**

Haber, sí nos enmarcamos estáticamente en el campo masculino o femenino, podemos decir que las mujeres, al recibir el calificativo de grupo vulnerable, pueden hacer uso de las medidas de amparo previstas en la Ley 103 y así ser ayudadas y auxiliadas por el estado, pero también hay un gran porcentaje de mujeres que vienen a las Comisarías de la Mujer y la Familia mal asesoradas, instigadas por amistades o motivadas por malos profesionales del Derecho que no poseen el suficiente conocimiento de la materia, y que con la mal sana finalidad de deformar la Ley, tienden a sacar el mayor provecho de la misma, beneficiándose de las medidas de amparo que en esta judicatura se les otorga pues han cumplido con los requerimientos técnicos y el procedimiento global pero no con la finalidad de la Ley 103.

**AB. MAURICIO MOYA**

**COMISARIO NACIONAL**

**COTOPAXI - SALCEDO**

**En Salcedo, ¿cuáles son las causas de violencia?**

La principal causa es el alcoholismo, determinante para la violencia intrafamiliar. Luego, la dependencia económica de las mujeres hacia los agresores y la infidelidad de uno y otro. El desempleo podría ser un factor indirecto.

**¿A qué nivel se da?**

Se registra más en clase media baja, pero eso no quiere decir que no exista en otras. En las clases media alta y alta utilizan otros medios para solucionar los problemas; en casos extremos han solicitado medidas de amparo.

**¿La Ley 103 Contra la violencia de la mujer y la familia tiene vacíos?**

Obviamente, como toda Ley se necesitan algunas reformas. Por ejemplo, hay los medios coercitivos para obligar el pago de una indemnización de 15 salarios mínimos vitales, eso sirve como una causal de divorcio y han existido muy pocos casos en los cuales se han acercado a pagar voluntariamente en beneficio de la mujer.

**¿En Salcedo se han presentado denuncias de violencia intrafamiliar en contra de los hombres?**

Se han presentado, aunque en escaso número sea por la presión social, o por evitar hacer público el hecho de ser un hombre agredido, pero muy poco o casi nada se han dictado medidas de amparo a favor de un hombre, ya sea porque no lo ha solicitado, o si lo ha hecho solamente ha quedado en el papel, pues no regresan a hacer valer sus derechos.

**SR. GUILLERMO GAVILANEZ**

**SECRETARIO DE LA COMISARÍA NACIONAL**

**COTOPAXI – SALCEDO**

**¿A qué se debe el escaso número de denuncias por parte de los hombres, o cree usted que casi no existen hombres que sufren violencia intrafamiliar?**

Que los hombres la mayoría de veces se queden en silencio cuando han sido objeto de agresión intrafamiliar, pienso que se debe a los prejuicios sociales que existen en

nuestra sociedad y más aún en ciudades pequeñas como la nuestra, pues ¿qué dirán amigos o vecinos si se enteran que yo he denunciado a mi cónyuge por agresión?. Porque es una realidad oculta, que también existen hombres que sufren violencia doméstica no solamente por parte de su cónyuge, sino en ocasiones también por parte de sus hijos, de lo que puedo observar en mi trabajo diario como secretario de la comisaría nacional del cantón Salcedo.

**¿Cómo podemos apoyar para controlar este mal social como es la violencia intrafamiliar ?**

Para que la violencia intrafamiliar sea controlada se necesita que los agredidos tomen el valor de denunciar a los agresores y que exista la voluntad política para agilizar los trámites. Además, existe un vacío en la ley por cuanto se puede encarcelar a una persona en caso de que se compruebe la agresión, pero no hay institución que se encargue de tratar a los detenidos para que, al salir, no vuelvan a maltratar a su pareja o hijos. La violencia intrafamiliar genera baja autoestima, problemas afectivos y emotivos que son difíciles de tratar. Hay casos que las víctimas llegan a mostrar desinterés por vivir, no son capaces de confiar en sí mismas; además, demuestran inactividad e ineficiencia.

**CONCLUSIÓN DE RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS:**

Una vez revisadas las respuestas proporcionadas por los profesionales entrevistados, puedo concluir que:

- La violencia o maltrato es un problema que afecta cotidianamente a un importante sector de la población - sea hombre o mujer, aunque en su gran mayoría quienes sufren de violencia intrafamiliar son las mujeres y niños.
- Varios son los factores que propician la violencia doméstica, entre ellos el alcohol, celos, el factor económico, entre otros.
- Es una realidad latente que existe una gran cantidad de hombres que también padecen de violencia intrafamiliar; la mayoría de los cuales se queda en la impunidad, puesto que por su condición de varones se les hace impropio el acudir a denunciar que están siendo objeto de violencia doméstica.
- Es el prejuicio social el principal obstáculo para que hombres agredidos acudan libremente ante las instituciones respectivas para hacer valer sus derechos.
- Es reducido el número de hombres que se benefician de la protección que ofrecen las medidas de amparo del Art. 13 de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia.
- Existe un sinnúmero de mujeres que instigadas por amistades o mal asesoradas buscan sacar provecho personal de las medidas de amparo, actuando en perjuicio de los derechos de su cónyuge o conviviente.
- Hace falta mayor compromiso de hombres y mujeres para poder erradicar la violencia doméstica de nuestra sociedad.

## DENUNCIAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA PRESENTADAS A NIVEL NACIONAL

Aún cuando la página electrónica [www.vistazo.com](http://www.vistazo.com), manifiesta: “ Según los datos de la dirección nacional de Género, en el 2008 se registraron 68 mil denuncias de violencia intrafamiliar. A menos de dos meses para que concluya el 2009, se han receptado 54 mil; **de esta cifra, sólo el 8% corresponde a hombres maltratados**”. Creemos que pese a ello, aún cuando se considera insignificante este número de hombres agredido domésticamente, nuestro ordenamiento jurídico debe contemplar las herramientas jurídicas necesarias y eficaces para garantizar los derechos fundamentales de hombres y mujeres. La violencia es violencia - y constituye una de las causas más importantes de enfermedad y mortalidad, es un problema social que no reconoce género y por lo tanto es considerado como un problema de salud pública, reconocido así por la Organización Mundial de la Salud.

Dentro de este campo, la violencia sexual, marital e intrafamiliar perjudica a un alto porcentaje de familias ecuatorianas, 1 de cada 7 mujeres ha sido sujeto de violencia, cifra que no exenta que el hombre sufra algún tipo de violencia, como lo demuestro con un breve cuadro estadístico a nivel nacional que muestro a continuación.

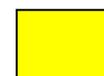
**MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICÍA DIRECCIÓN NACIONAL DE GÉNERO COMISARÍAS DE LA  
MUJER Y LA FAMILIA  
DENUNCIAS RECEPTADAS 2009**

PROVINCIA	COMISARIA	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
AZUAY	C. PRIMERA DE LA MUJER CUENCA	1478 (90%)	169 (10%)	1647
	C. SEGUNDA DE LA MUJER CUENCA	1454 (94%)	100 (6%)	1554
BOLÍVAR	PRIMERA DE LA MUJER GUARANDA	703 (84%)	131 (16%)	834
CAÑAR	C. PRIMERA DE LA MUJER AZOGUEZ	573 (93%)	44 (7%)	617
CARCHI	C. PRIMERA DE LA MUJER TULCÁN	692 (90%)	81 (10%)	773
CHIMBORAZO	C. PRIMERA DE LA MUJER RIOBAMBA	2803 (92%)	239 (8%)	3042

EL ORO	C. PRIMERA DE LA MUJER MACHALA	1787 (87%)	266 (13%)	2053
ESMERALDA	PRIMERA DE LA MUJER ESMERALDAS	585 (86%)	93 (14%)	678
	SEGUNDA DE LA MUJER ESMERALD.	1127 (89%)	135 (11%)	1262
GUAYAS	PRIMERA DE LA MUJER GUAYAQUIL	314 (10%)	2871 (90%)	3185
	SEGUNDA DE LA MUJER GUAYAQUIL	730 (13%)	4754 (87%)	5484
	TERCERA DE LA MUJER GUAYAQUIL	457 (13%)	3159 (87%)	3616
	CUARTA DE LA MUJER GUAYAQUIL	1157 (18%)	5437 (82%)	6594
	PRIMERA DE LA MUJER MILAGRO	236 (13%)	1594 (87%)	1830
IMBABURA	C. PRIMERA DE LA MUJER IBARRA	125 (9%)	1331 (91%)	1830
	C. PRIMERA DE LA MUJER OTAVALO	60 (8%)	653 (92%)	713
LOJA	C. PRIMERA DE LA MUJER LOJA	270 (11%)	2229 (89%)	2499
LOS RIOS	PRIMERA DE LA MUJER BABAHOYO	148 (14%)	925 (86%)	1073
	PRIMERA DE LA MUJER QUEVEDO	351 (17%)	1769 (83%)	2120
MANABI	PRIMERA DE LA MUJER PORTOVIEJO	196 (12%)	1433 (88%)	1629
	C. PRIMERA DE LA MUJER MANTA	427 (18%)	1898 (82%)	2325
ORELLANA	C. PRIMERA DE LA MUJER ORELLANA	44 (7%)	561 (93%)	605
PASTAZA	C. PRIMERA DE LA MUJER PUYO	90 (15%)	504 (85%)	594
PICHINCHA	C. PRIMERA DE LA MUJER QUITO	281 (8%)	3404 (92%)	3685

	C. SEGUNDA DE LA MUJER QUITO	838 (14%)	5216 (86%)	6054
	C. TERCERA DE LA MUJER QUITO	479 (9%)	4670 (91%)	5149
	PRIMERA DE LA MUJER RUMIÑAHUI	232 (18%)	1034 (82%)	1266
STO. DOMINGO	C. PRIMERA DE LA MUJER STO. DOMINGO	520 (13%)	1034 (82%)	1266
SUCUMBIOS	PRIMERA DE LA MUJER LAGO AGRIO	93 (9.34%)	903 (90.66%)	996
TUNGURAHUA	C. PRIMERA Y SEGUNDA AMBATO	406 (14.02%)	2489 (85.98%)	2895
ZAMORA	C. PRIMERA DE LA MUJER YANTZAZA	10 (5.49%)	172 (94.51%)	182

PROVINCIAS CON MÁS ÍNDICES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR



PROVINCIAS CON MENOS ÍNDICES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR



FUENTE: Ministerio de Gobierno<sup>61</sup>

<sup>61</sup> [http://www.mingobierno.gov.ec/dinagel/estadisticas\\_por\\_provincias\\_2009.html](http://www.mingobierno.gov.ec/dinagel/estadisticas_por_provincias_2009.html)

Cabe destacar que estos datos son únicamente referentes a las Comisarías de la Mujer y la Familia que funcionan en el país, en los cuales no constan los datos existentes en las Comisarías Nacionales, Tenencias Políticas u otros organismo operadores de justicia, que conocen y juzgan este tipo de infracciones en pueblos y ciudades en donde no contamos con las comisarías antes indicadas.

**DENUNCIAS PRESENTADAS POR VIOLENCIA DOMÉSTICA EN LA COMISARÍA NACIONAL DEL CANTÓN SALCEDO – COTOPAXI.**

En el presente caso, al ser una investigación desarrollada en la ciudad de Salcedo, provincia de Cotopaxi, me permitiré presentar el siguiente cuadro de datos.

DENUNCIAS PRESENTADAS EN LA COMISARIA NACIONAL DEL CANTON SALCEDO 2009				
	DENUNCIAS PRESENTADAS	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
COTOPAXI	C. NACIONAL DE SALCEDO	102 (14.02%)	622 (85.98%)	724

Este porcentaje de denuncias presentadas por hombres víctimas de violencia doméstica, esta realidad, que al ser generalizada, involucra al conjunto de instituciones responsables de la aplicación de la justicia, está siendo analizada desde hace tiempo, tanto por las propias autoridades, responsables de tales instituciones, como por las diversas organizaciones sociales relacionadas; de allí que, se han venido proponiendo

diversos tipos de reformas legales orientadas a mejorar los niveles de aplicación de justicia, en la que estén incluidos equitativamente y se cumplan fielmente los derechos garantizados en nuestra Carta Magna tanto para mujeres como también para los hombres.

#### **ENCUESTA REALIZADA HOMBRES Y MUJERES MAYORES DE EDAD.**

La razón de ser de toda investigación científica, es exteriorizar el parecer de toda la sociedad, para determinar el grado de incidencia del tema problema jurídico – social que se está desarrollando.

Como sabemos la encuesta es una técnica de la investigación científica, que consiste en un sondeo de opinión inmediata, que se efectúa a través de preguntas escritas a un universo determinado.

En cuanto a las preguntas debo manifestar que son de tres clases: abiertas, cerradas y de opción múltiple. Siendo las más propicias para una tabulación eficiente las cerradas y de opción múltiple.

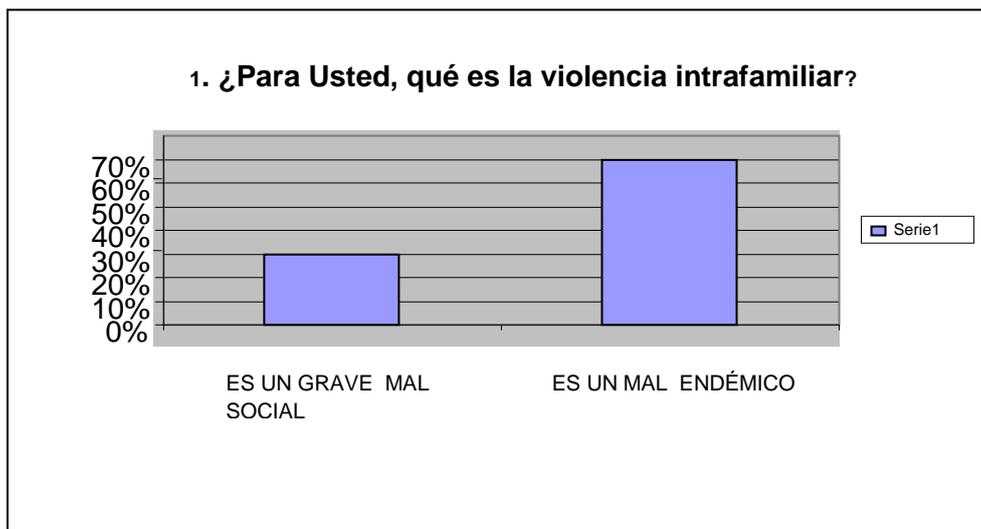
En cuanto al universo este debe reunir ciertas características que nos permitan viabilizar y englobar la opinión nacional. Debido a que el tema – problema que estamos desarrollando se trata de un asunto social no requerimos que las encuestadas tengan cierto nivel de escolaridad.

Antes de evaluar y analizar los resultados obtenidos en la encuesta implementada, es menester indicar que este universo se encuentra circunscrito geográficamente en la ciudad Salcedo provincia de Cotopaxi y sus alrededores, que la misma se efectuó temporalmente en los meses de noviembre y diciembre del año 2009, que nuestros encuestados oscilan entre los 15 a 55 años de edad, su grado de escolaridad varía.

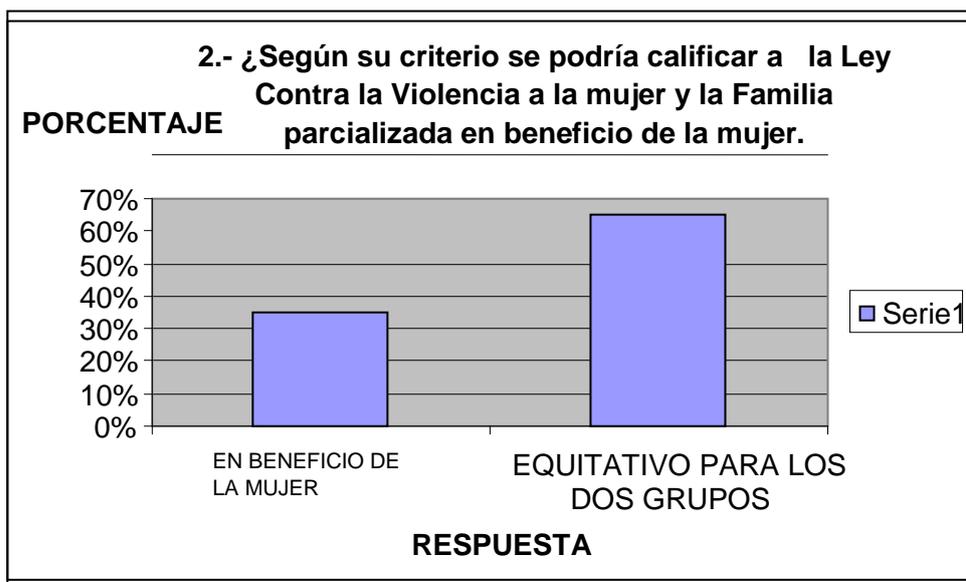
#### **4.2. ANÁLISIS Y EXPOSICIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

Presento los resultados obtenidos en la encuesta realizada, como lo manifesté anteriormente a un universo circunscrito en la ciudad de Salcedo y sus alrededores, provincia de Cotopaxi, a un número de treinta personas, quienes oscilan entre 15 a 55 años de edad, cuyo grado de escolaridad varía.

A continuación se encontrará en forma gráfica el resultado de las encuestas:

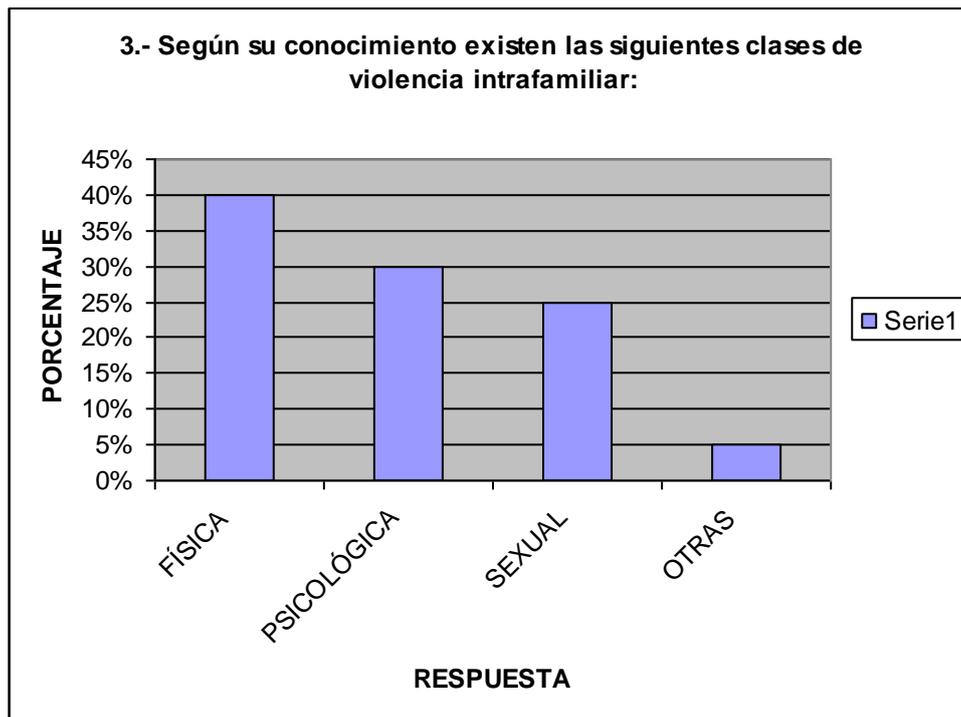


Con los datos obtenidos se demuestra que un 70% de los encuestado considera a la violencia intrafamiliar como un mal endémico, es decir es como un mal muy frecuente en nuestros pueblos que no distingue condición ni sexo, transmitido a veces de padres a hijos con su mal ejemplo, pues al convivir en un ambiente de continua agresión, es fácil que luego también se conviertan en agresores de su familia. Mientras que el 30% sostiene que es un mal social el cual puede ser tratado con campañas de concientización o con mayor aporte por parte del Estado para erradicar este problema.



En el presente gráfico se demuestra que el 65% de personas encuestadas considera a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia como equitativa, es decir igual tanto para hombres como para mujeres, mientras que el 35% sostiene que la Ley antes mencionada beneficia exclusivamente a la mujer, cabe destacar que la mayoría de encuestados corresponde al sexo femenino, y que casi la totalidad de hombres encuestados en esta pregunta respondieron que esta Ley esta parcializada en beneficio de las mujeres.

### PREGUNTAS DE SELECCIÓN MÚLTIPLE

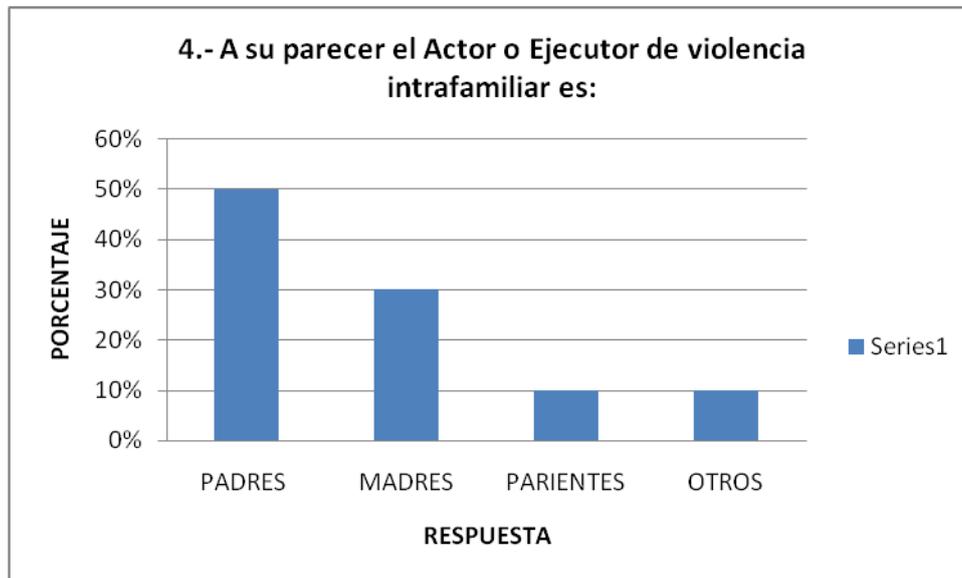


Ante la pregunta de las clases de violencia que conocían los entrevistados, el 40% corresponde a violencia física como cachetadas, puntapié, halones de cabello y estrellamiento de cosas lanzadas entre otras.

La violencia psicológica la encontramos en un 30% con insultos, gritos y palabras de menosprecio que menoscaban el autoestima de la víctima;

La violencia sexual está ubicada en el tercer lugar con un 25%, la misma que en su mayoría consiste en mantener relaciones sexuales con su pareja contra su voluntad.

En último lugar encontramos con un 5% a otro tipo de violencia como es el caso de sustracción de bienes del hogar para satisfacer vicios de la persona agresora.

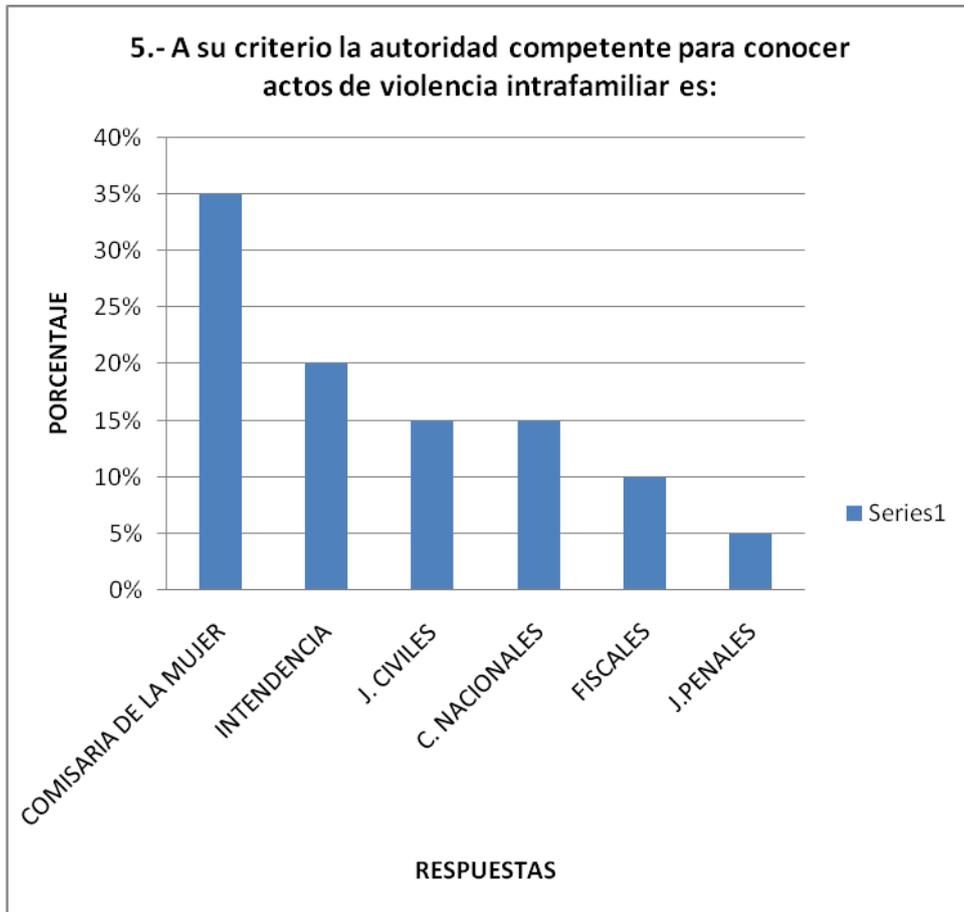


En este gráfico encontramos que principalmente con un 50% de respuestas, es el padre quien ejerce la violencia intrafamiliar, ya sea en contra de su compañera, sus hijos e incluso en contra de sus padres.

En segundo lugar como agresora encontramos a la madre con un 30%, quien a veces luego de ser objeto de una agresión por parte de su pareja, se desquita o siente que puede desahogarse agrediendo a sus hijos, especialmente con insultos.

Encontramos también con un 10% en tercer lugar como agresores a parientes, tales como tíos o hermanos.

También con un 10% tenemos otro grupo de agresores como son compañeros y vecinos



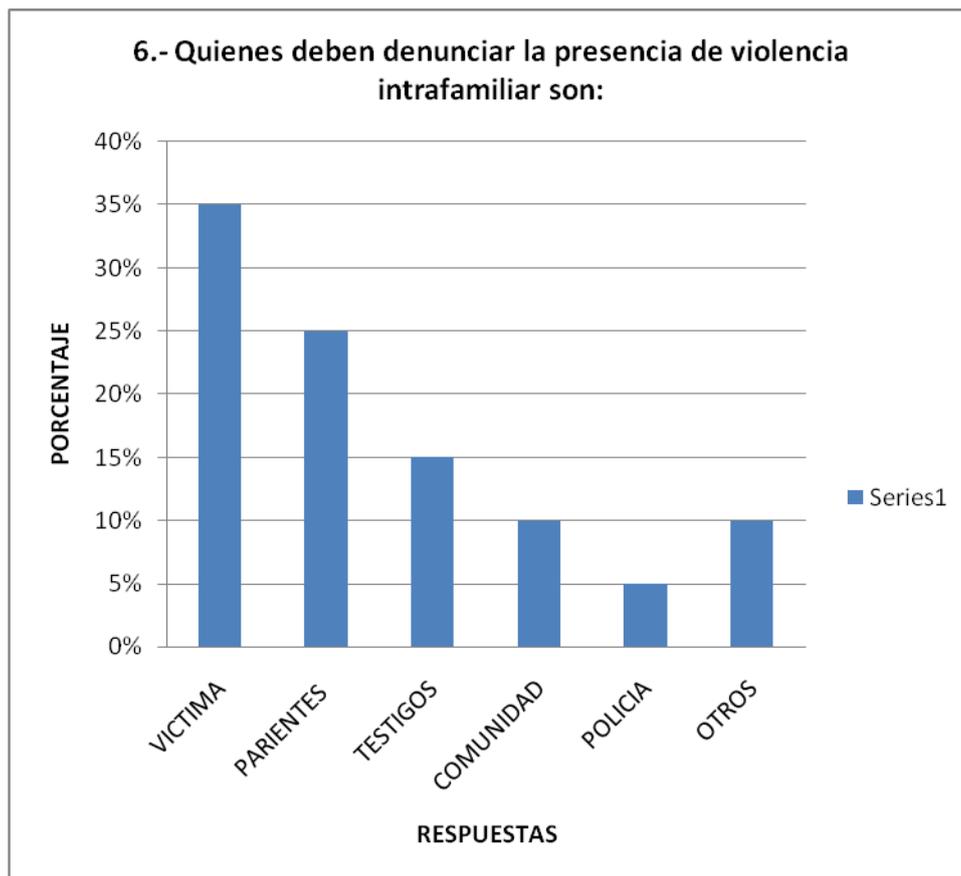
A la pregunta sobre la autoridad competente para conocer casos de violencia intrafamiliar el 35% de encuestados manifestó que es la Comisaría de la Mujer y la Familia la entidad competente para conocer estos casos. A este respecto debo destacar que en esta ciudad de Salcedo no contamos con la Comisaría de la Mujer y la Familia, sino que es la Comisaría Nacional y de Policía quien conoce los casos de violencia intrafamiliar, Pero al contar con el Centro de Apoyo Integral a la Mujer y la

Familia (CENAIMFAS), oficina de apoyo a las mujeres, dependiente del Gobierno Municipal del Cantón Salcedo, la mayoría de personas debido al desconocimiento que existe en ellos acude al centro antes citado creyendo que se trata de una Comisaría de la Mujer y la Familia, a realizar sus denuncias en busca de justicia cuando han sido víctimas de violencia doméstica, en donde encuentran asesoramiento para luego acudir a la Comisaría Nacional de este cantón en procura de defender sus derechos.

Un 20% respondió que es la Intendencia General de Policía quien debe conocer sobre violencia doméstica.

Un 15% expresó que la competencia radica en los jueces civiles para conocer sobre asuntos de violencia intrafamiliar.

El 15% de encuestados considera que es el Comisario Nacional quien debe conocer estos casos. Así mismo otro 10% piensa que son los Fiscales los encargados de conocer este tipo de casos y por último, tenemos con un 5% de encuestados quienes manifiestan que son los jueces penales quienes deben resolver este tipo de agresiones.



Este gráfico nos muestra que el 35% de las personas encuestadas manifiestan que la víctima de agresión intrafamiliar es la encargada de realizar la denuncia de la agresión de que ha sido objeto.

Un 25% sostiene que cuando la víctima es incapaz de denunciar al agresor, ya sea por amor o por miedo, son sus parientes los encargados civil y moralmente de denunciar al agresor de su pariente.

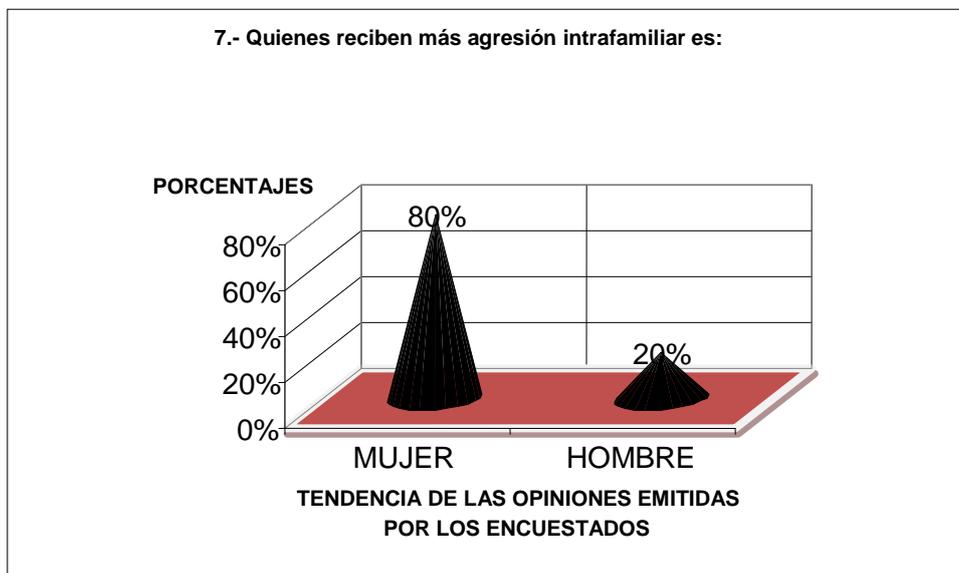
En tercer lugar con un 15% encontramos que es la comunidad la encargada de denunciar los casos de violencia doméstica, pues si la víctima no tiene el valor de denunciar a su agresor o carece de parientes que lo hagan a su nombre, es la comunidad quien como un deber cívico debe velar por la integridad de sus vecinos.

Con el 10% encontramos que quienes deben denunciar son los testigos o personas que hayan presenciado la agresión doméstica de que ha sido objeto la víctima.

También con el 10% encontramos que los encuestados piensan que son otros, como entidades municipales, gubernamentales o de servicio social, quienes deben denunciar los casos de violencia intrafamiliar de los cuales llegue a su conocimiento.

Y por último, aunque no equivocado un 5% manifiesta que es la Policía quien debe denunciar este tipo de violencia, lo que efectivamente ocurre en los casos de flagrancia de la infracción.

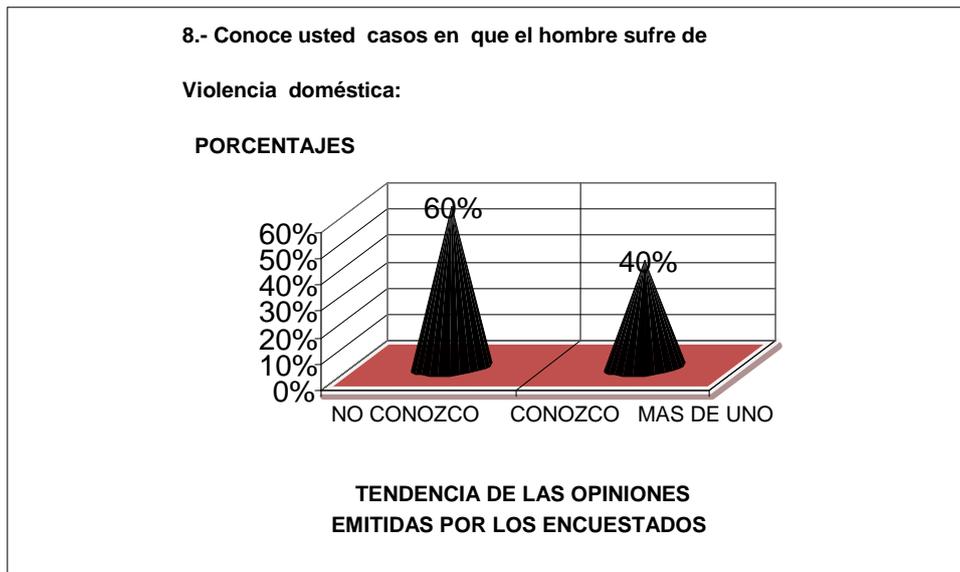
## PREGUNTAS CERRADAS



A la interrogante de quienes reciben más agresión, hombres o mujeres, el 80% de respuestas expresan que son las mujeres quienes reciben mayor agresión intrafamiliar, lo que efectivamente se puede verificar incluso en los datos estadísticos a nivel nacional y cantonal expuestos anteriormente.

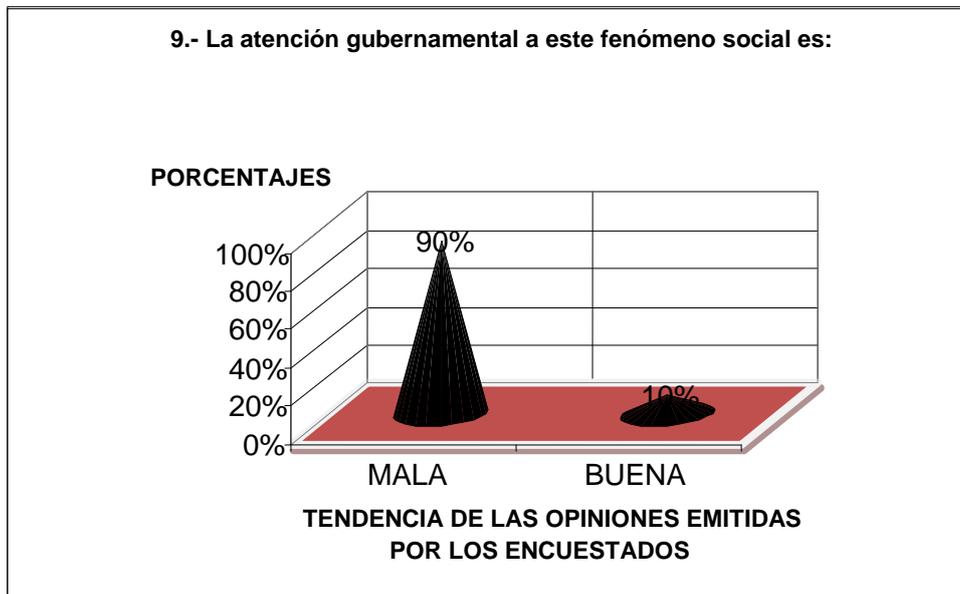
El 20% manifiesta que son los hombres actualmente quienes sufren de más agresión doméstica, ya sea por casos vividos personalmente o por conocidos y

amigos, lo que nos demuestra la realidad de este tema, pues hasta hace unos cuantos años atrás, hubiese sido increíble pensar que haya hombres víctimas de agresión intrafamiliar, y peor aún que ciertos de ellos lo acepten y sean capaces de denunciar a su agresora.

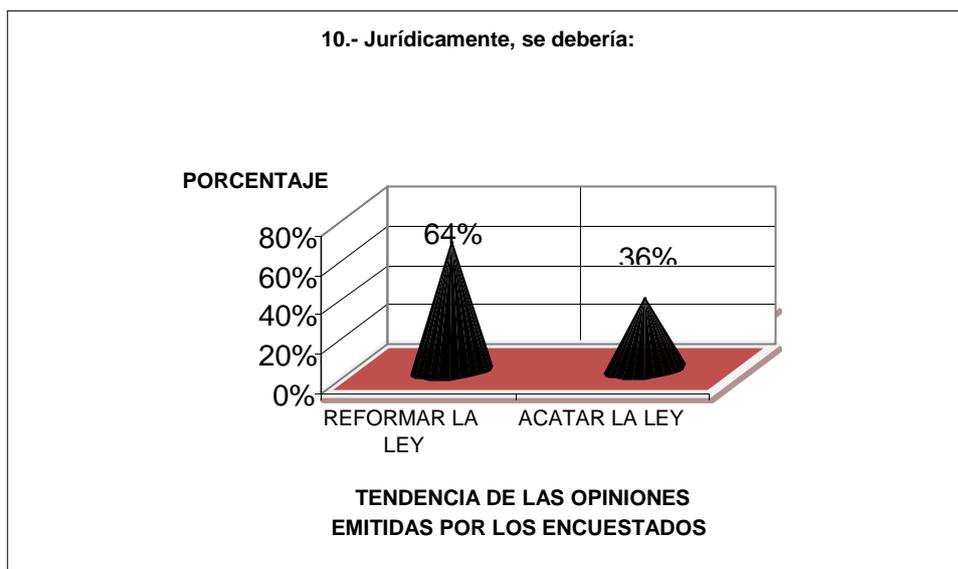


Este gráfico demuestra que el 60% de personas encuestadas expresan que no conocen ningún caso en el cual sea un hombre la víctima de violencia intrafamiliar; y, en menor grado pero no en importancia con un 40% de respuestas están las personas que responden que conocen más de un caso de violencia doméstica en contra del hombre, evidenciando el giro que ha dado la típica violencia doméstica que hace tiempo existía, es decir del hombre contra la mujer y sus hijos, hoy es más notorio y así lo demuestra el cuadro estadístico analizado, es decir, que en menor número pero también es la mujer la ejecutora de este tipo de agresión ya sea en contra de su compañero o de sus propios hijos.

**9.- La atención gubernamental a este fenómeno social es:**



A esta novena interrogante, coinciden casi la mayoría de encuestados, encontramos un alto 90% que manifiesta que la atención que brinda el gobierno y sus entidades a conocer y solucionar este problema es mala, es decir es casi generalizada la opinión de las personas respecto a que el Gobierno y nuestras autoridades podrían darle un mejor tratamiento a este mal como es la violencia intrafamiliar, mientras que en menor número pero respetable el 10% sostiene es buena la atención gubernamental, sobre todo desde la creación de Juzgados y Comisarías de la Mujer y la Familia.



Con el 64% de respuestas, los encuestados se inclinan en su mayoría hacia la opción de reformar a la actual Ley 103 Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

El 36% por el contrario se sienten satisfechos con el actual ordenamiento jurídico respecto a este tema y manifiestan que se debe acatar la Ley tal como está prescrita, pero sin hacer mal uso de sus disposiciones.

#### **CONCLUSIÓN DE RESULTADOS DE LA ENCUESTA REALIZADA.**

De la investigación de campo realizada podemos concluir a manera de balance que la sociedad cotopaxense y en especial Salcedence, que es precisamente el universo en el cual se gestó la manifestada investigación, al respecto de nuestro tema - problema de investigación considera;

1. Que la violencia intrafamiliar es un problema gravísimo, que está presente en la mayoría de las familias salcedences y sus parroquias aledañas;
2. Que el universo encuestado, conoce cuáles son sus derechos y ante qué autoridad reclamar el fiel cumplimiento de los mismos;
3. Que a pesar de conocer y entender los preceptos jurídicos de la Ley, no confían en su viabilidad, sobretodo porque saben que el fantasma de la corrupción empaña toda entidad estatal;
4. Que si bien, en ciertos casos temen el alcance de la Ley 103, también conocen los medios y mecanismos para dejar sin efecto las mediadas de amparo en ella contemplada, sobre todo lo que hace referencia a las boletas de auxilio;
5. Que la mayoría de caballeros encuestados consideran que la Ley 103 es inconstitucional e inconsistente, por cuanto consideran que mediante este cuerpo de leyes sus legítimos derechos quedan entre dicho y sin ningún valor jurídico.
6. También desconfían de las Comisarías de la mujer y la Familia y otros operadores de justicia, pues creen que por un mal espíritu de cuerpo de ante mano serán condenados culpables;
7. Finalmente, a pesar de que la persona agredida conoce los mecanismos para hacer valer sus derechos, no lo hace, pues sabe que al no obtener un buen amparo legal, su situación seguirá igual o peor. De allí que no considera prudente exponer su intimidad a personas que ni siquiera conoce.

8. Que a los caballeros les cuesta mucho reconocer que dentro de la intimidad de sus hogares, son también víctimas de violencia doméstica y peor aún que la sociedad se entere de que es un hombre agredido.
9. Que los estigmas de dureza, fortaleza y sobreestimación a lo masculino, es la principal traba, para el reconocimiento, de un problema social que nos afecta a todos, sin distinción de género.

#### 4.3. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Los objetivos que nos trazamos alcanzar al emprender la presente investigación, son:

**OBJETIVO GENERAL.- Demostrar que en las medidas de amparo establecidas en el Art. 13 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, se debe agregar el término agresora, en todo lo que tenga que ver con agresor; ya que resulta discriminatorio estigmatizar y generalizar al hombre, como el sujeto violentador de la armonía y estabilidad familiar, atentando generalmente contra sus derechos civiles, reconocidos y garantizados en nuestras leyes.**

Durante la elaboración del presente estudio investigativo, he podido verificar que esta importante ley, se muestra a las claras como altamente discriminatoria, estigmatizadora y generalizadora.

Discriminatoria, porque considera que el hombre, por pertenecer al género masculino es malo, cruel, maltratador y déspota, llegando al colmo de sostener que la semilla de la violencia reside en el “género” y no en los múltiples factores sociales, económico, situacionales realmente la gestan.

Estigmatizadora, ya que de golpe y por raso señala al hombre como culpable, sin un debido proceso, sin derecho a una oportuna y debida defensa, y lo más grave sin gozar de una presunción de inocencia.

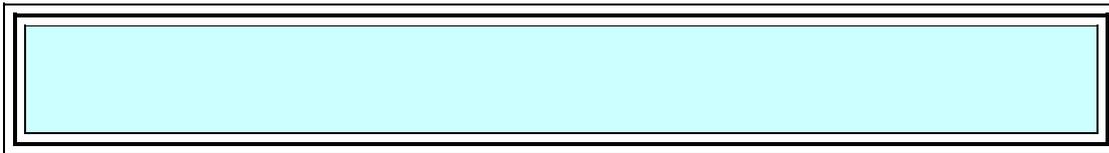
Y generalizadora, porque de acuerdo a la ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, **todos los hombres son agresores**, no hay posibilidad de excepción, puesto en su Art. 13, de las medidas de amparo, numeral 1 en la parte pertinente se dispone “Conceder las boletas de auxilio que fueran necesarias **a la mujer o....**”, violentando derechos constitucionales fundamentales como son el derecho de igualdad, de legítima defensa y de presunción de inocencia – a favor del hombre -

#### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

**Determinar que existen o se presentan casos, en los cuales la agresora es la mujer, quien amparada en esta ley transforma su condición de agresora en víctima, manipulando de esta manera la aplicación de la justicia, en contra del hombre. Establecer que la función de los Administradores de Justicia, debería dirigirse a lograr la rehabilitación de los agresores, sea hombre o mujer, en lugar de buscar una sanción.**

He podido verificar de acuerdo a la experiencia profesional personal, que un considerable número de mujeres maneja a su gusto y voluntad la Ley 103, luciendo intencionalmente ante la Constitución, la Ley y las Autoridades como víctima, cuando en la realidad es la agresora victimizada por la referida Ley. En reiteradas ocasiones se ha observado como las supuestas víctimas, a través de las Medidas de Amparo, dan por terminado una relación “sacando el mayor provecho posible”, despojando a su pareja, hasta de lo mínimo para su normal sustentación.

**Comprobar que en la violencia intrafamiliar, el “agresor” no siempre es el hombre, sino que por el contrario termina siendo la víctima, situación que comúnmente queda en la impunidad debido a los prejuicios existentes en nuestra sociedad.**



Como lo he venido manifestando, nuestra sociedad tan desgastadamente estereotipada, sustenta prejuicios, sea en desmedro o en beneficio, de unos sobre otros. En lo que tiene que ver con la violencia intrafamiliar, la carga social y la fuerza de la costumbre ha colocado al hombre como el principal agente agresor. No encajándolo bajo ningún término como víctima. Es pues, imposible que en una sociedad “altamente machista” el hombre sufra de violencia intrafamiliar. Juicios sociales tales como: el hombre no llora, el hombre es el rey del hogar, etc. imposibilita que el hombre, tan humano como nosotras pueda adolecer de violencia íntima.

Ante este panorama social que nos sorprende que el hombre sufra en solitario su padecer, denunciar su situación sería tan serio como declararse públicamente como “menos hombre”.

**Determinar que existen o se presentan casos, en los cuales la agresora es la mujer, quien amparada en esta ley transforma su condición de agresora en víctima, manipulando de esta manera la aplicación de la justicia, en contra del hombre.**



Aun cuando no se trata de la mayoría de casos, un grupo considerable de mujeres ve en la Ley 103, una panacea para conseguir sus anhelos, tanto económicos como emocionales. Como ya lo he mencionado en líneas anteriores, dada la experiencia vivida profesionalmente, bien puedo traer a colación los casos en los cuales atónitas pudimos observar cómo las “víctimas” cuajaban al amparo de la Ley, violaciones y transgresiones en contra de sus parejas.

Las ocho medidas de amparo analizadas en líneas anteriores, permiten si cabe el término que las supuestamente maltratadas puedan sacar de sus hogares a sus parejas y dejarles prácticamente sin nada, con el agravante de que no pueden acercarse ni a sus hijos, ni bienes y/o ellas. Además con la salvedad que de primera mano van a ser victimizadas aun cuando la realidad sea otra.

**Establecer que la función de los Administradores de Justicia, debería dirigirse a lograr la rehabilitación de los agresores, sea hombre o mujer, en lugar de buscar una sanción.**

En la mayoría de estados latinoamericanos, se considera a la sanción como el fin y objetivo de la justicia, cuando en esencia lo que se busca es que el ciudadano o la ciudadana que transgredió una Institución Social, judicialmente protegida, sea separada del grupo social para reflexionar, rehabilitarse y volver al engranaje social, recuperado (a) como una persona de bien.

De nada sirve castigar con el mayor peso de la ley, porque el daño ya está hecho y nada se puede hacer para repararlo, pero sí se puede recuperar al autor, rehabilitándolo; y, más aún cuando se trata de la familia, célula fundamental y condición **sine qua non** para la existencia de la sociedad.

Al fin y al cabo lo que debería buscar la Ley 103, es la unión de la familia su convivir sano y en armonía libre de violencia, no la crucifixión del hombre como único agresor.

A pesar de que la Ley 103, tipifica la rehabilitación del agresor (cónyuge - padre) no establece de manera específica cómo se debe desarrollar, mas bien al no limitar la temporalidad en la vigencia de las medidas de amparo, deja la puerta abierta a la posibilidad de que los ciclos de violencia se sigan gestando y/o que la injusta resolución de la Comisaría de la Mujer u otro organismo operador de justicia, se encuentre indefinidamente presente.

#### **4.4. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS**

Una vez que he culminado el presente estudio, puedo proceder a la siguiente contrastación de hipótesis:

La hipótesis que dio origen al presente estudio fue:



**Al agregar el término agresora, en todo lo que tenga que ver con agresor en las medidas de amparo, estipuladas en el Art. 13 de la Ley 103 contra la violencia a la mujer y la familia, no se atentaría contra los derechos civiles del hombre, dando a esta ley una característica de equidad para el género tanto masculino como femenino, apartándonos de la actitud parcializada y unilateral de esta ley, evitando que se generen conflictos aún más complejos al interior de la familia.**

**Al leerse agresor o agresora, en las medidas de amparo establecidas en la Ley a investigarse, el hombre contaría con un respaldo jurídico y moral, que garantizaría sus derechos en una forma equitativa, cuando fuere él la víctima de cualquier tipo de agresiones por parte de la mujer, pudiendo entonces vencer los prejuicios existentes en nuestra sociedad.**

En la realización de esta investigación se ha podido verificar que la referida Ley 103, es inequitativa e injusta, porque a través del desconocimiento de los legítimos derechos del hombre se sobre tutela a la mujer, y como queda señalado en líneas anteriores, no se puede edificar justicia a través de injusticia.

Por lo cual se puede colegir que la referida ley responde a un mal sano ánimo politiquero por el cual ciertos legisladores, rasgándose las vestiduras, confirieron a raudales protecciones o escudos judiciales, que lejos de mitigar la violencia doméstica, hipócritamente la mal sancionaron, violando el debido proceso e imperecederos principios de la justicia universal, como son: la igualdad, la presunción de inocencia, la legítima defensa, la contradicción, etc. de entrada y por ser “hombre”, el cónyuge es

culpable. Pues sin mayor indagación, la Comisaría de la Mujer y la familia confiere a favor de la mujer las medidas de amparo, que considera prudente. Aunque exista la posibilidad de que la mujer está desdibujando la realidad.

## **CAPÍTULO V**

## CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROYECTO DE REFORMA

### SUMARIO:

#### CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROYECTO DE REFORMA

- 7.1. Conclusiones.
- 7.2. Recomendaciones.
- 7.3. Proyecto de reforma.

### 5.1. CONCLUSIONES

La violencia doméstica es un fenómeno histórico presente en gran parte de las culturas humanas, sin límite de edad, clase social, raza, ideologías, religión o **sexo**. Es una realidad todavía escondida, tiene mucho que ver con sociedades en las cuales se sitúa a los hombres en una posición de superioridad económica, social, cultural y emocional respecto de las mujeres. Por lo que se crea el estereotipo de los súper hombres, que no lloran, no sufren y que **no** son víctimas de violencia íntima. Lucen de esta manera cómo agresores indiscutibles; pues la posibilidad de que en su “fortaleza” sean víctimas es imposible.

A pesar que desde hace algunas décadas las distintas expresiones de este tipo de violencia comenzaron a ser concebidas como una violación a los derechos humanos, que amparan por igual a hombres y mujeres, no encuentra un buen

asidero legislativo en el Ecuador, por la parcialidad con la cual fue gestada la Ley 103.

Existen algunos mitos que se han construido en torno a la violencia intrafamiliar que han distorsionado no sólo los debates sobre ella, sino también las formas de abordarla.

Uno de ellos hace relación con la cuestionable oposición que se hace entre lo que corresponde a la “esfera privada” y lo que corresponde a la “esfera pública”, que instala la idea de que existen regímenes jurídicos diferentes para tratar situaciones de violencia contra las personas, según estas se produzcan en el seno de la familia o en un ámbito fuera de ella. Se justifica así que esta esfera privada, donde dominan las relaciones interpersonales, se encuentre en un estado de retraso respecto de la esfera pública y por lo tanto no estaría aún integrada al ámbito del derecho.

Un muy cimentado mito, tiene que ver con la desgastada posición de que solo el hombre, por pertenecer al género masculino, es autor principal e irrefutable de violencia intrafamiliar. La realidad es otra, tanto hombres como mujeres, como seres humanos, pueden desempeñar si cabe el término el rol de agresores o agredidos, según se desarrollen las relaciones interpersonales de unos y otros.

Otro mito es la creencia de que las personas que ejercen violencia contra sus parejas, y/o contra otros miembros de su familia, son enfermos (as), locos (as), con problemas de comunicación; alcohólicos (as), drogadictos(as), etc. Aunque algunas veces estas situaciones coexisten, la mayoría de las veces se trata de personas comunes y corrientes

que eligen usar un comportamiento violento e intimidante para controlar y dominar a sus parejas. Es importante entonces derribar este mito de la enfermedad, pues el no hacerlo significa no responsabilizar a los hombres y/o mujeres de sus acciones, dejando muchas veces a sus parejas y sus hijos en situaciones de mayor riesgo.

## **5.2. RECOMENDACIONES**

Para asegurarnos que nuestros hijos e hijas vivan en un mundo libre de violencia con verdadera equidad de género se requiere una real transformación, misma que hay que hacerla todos los días con nuestros actos cotidianos. Sólo desde el compromiso político, social y económico de todos y cada uno de los ciudadanos del Ecuador se podrá hacer un sitio más justo y más agradable para vivir.

Por lo que recomiendo:

1. Participar en el diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de nuevas políticas públicas nacionales y locales, dirigidas a mejorar la posición y condición de hombres y mujeres, sin menoscabar los derechos de unos en beneficio de otras.

2. Creación de una Comisión de Vigilancia del respeto y del ejercicio de los Derechos Humanos de Hombres y Mujeres, con carácter permanente que abarque los sectores urbanos, urbano-marginales y rurales.
  
3. Creación de Comités Técnicos Asesores con enfoque de género, con la intervención del Consejo Nacional de las Mujeres, CONAMU, y el Movimiento de Mujeres Ecuatoriano, MME, sin marginar a los hombres.
  
4. Revisión, reforma y cumplimiento de la legislación ecuatoriana, e impulso de reformas legales para la aplicación de los convenios internacionales que atañen a la igualdad de derechos y garantías de hombres y mujeres.
  
5. Nombramiento de funcionarios en cargos de dirección del gobierno central y gobiernos seccionales; de organismos de dirección y control públicos y privados; de la administración de justicia, las entidades autónomas, procurando una distribución equitativa de hombres y mujeres en dichos puestos, pero que cuenten con la capacidad y probidad necesaria para ejercer este tipo de funciones, pues no es difícil encontrar operadores de justicia como Comisarios Nacionales, Tenientes Políticos, sin instrucción necesaria o que poseen estudios que nada tiene que ver con el conocimiento de justicia y leyes, quienes por un simple favor político se encuentran juzgando y decidiendo la vida de muchas familias afectadas por este terrible mal social como es la violencia intrafamiliar..

8. Participación de hombres, mujeres y organismos que trabajan en comunicación con enfoque de género, en la producción, difusión, monitoreo y control de los mensajes emitidos por los medios de comunicación, para que se cumplan los principios de respeto a la dignidad de mujeres y hombres.
9. Unificación judicial, permitiendo que las Comisarías de la Mujer y la Familia, ingresen a la Función Judicial, para dotarles de mayor juricidad, viabilidad y coercibilidad.
10. Anexión de personal altamente calificado en las Comisarías de la Mujer y la Familia, con el calor humano y conocimiento real, objetivo y subjetivo sobre la familia y sus relaciones interpersonales, de manera tal que garanticen un óptimo, probo y justo servicio a la comunidad, y creación de éstas dependencias en las ciudades en donde no contamos con ella.
9. Dotación de personal e infraestructura necesaria que permita la consolidación de sanciones rehabilitadoras del agresor y de la agresora, mediante grupos de apoyo y tratamientos psicológicos, que aseguren a la mujer y al hombre que su pareja o consorte no va a volverlas o volverlos a agredir. Además de la participación de la agredida y del agredido en terapias que le permitan recuperar su autoestima y confianza en sí mismas (os).

10. Incorporación de una base de datos en red a nivel nacional con inclusión de las Intendencias, Comisarías de la Mujer y la Familia y las Comisarías Nacionales, en la cual reposen información de las denuncias presentadas y de los denunciantes, de esta manera se podrá frenar la obtención dolosa de viciadas boletas de auxilio o medidas cautelares a favor de mujeres o miembros de la familia que realmente no requieren la protección del Estado.
11. Revisión y seguimiento constante de las denuncias presentadas, mediante varias trabajadoras sociales, que evalúen el progreso psicológico, emocional y afectivo de la agredida y del agredido así como de sus agresores (as).
12. Anexión de antecedentes de violencia intrafamiliar (en caso de ser agresor o agresora) en la tarjeta índice del o la ciudadana, para evitar que estas personas, en caso de no haberse rehabilitado, causen daño a su futura pareja.
13. Mayor difusión de los derechos humanos a través de los medios de comunicación, con la indicación exacta de las direcciones y teléfonos de la Comisaría de la Mujer y la Familia.

### **5.3. PROYECTO DE REFORMA A LAS MEDIDAS DE AMPARO DEL ART. 13 DE LA LEY**

#### **103 CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA**

## FUNDAMENTACIÓN

Las medidas de amparo son las disposiciones establecidas en la Ley 103 para prevenir, evitar las agresiones tanto físicas, psicológicas y sexuales de las cuales una persona es víctima.

El artículo 13 de la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia, se refiere a las medidas de amparo que la víctima solicita, cuando ha sufrido alguna de las tres clases de agresión o de todas a la vez, ya que éstas fueron creadas para salvaguardar su integridad física, psicológica y sexual. Esta finalidad con las que fueron creadas las medidas de amparo, es decir la previsión racional para evitar futuras agresiones, considero que no se cumplen totalmente, ya que en unos casos no se las aplica fielmente y en otros casos están siendo mal utilizada por el administrador de justicia, puesto que sobre – protege a la mujer, de entrada sin mayor averiguación, a pesar de que se han suscitado considerables casos en los cuales la supuesta agredida hace mal uso de la tutela legal conferida por el Estado para “salir bien librada” de una relación amorosa – conyugal desgastada.

Por experiencia propia he palpado que en muchos casos de violencia doméstica es el hombre la víctima de una serie de agresiones por parte de la mujer; cabe considerar que las posiciones unilaterales no son siempre justas, y si bien es cierto que en la gran

mayoría de los casos es la mujer quien soporta la agresión, también es cierto que un número de veces es ella la agresora.

Se debe mencionar además, que la aplicación de estas medidas de amparo, traen consigo un problema jurídico y social de trascendental importancia; ya que en general esta ley y especialmente las medidas de amparo citadas anteriormente, tiene un carácter discriminatorio en contra del hombre, pues en su mayoría lo señalan como el agresor irrefutable y al referirse a la mujer la considera como víctima, yéndose en contra de principios legales fundamentales establecidos en nuestras ley, como son los garantizados en nuestra Magna Constitución de la República del Ecuador, que en su artículo 66 de los derechos de libertad, numeral 4to, reconoce y garantiza la igualdad formal, igualdad material y **no discriminación**.

En el mismo cuerpo legal, en el capítulo sexto de los derechos de libertad, en su artículo 67, manifiesta que: “Se reconoce la familia en sus diversos tipos. **El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.** Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basará en la **IGUALDAD DE DERECHOS** y oportunidades de sus integrantes....”

El carácter discriminatorio de las medidas de amparo señala y estigmatiza al hombre como el irrefutable agresor dentro de la violencia intrafamiliar, por lo que surge la necesidad de adecuar los principios jurídicos y normas procesales, de acuerdo con los

intereses de la sociedad toda, integrada por hombres y mujeres, pues como queda señalado en líneas anteriores, no se puede gestar una justicia inequitativa en beneficio de un género y perjuicio de otro, es irracional que la balanza de la justicia se incline a favor de las mujeres solo por su género, la razón no requiere de fuerza.

De esta manera considero prudente que la Ley 103, prescriba y sancione no solo al agresor sino también a la agresora debiendo en lo posterior leerse agresor o agresora, de esta manera se podrá concretar el reconocimiento de la equidad de género, el efectivo cumplimiento de rehabilitación de los agresores y/o agresoras, independientemente de su género, pudiendo ser del sexo masculino o femenino y demás miembros de la familia violentada, promoviendo un cambio social significativo, que vaya ligado a la armonía y equidad familiar.

Por las razones anotadas, considero prudente que LAS MEDIDAS DE AMPARO del Art. 13 de la Ley 103, sean objeto de la siguiente reforma:

PROYECTO DE LEY Nro....

LA ASAMBLEA NACIONAL

## CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, Capítulo VI de Derechos de Libertad en su artículo 66, numeral 3, literal d) Reconoce y garantiza a las personas la integridad personal, que incluye: **Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.**

Que la Constitución de la República del Ecuador, Capítulo VI de Derechos de Libertad en su artículo 66, numeral 4, reconoce y garantiza a las personas la integridad personal, que incluye: **La igualdad formal, igualdad material y no discriminación.**

Que el artículo 67 de la Carta Magna, manifiesta que: “Se reconoce a la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y **se basará en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.**

Que el matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de los contrayentes y **en la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal”.**

Que la Constitución de la república del Ecuador en su artículo 69, numeral 3 **garantiza la igualdad de derechos** en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.

## RESUELVE

TEXTO DE LA REFORMA DE LAS MEDIDAS DE AMPARO DEL ART. 13 DE LA LEY 103

CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA

**Art. 13.- Medidas de amparo.-** Las autoridades señaladas en el artículo 8, cuando de cualquier manera llegare a su conocimiento un caso de violencia intrafamiliar, procederán de inmediato a imponer una o varias de las siguientes medidas de amparo en favor de la persona agredida:

1. Conceder las boletas de auxilio que fueren necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar;
2. Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia;

3. Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio;

4. Prohibir o restringir al agresor el acceso a la persona violentada;

5. Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia;

6. Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratara de una vivienda común, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia;

7. Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Artículo No. 107, regla 6a. del Código Civil y las disposiciones del Código de Menores; y,

8. Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere del caso.

El mismo que en adelante expresará:

**REFORMAS AL ART. 13 DE LA LEY 103 CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA  
FAMILIA.**

**Art. 13.- Medidas de amparo.-** Las autoridades señaladas en el artículo 8, cuando de cualquier manera llegare a su conocimiento un caso de violencia intrafamiliar, procederán de inmediato a imponer una o varias de las siguientes medidas de amparo en favor de la persona agredida:

1. Conceder las boletas de auxilio que fueren necesarias a la persona agredida, previa investigación del caso;
  
2. Ordenar la salida del agresor o de la agresora de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia;
  
3. Imponer al agresor o a la agresora la prohibición de acercarse a la persona agredida en su lugar de trabajo o de estudio, cuando fuere realmente necesario;
  
4. Prohibir o restringir al agresor o a la agresora el acceso a la persona violentada;

5. Evitar que el agresor o la agresora, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia;

6. Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor o la agresora, cuando se tratara de una vivienda común, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia;

7. Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Artículo No. 107, regla 6a. del Código Civil y las disposiciones del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; y,

8. Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere del caso.

## 6. BIBLIOGRAFÍA.

1. AGUILAR, E. y CAMACHO, G.: “Nada justifica la violencia la agresión domestica”; 1997, Producciones Jurídicas FERYANU, Pág. 33.
2. ALIANZA: “Diccionario de filosofía”; Edt. Alianza, Tomo I, Madrid – España, 1981, Págs. 56 – 125.
3. CABANELLAS, Guillermo: “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”; Edt. Editorial Heliasta, vigésima edición, Buenos Aires - Argentina, 1986, Pág. 12.
4. CAPITANT: “Diccionario de Derecho Privado”; Edt. Alsina, Pág. 80.

5. COUTURE, Eduardo: "Fundamento del Derecho Procesal Civil"; Edt. Depalma, tercera edición, Buenos Aires - Argentina, 1997, Pág. 351.
6. CUVI SÁNCHEZ, Maria: "Discursos sobre género y ruralidad en el Ecuador: La década de 1990 Quito", Impresión: Monsalve Moreno, 1ª. ED, Cuenca - Ecuador, Pág. 9.
7. CUVI, Fabiola: "Las Mujeres en las Sociedades del Continente Americano y su Participación en desarrollo", Editorial Publitécnica, Madrid, 1993, Pág. 32 - 33.
8. DALTON, M.: "Mujeres, diosas y musas: tejedoras de la memoria"; Edt. El Colegio de México (Programa interdisciplinario de Estudios de la Mujer), México, 1994, Págs. 63 - 75.
9. DEERE, Diana: "Género y Derechos de las Mujeres"; Edt. UNICEF, Quito, 1999, Pág. 70.
10. DE SANTOS, Víctor: "Tratado de los Recursos"; Edt. Universidad, Tomo I, Pág. 253.
11. ESPASA CALPE: "Diccionario Jurídico"; Edt. Espasa Calpe, Madrid – España, 2001, Pág. 369.
12. GARCÍA, María de los Ángeles: "La igualdad conyugal y conflictos domésticos"; Edt. Revista de Derecho Privado, 1978, Pág. 161.
13. HELINIESTA: "Enciclopedia Jurídica OMEBA"; Edt. Helineasta, Tomo VI, Buenos Aires – Argentina, 1998, Pág. 690.
14. MARCHIORDI, Hilda: "Curso de Postgrado en Victimología"; Págs. 45 – 56.
15. NASH, M. y TRAVERA, S.: "Experiencias desiguales: Conflictos sociales y respuestas colectivas (siglo XIX)" Edt. Síntesis, España, 1995, Págs. 12 - 36.
16. PALACIO, Enrique: "Manual de Derecho Procesal Civil"; Edt. Abetedo – Penroí, decimotercera edición actualizada, Buenos Aires, 1997, Pág. 583.
17. PNUD: "Desarrollo Humano"; Edt. Mundi prensa, Madrid - España, 1997, Pág. 70.
18. REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA: "Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española"; Edt. Salvat, vigésima segunda, Madrid – España, 2004, Pág. 1257.
19. SCHMITT, Carl: "Teoría de la Constitución"; 1927, Pág. 145.

## **CUERPOS LEGALES**

- ✍ CONSTITUCION POLITICA DEL ECUADOR.
- ✍ CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES: “Ley contra la violencia a la mujer y a la familia”; Edt. Profesional, Quito – Ecuador, 2005.
- ✍ CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES: “Código Penal”; Edt. Profesional, Quito – Ecuador.
- ✍ CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES: “Código de Procedimiento Penal”; Edt. Edijur, Quito – Ecuador.
- ✍ CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES: “Código Civil”; Edt. Edijur, Quito – Ecuador.

### **OTROS:**

- ✍ CONAMUD.- Informe 2008.
- ✍ TALLERES SOBRE STANDARDIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, Quito, 2009.

### **PÁGINAS ELECTRÓNICAS:**

- <http://www.es.wikipedia.org/wiki/>
- <http://www.es.wikipedia.org/wiki/Henry-James-Sumner-Maine>
- <http://etimologías.dechile.net?familia>
- <http://www.elergonomista.com/derechoromano/familia.htm>
- <http://ecaciprensa.com/v/vidaagustin.htmActual>
- <http://www.cndh.org.mx/viofam/material/formularios/sanluispotosi.pdf>
- <http://www.cndh.org.mx/viofam/material/formularios/sanluispotosi.pdf>
- <http://scribd.com/doc/34500183/Savigny-Sistema-Del-Derecho-Romano-Actual-Tomo-I-Parte2>
- [http://es.wikipedia.org/wiki/La\\_familia](http://es.wikipedia.org/wiki/La_familia)

“El Matriarcado”, <http://www.es.wikipedia.org/wiki/>

<http://redalyc.uaemex.mx/pdf/200/20000402.pdf>

<http://www.monografias.com/trabajos14/violenciafam/violenciafam/.shtm>

<http://www.crecimiento-y-bienestar-emocional.com/abuso-físico.htm/>

<sup>1</sup> [http://www.centroreinasofia.es/admin/leyes/3/chile\\_ley.pdf](http://www.centroreinasofia.es/admin/leyes/3/chile_ley.pdf)

<http://www.paho.org/Sapanish/AD/GE/Leymodelo.pdf>.

<http://www.oas.org/cim/Spanish/LeyesdeViolencia.htm>

[http://www.mingobierno.gov.ec/dinagel/estadisticas\\_por\\_provincias\\_2009.html](http://www.mingobierno.gov.ec/dinagel/estadisticas_por_provincias_2009.html)

## **7. ANEXOS**

A continuación presentamos el cuestionario que sirvió de base para la encuesta:

### **CUESTIONARIO**

#### **INSTRUCCIONES:**

1. Lea atentamente cada una de las interrogantes que a continuación se presentan.
2. Sea concreta y explícita en sus respuestas.
3. La información obtenida es de carácter reservado. Servirá únicamente como referente para el sustento de una investigación científica.

#### **DATOS PERSONALES:**

NOMBRES Y APELLIDOS:.....

SEXO:.....EDAD:.....

**BANCO DE PREGUNTAS:**

**1. ¿Para Usted, qué es la violencia intrafamiliar?**

-----  
-----

**2.- ¿Según su criterio se podría calificar a la Ley Contra la Violencia a la mujer y la familia parcializada en beneficio de la mujer?**

-----  
-----

**PREGUNTAS DE SELECCIÓN MÚLTIPLE:** Realice una línea inclinada en los enunciados que Usted considere prudente.

**3.- Según su conocimiento existen las siguientes clases de violencia intrafamiliar:**

- FÍSICA (----)
- PSICOLÓGICA (----)
- SEXUAL (----)
- OTRAS (----)

**4.- A su parecer el actor o ejecutor de violencia intrafamiliar es:**

- EL PADRE (----)
- LA MADRE (----)
- LOS PARIENTES POR AFINIDAD (----)

OTROS (-----)

**5.- A su criterio la autoridad competente para conocer actos de violencia intrafamiliar es:**

COMISARÍAS DE LA MUJER Y LA FAMILIA	(-----)
INTENDENTE GENERAL DE LA POLICÍA	(-----)
COMISARIOS NACIONALES	(-----)
JUECES CIVILES	(-----)
JUECES PENALES	(-----)
AGENTES FISCALES	(-----)

**6.- Quienes deben denunciar la presencia de violencia intrafamiliar son:**

LA VÍCTIMA	(-----)
LOS PARIENTES MÁS CERCANOS	(-----)
LAS PERSONAS QUE HAN EVIDENCIADO LA VIOLENCIA	(-----)
LA COMUNIDAD	(-----)
LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL	(-----)
OTROS	(-----)

PREGUNTAS CERRADAS: Realice una línea inclinada en uno de los enunciados que Usted considere es el correcto.

**7.- Quienes reciben más agresión intrafamiliar es:**

EL HOMBRE	(-----)
LA MUJER	(-----)

**8.- Conoce usted casos en que el hombre sufre de**

**Violencia doméstica:**

NO CONOZCO NINGUNO (-----)

CONOZCO MAS DE UNO (-----)

**9.- La atención gubernamental a este fenómeno social es:**

BUENA (-----)

MALA (-----)

**10.- Jurídicamente, se debería:**

REFORMAR LA LEY 103 (-----)

ACATAR LOS PRECEPTOS JURÍDICO Y CONSTITUCIONALES (-----)

## ÍNDICE:

CONTENIDOS	PÁGS.
INTRODUCCIÓN	1
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>LA FAMILIA Y SU IMPORTANCIA</b>	<b>5</b>
1.1. RESEÑA HISTÓRICA	6
1.2. CONCEPTOS	11

1.3.	EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA ECUATORIANA	15
1.4.	LA FAMILIA TRADICIONAL	18
1.5.	LA FAMILIA MODERNA	20

## **CAPÍTULO II**

	<b>VIOLENCIA FAMILIAR</b>	<b>24</b>
2.1.	CONCEPTO DE VIOLENCIA	25
2.2.	CLASES DE VIOLENCIA	27
2.2.1.	VIOLENCIA SOCIAL	28
2.2.2.	VIOLENCIA DE GÉNERO	28
2.2.3.	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	31
2.2.3.1.	CLASES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	32
2.2.3.1.1.	VIOLENCIA FÍSICA	34
2.2.3.1.2.	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	36
2.2.3.1.3.	VIOLENCIA SEXUAL	37
2.2.3.2.	FASES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	40

## **CAPÍTULO III**

	<b>LEYES QUE PROTEGEN A LA FAMILIA</b>	<b>45</b>
3.1.	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	50
3.2.	CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO	54
3.3.	CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	59
3.4.	CÓDIGO PENAL ECUATORIANO	62
3.5.	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL	

	<b>63</b>
<b>3.6. OTRAS LEYES COMPARADAS</b>	<b>65</b>
3.6.1. LEY QUE PROTEGE A LA MUJER Y A LA FAMILIA EN ECUADOR	<b>65</b>
3.6.1.1. MEDIDAS DE AMPARO	<b>69</b>
3.6.1.1.1. CONCEDER LAS BOLETAS DE AUXILIO QUE FUERAN NECESARIAS A LA MUJER O DEMÁS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.	<b>69</b>
3.6.1.1.2. ORDENAR LA SALIDA DEL AGRESOR DE LA VIVIENDA, SI LA CONVIVENCIA IMPLICA UN RIESGO PARA LA SEGURIDAD FÍSICA, PSÍQUICA O LA LIBERTAD SEXUAL DE LA FAMILIA.	<b>71</b>
3.6.1.1.3. IMPONER AL AGRESOR LA PROHIBICIÓN DE ACERCARSE A LA AGREDIDA, EN SU LUGAR DE TRABAJO O ESTUDIO.	<b>74</b>
3.6.1.1.4. PROHIBIR O RESTRINGIR AL AGRESOR EL ACCESO A LA PERSONA VIOLENTADA.	<b>76</b>
3.6.1.1.5. EVITAR QUE EL AGRESOR, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE TERCERAS PERSONAS REALICE ACTOS DE PERSECUCIÓN E INTIMIDACIÓN A LA VÍCTIMA O ALGÚN MIEMBRO DE SU FAMILIA.	<b>78</b>
3.6.1.1.6. REINTEGRAR AL DOMICILIO A LA PERSONA AGREDIDA, DISPONIENDO LA SALIDA SIMULTÁNEA DEL AGRESOR, CUANDO SE TRATARE DE UNA VIVIENDA COMÚN, IMPIDIENDO QUE RETIRE LOS ENSERES DE USO DE LA FAMILIA.	<b>79</b>
3.6.1.1.7. OTORGAR LA CUSTODIA DE LA VÍCTIMA MENOR DE EDAD O INCAPAZ A PERSONA IDÓNEA SIGUIENDO LO DISPUESTO EN EL ART. 107, REGLA 6TA. DEL CÓDIGO CIVIL Y LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA; Y,	<b>79</b>
3.6.1.1.8. ORDENAR EL TRATAMIENTO AL QUE DEBEN SOMETERSE LAS PARTES Y LOS HIJOS MENORES DE EDAD SI FUERE DEL CASO.	<b>80</b>

	<b>81</b>
	<b>82</b>
3.6.2. LEY QUE PROTEGE A LA FAMILIA EN CHILE.- LEY 19.325	<b>83</b>
3.6.3. LEY QUE PROTEGE A LA FAMILIA EN MEXICO	<b>91</b>
3.7. CONSIDERACIONES FINALES	<b>96</b>

## **CAPÍTULO IV**

<b>INVESTIGACIÓN JURÍDICA DE CAMPO</b>	<b>100</b>
4.1. PRESENTACIÓN DE TRABAJO DE CAMPO	<b>101</b>
4.2. ANÁLISIS Y EXPOSICIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	<b>115</b>
4.3. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS	<b>128</b>
4.4. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	<b>134</b>

## **CAPÍTULO V**

<b>CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROYECTO DE REFORMA</b>	<b>136</b>
5.1. CONCLUSIONES	<b>136</b>
5.2. RECOMENDACIONES	<b>138</b>
5.3. PROYECTO DE REFORMA	<b>142</b>
6. BIBLIOGRAFIA	
7. ANEXOS	<b>150</b>
ÍNDICE	<b>153</b>
	<b>155</b>